



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**" A R A G O N "**

39  
ZEJ

**"LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO  
COMO MEDIO PARA ERRADICAR EL  
ABSTENCIONISMO ELECTORAL  
EN EL ESTADO DE MEXICO"**

**FALLA DE ORIGEN**

**TESIS PROFESIONAL  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

Presenta:

**Leonardo Bautista Hernández**

Asesor: Lic. Jesús Enrique Landeros Camarena

San Juan de Aragón, Edo. de Méx. 1996.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A Dios**

**Porque me ha dado la vida y la  
fuerza necesaria para lograr  
éste tan anhelado objetivo.**

**A la memoria de mi Madre, Sra. Irene  
Hernández Ramírez, a quién amé tanto y  
siempre la llevaré en mi corazón.**

**A mi padre, Sr. Juan Bautista Ramírez,  
cimiento de mi formación.**

**A mis amigos.**

**Luis Morales Higinio Alfonso,  
mexicano de ejemplar sensibilidad humana.**

**Maria de los Angeles Luqueño Martínez,  
en testimonio de amor y cariño.**

**A Elizabeth Cristina Aguilar Blanco,  
un nuevo horizonte en mi vida.**

Con emoción y convicción al  
gran constructor social,  
**Senador Lic. José Lucio Ramírez Ornelas**  
con mi más humilde reconocimiento  
a su relevante obra, que día a día  
desarrolla aún más nuestra dignidad,  
nuestro bienestar y nuestra identidad  
como mexiquenses.

A quien encierra un gran tesoro constituido por valores humanos y que me ha brindado su comprensión y apoyo, para la realización de mi más caro anhelo, el logro de uno de tantos objetivos constituyendo por tanto un enorme significado en mi vida, por ello con mucha devoción a mi entrañable amigo **Lic. Antonio Castro Avalos**, a quien en especial agradezco sus orientaciones.

**A mis asesor de Tesis.  
Lic. Jesús Enrique Landeros Camarena,  
en testimonio de imperecedera gratitud.**

**A mis sinodales.**

**A NUESTRA ALMA MATER:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGON**

## INDICE

INTRODUCCION	1
<b>CAPITULO I. EL SUFRAGIO UNIVERSAL A TRAVES DE LA EVOLUCION JURIDICA INTELECTUAL DEL HOMBRE.</b>	
1.- Concepto	3
2.- México en la colonia.	6
3.- México independiente.	11
4.- Revolución mexicana.	16
<b>CAPITULO II. CARACTERES GENERALES DEL REGIMEN ELECTORAL EN MEXICO.</b>	
1.- Democracia	29
2.- El sufragio universal	38
3.- El abstencionismo electoral	43
4.- Reforma electoral.	60
<b>CAPITULO III. EL SUFRAGIO UNIVERSAL EN LA LEGISLACION MEXICANA CONTEMPORANEA SU IMPORTANCIA DENTRO DE NUESTRA CONSTITUCION Y SU TRASCENDENCIA DENTRO DE NUESTRO AMBITO JURIDICO.</b>	
1.- El derecho al voto plasmado en nuestra Constitución y su evolución dentro de la misma.	66
2.- Garantía constitucional, que tutela el derecho al voto.	62
3.- El sufragio universal: obligación o prerrogativa.	72
4.- Trascendencia del voto en la sociedad civil.	78
<b>CAPITULO IV. LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE MEXICO.</b>	
1.- Organismos Electorales.	86
1.1. Comisión Estatal Electoral.	90
1.2. Comisión Municipal Electoral.	93

<b>1.3. Comisión Distrital Electoral.</b>	<b>95</b>
<b>1.4. Mesa Directiva de Casilla</b>	<b>97</b>
<b>2.- El proceso electoral</b>	<b>99</b>
<b>2.1. Antes de las elecciones</b>	<b>102</b>
<b>2.2. La jornada electoral</b>	<b>106</b>
<b>2.3. Resultados y calificación.</b>	<b>118</b>

### **CAPITULO V. RENOVACION JURIDICA Y POLITICO ELECTORAL DEL VOTO.**

<b>1. Una propuesta sobre la participación en las elecciones.</b>	<b>130</b>
<b>2. Punteamiento para la integración de la representación política.</b>	<b>134</b>
<b>3. Viejos y nuevos reclamos.</b>	<b>138</b>
<b>4. Estado Nacional más democrático.</b>	<b>142</b>
<b>5. Consecuencias jurídicas que traería aparejado la aplicación del voto obligatorio.</b>	<b>144</b>
<b>6. La falta de legislación en la Ley Electoral acerca del voto jurídicamente obligatorio.</b>	<b>149</b>
<b>7. Nuevas aportaciones.</b>	<b>147</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>151</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	



## **INTRODUCCION**

A través del estudio de la presente investigación de tan importante tema que el exponente somete a su consideración, existe la oportunidad de expresar una serie de conceptos que permiten comenzar a perfilar lo que sería una oferta política e innovadora para nuestro país, así como la base de una propuesta para la solución de un grave problema que aqueja actualmente a México: el abstencionismo electoral.

Y que claramente se puede delinear lo que puede constituirse en la esencia de su planteamiento como es avanzar en el propósito de profundizar en la consecución de la justicia y la democracia. Creo que la democracia es el valor supremo de la política y por tanto es indispensable para el progreso de México.

Porque la democracia no es patrimonio de una ideología, a todos nos pertenece y a todos nos compromete; la democracia es también una expresión política de una sociedad plural, pero cohesionada en torno a su soberanía y es aún más que un proceso electoral es un sistema de vida enmarcado en una estructura jurídica y un régimen político caracterizados por el disfrute de garantías y el ejercicio responsable de las libertades. Y creo que en México al regularse en la Legislación Electoral la obligatoriedad del voto, no sólo como una obligación moral o cívica, sino como una obligación o deber jurídico, es decir, establecer una sanción que habrá de ejecutarse contra el ciudadano que no ejerce la función de votar prescrita por la Ley, entonces se estará forjando un nuevo espíritu democrático, un espíritu que no será ajeno a la voluntad del pueblo, sino un espíritu que reclame cambios, que reclame reformas, porque reforma y cambio suponen un proceso difícil y complejo pero jamás violento, y con ello se logrará una aspiración generalizada por

más democracia, por elecciones limpias, y por la plena democracia electoral, en la que se respete el sentido que los ciudadanos confieren en su voto, porque cada voto debe contar.

Porque es indispensable sanear la vida política del país, así como erradicar el abstencionismo electoral, para mantener en su más plena vigencia el concepto de democracia estipulado en nuestra Ley Fundamental. Y es necesario profundizar en la vía de las reformas políticas y electorales, a efecto de garantizar la más plena transparencia, equidad y confiabilidad de los procesos electorales; porque una de las aspiraciones es que cada ciudadano mexicano represente un voto en cada jornada electoral, para lograr con todo esto que en México exista un sistema electoral puramente democrático.

**CAPITULO I. EL SUFRAGIO UNIVERSAL A TRAVES DE LA  
EVOLUCION JURIDICA INTELLECTUAL DEL HOMBRE.**

- 1.- Concepto**
- 2.- México en la colonia.**
- 3.- México independiente.**
- 4.- Revolución mexicana.**

## 1.- CONCEPTO.

El sufragio universal es el signo de nuestros tiempos, y para todo régimen político que se considere democrático. El sufragio es la nota característica de nuestro sistema electoral mexicano; sin embargo, al ser el sufragio universal un concepto ideológico y polémico no siempre significa lo mismo para todos, es por ello que antes de iniciar el desarrollo del presente trabajo de investigación, es necesario partir del concepto básico del sufragio universal, el cual ha sido expuesto desde diferentes ópticas por diversos autores, razón por la que sin pretender hacer un estudio exhaustivo sobre este punto, es pertinente señalar sólo a los más destacados para tal efecto, por lo que así tenemos que el Licenciado Carlos Sánchez Viamonte, lo define de la siguiente manera: "El sufragio universal es toda manifestación individual que tiene por objeto concurrir a la formación de la voluntad colectiva, con el fin de constituir el gobierno o de decidir algún problema trascendental para los intereses de la nación".<sup>1</sup>

Carlos Fayt S., lo considera como "El derecho político que tienen los miembros del estado de participar en el poder como electores y elegidos, es decir, el derecho a formar parte del cuerpo electoral, y a través de éste, en la organización del poder".<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> BERLIN VALENZUELA, Francisco, *Teoría y Praxis Política Electoral*, México, D.F. Editorial Porrúa, S. A., 1983, p. 113

<sup>2</sup> *Ibid.* pp. 113-116

Para León Dion, "El voto es el medio por el cual los ciudadanos son llamados a emitir un juicio sobre los que han elegido para gobernar en su nombre y, al mismo tiempo, a otorgarse nuevos gobernantes."<sup>3</sup>

Hans Kelsen lo define en los siguientes términos: "El sufragio es el derecho que tiene el individuo de participar en el procedimiento electoral mediante la emisión de su voto."<sup>4</sup>

Por su parte Jean Moulin señala que: "El sufragio universal es la elección consciente, por los hombres, de su destino colectivo".<sup>5</sup>

Para Montesquieu es como sigue: "El sufragio es una de manera de elegir que no ofende a nadie; le deja a todo ciudadano la esperanza legítima de servir a su patria."<sup>6</sup>

Sobre el particular, el Licenciado Eduardo García Maynez, señala: "Votar es obrar por el Estado; el voto es una actividad orgánica, el derecho del individuo sólo puede consistir en que se le admitirá en el acto electoral".<sup>7</sup>

De ahí que el sufragio en una democracia en vías de perfeccionamiento como la nuestra tenga funciones de gran importancia como son las electorales, las participativas, las de legitimación de los gobiernos, las de integración de los órganos del Estado y la función de hacer posible el cambio político y social a través de su ejercicio; y aunque si bien es cierto nuestra democracia no es perfecta si es perfectible.

Por lo antes expuesto y sin atrevernos a dar una definición o concepto del sufragio universal, entendemos, por éste que es: El acto

3 DION, Leon. Los grupos y el poder político en los Estados Unidos. México, D.F., Editorial Grijalbo, S.A., 1967, p. 16

4 HANS, Kelsen, Teoría General del Derecho y del Estado, Segunda Edición, México D.F., Editorial Textos Universitarios U.N.A.M. 1983, p. 348

5 CLAUDE JEAN MOULIN, El Estado y el Ciudadano, Madrid, España, Editorial Ayala, S.A., 1967, p. 286

6 MONTESQUIEU, Essai Sur le Gouvernement des Loix, Tercera Edición, México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1977, p. 19

7 GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al estudio del Derecho, Trigésimo Octava, Edición, México, D.F. Editorial Porrúa, S.A., 1986, p. 276

más sublime en el que el ciudadano ejecuta una función pública, que conduce a la designación de los gobernantes por medio del voto, permitiendo la participación del pueblo en la toma de decisiones gubernativas.

Esta idea es una mera opinión balbuceante de quién apenas empieza a incursionar por esta importante materia del Derecho Electoral Mexicano.

## **2.- MEXICO EN LA COLONIA.**

Como es sabido a lo largo de los siglos que duró el dominio español en México, prácticamente no existió un sistema electoral propiamente dicho; la primera legislación electoral como tal que se emitió fue a través de la Constitución de Cádiz de 1812 para las elecciones de Ayuntamientos, diputados de Cortes y representantes a las juntas provinciales.

En la Constitución de 1812 se estableció que las elecciones serían indirectas en tercer grado y a través de la formación de tres juntas: parroquial, de partido y de provincia.

Es interesante considerar los procedimientos electorales dispuestos por las constituciones españolas, napoleónica y de Cádiz, las cuales son antecedentes del derecho electoral mexicano del siglo XIX.

Luego de la abdicación de Bayona y de que José Bonaparte fuera designado para ocupar el trono español, Napoleón resuelve otorgar una constitución a España y sus colonias. Dicha constitución, establece unas cortes electivas, estamentales, de 172 miembros representantes del clero, la nobleza y el pueblo.

Al pueblo correspondían 62 diputados, de los cuales 22 tocaban a América y Filipinas; y de éstos, cuatro a México, dos por el virreinato y otros dos por las provincias internas. Si bien la constitución napoleónica nunca llegó a aplicarse, despertó la idea de elegir representantes americanos a los órganos colegiados españoles; esta idea debió recogerla la Junta Central de Sevilla (en guerra contra Napoleón y José Bonaparte). En efecto, la Junta expidió el 22 de enero de 1809 un decreto por el que llamaba a elegir nueve representantes por el total de las colonias españolas.

Para México, se estipulaba que en las capitales, cabezas de partido del virreinato, incluso las provincias internas, procedan los ayuntamientos a nombrar tres individuos de notoria probidad, talento e instrucción, exentos de toda nota que pueda menoscabar su opinión pública. De ésta, también por sorteo se extraería uno, a fin de que, en el real acuerdo, se seleccionara una terna. De ésta, también por sorteo, se sacaría al que sería el diputado por la Nueva España ante la junta de Sevilla.<sup>8</sup>

En México resultó electo como primer diputado de su historia el tlaxcalteca Miguel de Lardizábal. Refugiada en Cádiz la junta, y transformada luego en regencia, convocó a elecciones a Cortes el 14 de febrero de 1810. Hacia fin de año habían quedado elegidos catorce representantes por el virreinato de la Nueva España, quienes participaron en las Cortes que elaboraron la Constitución de Cádiz de 1812.

En materia electoral, esta constitución disponía que la base para la representación nacional es la misma para ambos hemisferios, y que por

---

<sup>8</sup> ENMÉRICH, Gustavo Ernesto, Las elecciones en México: evolución y perspectivas Segunda Edición, México, D.F., Editorial Siglo Veintiuno, S.A., 1989, p. 41

cada 70 000 almas de la población, habrá un diputado de Cortes, y que la elección se hará en tres grados, que no podrían ser reelegidos sino mediando otra diputación, se renovarían en su totalidad cada dos años. Este sistema de elección indirecta en tres grados fue recogido en el derecho electoral mexicano por la constitución de Apatzingán. Más adelante, la constitución de 1857 continuó con el sufragio indirecto, si bien simplificado a dos grados. Sólo en 1912, con Madero, se instauró el sufragio directo.

Mientras la constitución de Cádiz se juraba comenzaba aplicarse en España y en México, y se realizaban elecciones para las Cortes ordinarias que se instalaron el 25 de Septiembre de 1813, la masa del pueblo mexicano seguía combatiendo por su independencia y desconocía todo lo efectuado en la metrópoli. Así es que los procesos electorales gacitanos abarcaron sólo el territorio nacional controlado por las autoridades virreinales y sólo a aquellos elementos ilustrados y prósperos de la población que se pronunciaban por la continuada anexión a España; los que más adelante serían el partido conservador.

Aquellos otros que se habían insurreccionado con el grito de Dolores habían preparado su propio texto constitucional, el Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionando en Apatzingán el 22 de Octubre de 1814 por el supremo congreso insurgente. Los artículos 6 y 7 del decreto constitucional establecían, respectivamente: "El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece sin distinción de clases ni países a todos los ciudadanos". Y la base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país, y de los extranjeros que se reputen como ciudadanos".



El Supremo Congreso se compondría de diputados elegidos uno por cada provincia e iguales todos en autoridad, para ser diputado se requería "ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo. En cuanto a la elección de diputados al Supremo Congreso, se reproducía en lo esencial el sistema de la Constitución de Cádiz.

Describiré este sistema con detalle, puesto que es el adoptado, con variantes relativas a las condiciones de fortuna, empleo, edad y número de grados, por las posteriores constituciones mexicanas.

Las juntas electorales de parroquia se compondrían de los ciudadanos con derecho al sufragio, que estuvieran domiciliados y residiesen en el territorio de la respectiva feligresía; se declaraban con derecho a sufragio los ciudadanos que hubieren llegado a la edad de diez y ocho años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan empleo, o modo honesto de vivir, y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno. Por cada parroquia se nombraría un elector, mayor de 25 años y residente en la feligresía, según el artículo 66 del decreto constitucional, para elegirlo, los ciudadanos se reunirían en la cabecera de la parroquia y luego de escuchar misa elegirían una mesa para presidir el comicio, luego, cada votante se acercaría a la mesa "y en voz clara e inteligible nombrará los tres individuos que juzgue más idóneos para electores. Terminada la votación, se sumarían públicamente los sufragios; el votado que reuniera el mayor número de sufragios, o aquél por quien en caso de empate se decidiera la suerte, quedaría nombrado elector de parroquia.

Tal era el desarrollo previsto para el primer grado del procedimiento electoral. El segundo grado se realizaría en las juntas electorales de partido, compuestas de los electores de parroquia congregados en la cabecera de cada subdelegación; cada elector de parroquia expresaría, a puerta abierta y por medio de cédulas, los tres individuos que juzgase más a propósito para ser electores de partido, sumados públicamente los sufragios, quedaría nombrado aquel votado que reuniese el mayor número de éstos, o, en caso de empate, el que decidiese la suerte, en lo demás, el procedimiento era similar al de las juntas de parroquia.

Finalmente, se reunirían las juntas electorales de provincia, compuestas por los electores de partido, en la capital de cada provincia, lo que constituía el tercer grado del procedimiento electoral. Se votaría también por cédulas y a puerta abierta; sumados los sufragios, quedaría elegido diputado en propiedad quien reuniese la pluralidad de sufragios, y suplente el que se aproximase más a la pluralidad; si hubiere empate, se procedería a sortear el nombramiento de diputado, tanto propietario como suplente, entre los votados que sacaren igual número de sufragios.

Ciertamente, la constitución de Apetzingán no llegó a tener vigencia duradera alguna; sin embargo, fue la base de buena parte del derecho electoral y sobre todo en lo relativo al sufragio indirecto. Pero cabe aquí distinguir entre las constituciones liberales que, por lo contrario, establecían el sufragio restringido por cuestiones de fortuna.

El primer domingo de diciembre de 1812, los mexicanos votaron por primera vez. Ya era posible hablar de la nueva nacionalidad. Eran ya mexicanos los que votaban, aunque lo hicieran para formar, las Cortes de la monarquía española a la que estaba todavía sujeto el país convulso ya por la guerra de independencia, ese día conforme a las

previsiones de la Constitución de Cádiz, en cada parroquia se reunieron los vecinos en juntas presididas por el jefe político o el alcalde, con asistencia del cura párroco, para mayor solemnidad del acto y también para que este fuera consagrado con una misa del Espíritu Santo, en que el sacerdote debería hacer un discurso correspondiente a las circunstancias.

Concluida la misa, dio principio, en cada parroquia la junta de elección "nombrando dos escrutadores y un secretario de entre los ciudadanos presentes, todo a puerta abierta". En seguida el presidente de la junta parroquial preguntaría si algún ciudadano tiene que exponer alguna queja relativa al cohecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona; y si la hubiere deberá hacerse justificación pública y verbal en el mismo acto. Siendo cierta la acusación, serán privados de voz activa y pasiva los que hubieren cometido el delito. Los calumniadores sufrirán la misma pena; y de este juicio no se admitirá recurso alguno.

Las deudas provocadas sobre sí en alguno de los presentes concurrían las calidades para poder votar, fueron resueltas en la misma junta. En seguida, cada ciudadano se acercaba a la mesa donde se encontraban el presidente, los escrutadores y el secretario, este último escribía en una lista los nombres que le dictaba el ciudadano, para elegir a los once compromisarios previstos por la constitución gaditana. Estos once, a su vez, según disponía el propio documento, se retirarán a un lugar separado, antes de disolverse la junta y conferenciando entre sí procederán a nombrar el elector o electores de aquella parroquia, y quedarán elegidas la persona o personas que reúnan más de la mitad de los votos.

A su turno, los electores parroquiales así escogidos se congregaron en la cabeza de cada partido, a fin de nombrar el elector o electores que, a su vez concurrirían a la capital de la provincia para elegir a los diputados a Cortes.

El novísimo fenómeno a que se enfrentaron entonces los habitantes de la Nueva España los inició, así fuera precariamente, en el ejercicio de la representación política. Hasta entonces, se había cumplido en ellos la máxima despótica expresada en el famoso lema del virrey Marqués de Croix, según el cual los vecinos de esta tierra habían nacido para callar y obedecer. Cuando en 1808 la invasión francesa tomó prisionero al Rey, se impuso en España y sus dominios de ultramar la noción de que el pueblo resumía la condición soberana perdida por el monarca, cuatro años más tarde, libre ya el Rey, debería compartir con representantes de ese pueblo tal soberanía. Por ello, así Fernando VII convocó a las Cortes que limitaran su poder.<sup>9</sup>

### **3. MEXICO INDEPENDIENTE.**

Venido a través de España, el voto no se aclimató fácilmente en México, es verdad que la constitución de Apatzingán estableció el sufragio universal, pero nunca entró en vigor. Las primeras elecciones del México independiente, que sirvieron para integrar el constituyente de 1824, evitaban el voto secreto: Los ciudadanos debían acercarse a la mesa y manifestar por quién votaban, aún si llevaran anotados en una lista los nombres de sus candidatos, el secretario la leería en voz alta para que el sufragante asintiera ante la lectura de cada nombre.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> GRANADOS CHAPA, Miguel Ángel. *Votar ¿Para qué?*. México, D.F., Editorial Occano, S.A., 1985, p. 11.

<sup>10</sup> *Ibidem* p. 13

Además la elección era de tres pisos, como la que ya vimos estipulada en la constitución de Cádiz.

Desde el punto de vista formal, la República mexicana nace con los trabajos y documentos fundamentales de 1824, aunque su independencia la consumó como se sabe, desde 1821. El "Acta Constitutiva de la Federación", expedida por decreto del Soberano Congreso Constituyente mexicano, de fecha 31 de enero de 1824, previene en su artículo tercero, que: "La soberanía reside radical y esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno".

En su artículo quinto, definió que: "La Nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal".

Este documento fundamental, reclamó inmediatamente la libertad e independencia y con ello la soberanía nacional de México y adoptó para su forma de gobierno, la de república representativa popular federal.

Por cuanto hace a las cuestiones electorales, la Constitución de 1824, fijó las siguientes reglas, que resultan relevantes para el presente estudio:

Su artículo 8 previó que: La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los Estados.

El artículo 9, claramente electoral, estableció: Las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las Legislaturas de los Estados, a las que también corresponde reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecen en esta Constitución, con lo que se denota el claro origen estatal o local del Derecho electoral.<sup>11</sup> La

---

11 GONZÁLEZ DE LA VEGA, René. (Derecho Penal Electoral). Segunda Edición, México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1991, p. 38.

propia Constitución estableció reglas electorales muy precisas, para fundar las reglas locales de la materia, a lo largo de sus secciones segunda y tercera del Título Tercero.

A estas normas constitucionales, siguieron otras, de menor jerarquía, en la regulación de las cuestiones electorales y que componen el Derecho de la materia, en la época a que nos referimos en este inciso, tales como la "Ley sobre elecciones de Diputados para el Congreso General, y de los individuos que compongan las Juntas Departamentales", expedida el 30 de noviembre de 1836, este cuerpo legal señaló las condiciones y procedimientos de las elecciones primarias o de compromisarios, y entre ellas estipuló, que no se daría boleta de elección, a los ciudadanos que tengan causa criminal pendiente, a los que hayan incurrido en crimen por el cual, según las leyes, se pierde la cualidad de mexicano. También reguló esta Ley, lo relativo a las elecciones secundarias, sancionando a los compromisarios que sin causa justa, faltaren a sus obligaciones electorales. Como se observa, ya no preocupa al legislador de 1836, tan sólo la probidad de los funcionarios electorales, sino también y de modo muy señalado, la conducta de los electores.

El 30 de Diciembre de 1836, entraron en vigor, las "Leyes Constitucionales de la República Mexicana", ejemplo jurídico más acabado del Santanismo centralista. Estas Leyes reconocieron, como derechos del ciudadano, en la Ley Primera, artículo 8, "votar para todos los cargos de elección directa y poder ser votado para los mismos". En contrapartida, señalaron como obligaciones, en el artículo 9, "concurrir a las elecciones populares por que fuese nombrado".

En la Convocatoria para la elección de un Congreso Constituyente, que se expidió el 10 de diciembre de 1841, se prohibió el voto a los que tuviesen causa criminal pendiente y a los que hubieren sido sentenciados judicialmente a sufrir pena infamante, así también limitó el voto a los que "pertenezcan al clero regular", embrión del anterior artículo 130 constitucional reformado.

En 1847, al mismo tiempo que se peleaba contra el invasor norteamericano se reunió un nuevo Congreso Constituyente cuyo objetivo era el restablecimiento de la Constitución de 1824. En el aspecto electoral resaltan dos propuestas formuladas por Mariano Otero: otorgar al ciudadano el voto directo y establecer la representación minoritaria; la primera propuesta se relegó a una ley secundaria y a la segunda no se le hizo caso alguno, por lo que ambas no tuvieron efecto práctico inmediato.

Con la Constitución de 1857 se redujo la elección indirecta a un primer grado, con voto público y mayoría relativa en las elecciones primarias; para diputados el voto era secreto y a mayoría relativa, pero si había empate entre los candidatos, se decidiría a segunda vuelta con mayoría absoluta.

Además la Constitución estableció el sufragio universal, de acuerdo con la ley reglamentaria que se dictara, para quienes no estuvieran incapacitados para ejercerlo; redujo el Congreso una sola cámara la de diputados, desapareciendo así el Senado.

También en enero de 1857 se aprobó una nueva Ley Orgánica Electoral, en la que por primera vez se cambió el nombre de jurisdicciones electorales, por el de distritos, y el de subdivisiones por secciones. También por primera vez se fijó la obligatoriedad de publicar

los padrones electorales para reclamar la inclusión o exclusión, y la anotación, al lado del nombre del elector de la palabra voto. La Ley varió la integración e instalación de la casilla respecto a la de 1836: desapareció la junta provisional y su función quedó en manos de un instalador nombrado por el ayuntamiento, quién también lo haría con los dos secretarios y los dos escrutadores, de entre los primeros siete electores que se presentaran a votar.

Si después de pasada una hora el acto de instalación no se realizaba, el instalador llamaría a los vecinos, y si éstos no concurrían, el instalador se retiraría del lugar avisando al ayuntamiento de lo ocurrido.

La Ley promulgada por el Presidente Comonfort el 12 de febrero de 1857, se mantuvo en vigor durante más de medio siglo, y sólo con reformas que no variarón en esencia su contenido. fue al fin sustituida por la Ley de 1918, promovida por el presidente Carranza.

Uno de los primeros actos que realizó el gobierno de Francisco I. Madero después de derribar a la dictadura porfirista, fue el de promulgar una nueva Ley Electoral cuyo objetivo primordial era dar cumplimiento a una de las banderas del movimiento revolucionario: el sufragio efectivo.

Remontándonos de nueva cuenta a los inicios de la independencia, tenemos que conforme a lo dispuesto por la Constitución de Cádiz de 1812, quienes presidían los actos electorales eran los jefes políticos o los alcaldes primeros, que podían ser elegidos entre los seglares o eclesiásticos, y para ser diputado era necesario tener una renta anual proporcionada, con posibilidades de reelección mediando otra diputación.



En el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, de octubre de 1814, el voto era público y podían votar los ciudadanos de 18 años o menos si estaban casados; si eran adictos a la causa, con un modo honesto de vivir y que no pesara sobre ellos infamia pública o criminal.

En la constitución de Cádiz; y la convocatoria a Cortes de noviembre de 1821, permitió que los extranjeros de 18 años votaran. En el Decreto de 1814 las autoridades no intervenían en el proceso electoral, pero en 1821 cambió para permitirlo.

De acuerdo con las Bases para las elecciones del Nuevo Congreso de Junio de 1823, se mantuvo, como desde la constitución de Cádiz, que antes de celebrarse las elecciones se acudiría a las catedrales y a las parroquias implorando el auxilio divino para el acierto, podían votar los mexicanos y los, que hubieren sido naturalizados y las actas de las elecciones debían remitirse al gobierno.

La Constitución de 1824, y conforme al sistema federal, dejaba que la legislación electoral quedara en manos de los propios estados que componían la Federación. En las Reglas para las Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y territorios de la República, de Julio de 1830, se agregó que los eclesiásticos regulares no tendrían voto en las elecciones primarias. Aquellas personas que se negaran a colaborar en el proceso electoral, y los falseadores del voto se harían acreedores a cárcel o multa pecuniaria; a los que practicaran el cohecho y el soborno se les privaría del voto activo y pasivo y se harían acreedores a cárcel o multa.

En 1834 se emitió una Circular Relativa al Padrón para Elección de Diputados y Prevenciones en cuanto a vagos, casas de prostitución, de

juego o de escándalo, y acerca de la educación de la juventud, con el objeto de señalar a quienes debía impedírseles el derecho a votar, además de ordenar la remisión de los jóvenes mayores de 16 años a los tribunales de vagos, y a los menores a las escuelas oficiales.

Desde la Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General, y de los Individuos que compongan las Juntas Departamentales de noviembre de 1836, se estableció que sólo tendrían boleta electoral en las elecciones primarias quienes poseyeran una renta anual de 100 pesos como mínimo, fueran útiles a la sociedad y con un capital fijo o mobiliario; los eclesiásticos no eran considerados como ciudadanos y por tanto no votarían. Quienes no entregaran o remitieran las boletas electorales serían castigados monetariamente.

En diciembre de 1841, siendo presidente provisional Santa Ana, se promulgó una nueva Convocatoria para la Elección de un Congreso Constituyente, que reprodujo las limitaciones para votar que consignamos para 1823.

La Ley Orgánica Electoral de 1857, en su artículo 44 varió este procedimiento, estableciendo que una de las copias de actas electorales se otorgaría a los diputados proplearios y suplentes como credenciales, otra se enviaría a la Secretaría de Gobierno del Estado, distrito o territorio; y la tercera al presidente de la Junta Electoral al Congreso de la Unión, junto con las listas de escrutinio y cómputo de los votos autorizados firmados por los escrutadores; ya que en la Convocatoria de 1855, en el artículo 44 sólo se estipulaba que las copias de las actas electorales serían sacadas por triplicado, una sería para el diputado ganador; el original con copia para la primera autoridad del estado

quienes se quedarían con la primera, y la copia se enviaría al Secretario de Relaciones Exteriores para que la pasara al Congreso.

En la Ley Orgánica Electoral de 1857, no se fijaron penas monetarias o físicas por motivos electorales, ya que en el artículo tercero transitorio se señaló que: por esta vez los gobernadores de los Estados, con presencia de las circunstancias de cada localidad, dictaran las medidas coercitivas y las disposiciones que juzguen convenientes para que los ciudadanos pongan en ejercicio el derecho de sufragio activo, que les otorga la Constitución.

Durante el Imperio de Maximiliano se publicó una Ley Electoral de Ayuntamientos, el primero de noviembre de 1855, el decreto repetía las laxativas para votar de la Ley electoral de 1857, pero agregaba que sólo podrían hacerlo quienes supieran leer y escribir y pagarán más de 20 pesos al año de contribuciones, aunque esto únicamente se aplicaría en las municipalidades que sobrepasaran los 5 mil habitantes.

Derrotado el Imperio, Juárez expidió el 11 de agosto de 1867 una Convocatoria para elegir los supremos poderes, la Convocatoria suspendía el voto activo y pasivo de todos aquéllos que de una u otra manera hubieran colaborado con el Imperio, mientras no fueran rehabilitados por el gobierno o por el Congreso de la Unión, pero en su artículo 15 establecía que sí podían votar los ciudadanos que pertenecieran al estado eclesiástico.<sup>12</sup>

#### **4.- REVOLUCION MEXICANA.**

El cambio del país a la modernidad, a través de encontrar su propia viabilidad, se da, justamente a partir de 1910, al lograrse básicamente,

---

12 JOSÉ VALENZUELA, *Geografía, Legislación Electoral Mexicana 1812-1921*, México, D.F., Instituto de Investigaciones Sociales, U.N.A.M., 1992, p. 27.

la incorporación cabal del pueblo, como auténtico soberano, a las decisiones nacionales mediante un movimiento de reivindicaciones sociales, que busca, con legitimidad, modificar las condiciones de vida, en beneficio de las masas obreras, campesinas y populares.

Uno de los primeros actos que realizó el gobierno de Francisco I. Madero después de derribar a la dictadura porfirista, fue el de promulgar una nueva Ley Electoral, la de 1911, rigiéndose por la Constitución de 1857, que procura recoger y regular las inquietudes políticas del régimen que le da origen y cuyo objeto primordial era dar cumplimiento a una de las banderas del movimiento revolucionario: el sufragio efectivo.

La mayoría de los autores consultados coinciden en la importancia que tiene la ley de noviembre de 1911 por haber sido la primera que tomó en cuenta a los partidos políticos, les definió como las organizaciones políticas que habrían de dar sentido al voto y, estableció los requisitos mínimos para que tuvieran personalidad legal. La ley maderista implantó el voto secreto desde la elección primaria, creó la boleta electoral independiente del registro de electores; varió la composición de la casilla otorgándole intervención a los partidos y al elector ya no se les entregaba la boleta electoral como lo señalaban las leyes anteriores.

De las otras legislaciones electorales promulgadas en esta década se destaca lo siguiente: del decreto de 1912, la instauración del voto directo para elecciones de diputados y senadores; de las leyes de 1916 y 1917, el establecimiento del voto público; el mayor interés se ha puesto en la Ley de 1918, ya que dejó el proceso electoral en manos de las autoridades estatales, asimismo, estableció la integración de tres tipos de Consejos, los de listas electorales, los de distritos electorales y los

municipales; y restableció el voto directo y secreto para cualquier tipo de elección.

La mesa directiva de casilla nuevamente introduce al llamado auxiliar, para instalar la mesa de casilla y este era el que nombraba a los funcionarios de casilla, por mayoría de votos entre los electores presentes, y como se puede ver hay una regresión con respecto a la Ley de Madero, ya que no se habla de la participación de los partidos en su integración y se acude al sistema electoral anterior de nombrar a sus funcionarios de entre los primeros que se presentaran a votar.

Lo que se considera como el proceso armado o violento de la Revolución Mexicana durante la segunda década de este siglo, se encuentra enmarcado, por lo que interesa al presente estudio, en la promulgación de cinco leyes y cuatro decretos. Siendo las siguientes: la Ley de 1911 y la de 1918 fueron para elecciones ordinarias; la de 1913 y la de 1917 para elecciones extraordinarias; y la de 1916 que fue para la integración del Congreso Constituyente de 1916-1917.

Y de los cuatro decretos, uno fue para reformar la Ley de 1911, y los otros tres la de 1918, dos de ellos debido a causas extraordinarias uno por la rebelión de Agua Prieta y otro por la muerte del presidente Carranza, y el último para la elección de diputados locales.

En la Ley de 1918 por primera vez se especifica lo referente a las credenciales de los electores que acreditaban al elector su derecho a votar, e introdujo un capítulo en torno a los electores y a los elegibles; en cuanto a los primeros, y aun cuando la Constitución de 1917 así lo consignara, en la Ley de 1918 se especificaron los requisitos para ser elector: ser mexicano, varón de 18 años, si era casado, de 21 si era soltero; con pleno goce de sus derechos políticos e inscrito en los

registros de la municipalidad de su domicilio; el elector unicamente podría votar en la sección electoral que le correspondía, salvo excepción que la misma ley marcara. Asimismo, se especifico quiénes quedarían privados del derecho de ejercer su voto:

- 1.- Los vagos declarados y los mendigos habituales.
- 2.- Los que vivieran de la beneficencia pública o privada.
- 3.- Los que estuvieran sujetos a proceso judicial desde la fecha en que se declaró el auto de formal prisión.
- 4.- Los condenados a prisión, durante el tiempo que durara su condena.
- 5.- Los condenados por sentencia ejecutoria a la pena de suspensión del voto.
- 6.- Los prófugos de la justicia desde el momento en que se hubiere dictado la orden de aprehensión hasta que la pena impuesta concluyera.
- 7.- Los que hubieran sido privados de la tutela por mal manejo de fondos, los infieles y los que hubieren sido privados de la patria potestad.
- 8.- Los que tuvieran casa de prostitución pública o clandestina.
- 9.- Los lenones que vivieran a expensas de una prostituta.
- 10.- Los que por dos ocasiones hubieran sufrido dos condenas de cualquier autoridad por ser borrachos habituales y manifiestos.
- 11.- Los Tahures.
- 12.- Los condenados por corrupción electoral, sustracción o falsificación de votos.

Aunadas a estas limitaciones, se agregaron otras con objeto de incapacitar definitivamente del derecho a votar: a los que estuvieran sujetos a interdicción judicial y a los reclusos en manicomios.

Así también, en la Ley de 1918, se estableció que los representantes de los partidos y de los candidatos independientes vigilarían todo el proceso de instalación de la casilla, de los cual se levantaría un acta por duplicado, haciendo constar quiénes habían integrado la mesa, el número total de boletas entregadas por el instalador, con número y letra, incluyendo el nombre de los representantes de los partidos y de los candidatos independientes, así como el inventario de la casilla. Esta ley recuperó la posibilidad de recoger la votación por medio de máquinas automáticas, que ya contemplaba la Ley de 1911, en su artículo 31, aumentando un último inciso que señalaba que los electores de la sección respectiva debían conocer el manejo de esas máquinas; actualmente la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México en su artículo 154, señala al efecto "La votación podrá recogerse por medio de máquinas, cuyo modelo sea aprobado previamente por la Comisión Estatal Electoral, siempre que se garantice la efectividad y secreto del sufragio" no obstante a la fecha en la práctica electoral tal precepto legal se encuentra en desuso.

La Ley de 1911, así como la de 1913, señalaban varias disposiciones penales por causas electorales y al efecto decía: "Si un ciudadano votaba en más de una casilla, la pena consistía en reclusión simple de 10 días a un mes, o multa de cinco a 100 pesos; y en todo caso, suspensión del voto activo y pasivo para cualquier elección por dos años.

En la Ley de 1916, expedida por Carranza el 20 de septiembre, señalaba que en el caso de que alguna persona de la casilla o algún representante influyera en los votantes, sería mandado a la cárcel previo

pago de 200 a mil pesos; y si un elector votaba en más de una casilla, su voto sería anulado en donde no debía hacerlo y se le castigaría con un mes de cárcel y pago de 100 a 500 pesos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en Querétaro el 5 de febrero de 1917, sentó las bases más avanzadas para el régimen electoral, los aspectos más sobresalientes fueron: El sufragio universal se elevó a la categoría de decisión política fundamental, como derecho y como deber de los ciudadanos. Se estableció como prerrogativa del ciudadano, el votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le correspondiera. Se señalaba como prerrogativa el poder ser votado para todos los cargos de elección popular. Se estableció como una obligación, desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los estados. Se consideró un deber del ciudadano el ocupar los cargos concéjiles del municipio donde recida, así como las funciones electorales; y, adoptó categóricamente el sistema de elección directa para los diputados, los senadores y Presidente de la República, remitiendo para su reglamentación a los términos que dispondría la Ley Electoral.

Y apenas un día después, el 6 del mismo mes, se expidió la Ley Electoral del Nuevo México, la Ley de 1917, este ordenamiento jurídico, reitera el pensamiento revolucionario en la materia, fundamentalmente, a través de las ideas del propio Carranza, ya que repite las mismas penas señaladas en la Ley Carrancista de 1916, salvo los siguientes agregados: si las personas empadronadas, citadas por el instalador para integrar la mesa de la casilla no se presentaban, serían castigadas como responsables del delito de desobediencia a un mandato de la autoridad.



La Ley Electoral del 2 de Julio de 1918, pretende instrumentar los mandamientos constitucionales, fundamentalmente contenía los siguientes principios:

El sufragio universal quedó garantizado en el artículo 37. Se concedía el voto a todos los varones de 18 años si eran casados y de 21 si eran solteros, que estuvieran en ejercicio de sus derechos políticos e inscritos en los registros de la municipalidad, e incorpora los principios políticos fundamentales que motivaron la Revolución Mexicana: no reelección, sufragio efectivo, elección directa y libertad de participación política con la universalidad del sufragio.

Para el estudio que nos ocupa la Ley de 1918 señalaba expresamente que "quienes formaran parte de la casilla electoral y negara la admisión a votar, iría a la cárcel por seis meses, pagaría hasta mil pesos y se le suspenderían sus derechos políticos por un término de cinco años",<sup>13</sup> asimismo, "a los que no acudieran a votar también se les suspenderían esos derechos por un año. Los reincidentes en un plazo de cinco años, además de la suspensión, pagarían de cinco a 50 pesos; si reincidían en un plazo de 10 años, la multa era de 20 a 500 pesos y la suspensión de hasta por cinco años."<sup>14</sup> Las penas anteriores también se aplicaban a quienes no se inscribieran en las listas electorales.

Si por algún motivo el elector tenía que ser acompañado por alguien, y éste revelaba por quien había votado el otro, iría a la cárcel de uno a once meses y perdería el voto activo y pasivo por un término de cinco años.

---

<sup>13</sup> Ibidem p. 52  
<sup>14</sup> Ibidem

El que votara en más de una casilla o en la misma por dos veces, pagaría de 50 a 500 pesos, o cárcel de 16 a 90 días, o ambas cosas a juicio de un juez, y en todo caso, la suspensión de sus derechos políticos por tres años, y si eran los miembros de la mesa de la casilla quienes aceptaban este hecho, la pena se duplicaba.

Ahora bien, por cuanto hace a las limitaciones del voto, el artículo 39, de la Ley de 1918, priva del derecho de voto a "Todos los condenados por delitos de corrupción electoral, sustracción o falsificación de votos, cualquiera que sea la pena impuesta por ellos. En este caso, la pérdida del derecho del voto sera por diez años".<sup>16</sup>

Por otra parte los funcionarios públicos, empleados, agentes y los militares en servicio activo que abusando de sus funciones, sea directamente o por instrucciones, que intentaran obtener los sufragios de los electores en favor o en contra de determinada candidatura o que impulsaran a los electores a la abstención, eran destituidos del empleo, y se les imponía una multa y además quedaban suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por cinco años; lo mismo ocurría con los ministros de un culto religioso.

Con la Ley de 1918, se buscó hacer más preciso y vigilado el proceso electoral, pero también fue más concisa en asignarle a los representantes de los partidos y de los candidatos independientes, el papel de meros observadores sin capacidad de participación en la emisión y cómputo del voto. Con esta ley se comenzó a articular la maquinaria-oficial-electoral-administrativa-postrevolucionaria, para, se argumentó, un manejo más limpio, amplio y democrático de las elecciones.

---

<sup>16</sup> GONZALEZ DE LA VEGA, René, op. cit. p. 77

No obstante, la inclusión del capítulo sobre electores y elegibles significó una de las más importantes restricciones al ejercicio libre del voto. En primer lugar, porque se constriñó más la posibilidad de los electores de ejercer su derecho, al establecerse una serie de impedimentos para serlo, y que se prestaban a que cualquier hijo de vecino, o autoridad, menor o no, acusara a un ciudadano de ser vago declarado o mendigo, pobre porque viviera de la caridad pública o privada, prófugo de la justicia, estafador, infiel, padre desobligado, dueño de una casa de prostitución, lenón, borracho habitual o tahir, corrupto electoral o loco.

Como no se pudo otorgar solamente el ejercicio del voto a los que tuvieran la instrucción primaria, se optó por una serie de restricciones que hicieron de la Ley de 1918 un ordenamiento jurídico en extremo moralista y atentatorio de las garantías individuales consignadas en la Constitución de 1917; además, estas limitaciones también se prestaban a la anulación del voto; encima de que en la estipulación de estas limitaciones no se tomó en cuenta la gran cantidad de pobres que había dejado como saldo la Revolución, ni se especificó la forma en que deberían comprobarse cada uno de estos cargos. Con esto, no solamente las mujeres no podían votar y ser votadas, sino también otro buen número de ciudadanos, lo que reducía aún más el espectro y por consiguiente hacía que la veracidad de los resultados electorales no correspondiera al número real de votantes.

Por otro lado se puede notar claramente una gran contradicción que existe en la Ley de 1918 en cuanto al impedimento para votar si se tenía una casa de prostitución pública o privada, ya que hasta donde tengo conocimiento, en ningún momento de la historia de México las casas de

prostitución han sido autorizadas para funcionar públicamente, además, la Ley no cumplió con lo prescrito por la Constitución de 1917, al no señalar los términos en que debería declararse la vagancia o la ebriedad consuetudinaria, y tampoco los mecanismos para rehabilitar de la suspensión del voto activo y pasivo.

Ahora bien, resulta claro que conforme fue pasando el tiempo y variando las circunstancias, en cada nueva ley o decreto se fueron aumentando las penas y las multas a pagar, lo que sumado a las limitaciones para ejercer el voto, harían que la Ley de 1918 resultara la más punitiva de todas, no sólo en cuanto al mayor número de infracciones contempladas y a la magnitud del castigo que se aplicaría en cárcel o en dinero, sino también en cuanto al tiempo de suspensión del voto activo y pasivo.

Y es así como la primera fase revolucionaria se rige electoralmente por la ley de 1918, que logra sobrevivir casi tres décadas y sirve, así, de modo valioso, a la consolidación de México y a su construcción como nación viable y moderna.

No obstante lo anterior, el Plen de Agua Prieta, como ya se había señalado, viene a provocar la primera crisis constitucional revolucionaria. Con base en dicho documento, Adolfo de la Huerta, constituido como Jefe Supremo interino del Ejército Constitucionalista, expide el 25 de mayo de 1920 un Decreto que en su Sexto Considerando, se explica: "Que la forma estrictamente legal en que el pueblo ejerce su soberanía es la emisión del voto que constituye al mismo tiempo una prerrogativa y una obligación de los ciudadanos, y que de verificarse las elecciones en la fecha señalada por la ley electoral vigente para poderes federales, quedarían injustamente privados del derecho de ser votados, para

cargos públicos, precisamente los CC. que han destinado más amor y respeto a nuestras instituciones, tomando las armas para reivindicar el imperio absoluto de la democracia y de la ley y los que en el orden civil han cooperado más directa y eficazmente en el triunfo del actual movimiento reivindicador".<sup>16</sup>

Con base en este acto de raigambre electoral, Adolfo de la Huerta, se constituye en Presidente sustituto y expide, el 7 de julio de 1920 un decreto que reforma la Ley Electoral del 2 de Julio de 1918.

Es cierto que en los años veinte y treinta se vivió una precaria estabilidad política; sin embargo, no se promovió el cambio electoral. También lo es que a partir de la década de 1930 se comenzó a pensar que hacer con la oposición, cuando antes la preocupación había sido cómo evitar que todo el pueblo volara.

El cambio electoral del país en este siglo se inicia en lo referente al voto directo y a los partidos políticos, pero no en cuanto a la persistencia de la descentralización del proceso electoral y que perdura hasta 1946.

---

<sup>16</sup> *Ibidem* p. 83

**CAPITULO II. CARACTERES GENERALES DEL REGIMEN  
ELECTORAL EN MEXICO.**

- 1.- Democracia**
- 2.- El sufragio universal**
- 3.- El abstencionismo electoral**
- 4.- Reforma electoral.**

## **1.-DEMOCRACIA.**

Un tema que es necesario considerar dentro del marco teórico del régimen electoral mexicano es indudablemente el de la democracia, que explica con todo su contenido ideológico la razón de ser de éste derecho electoral, y que he considerado como su característica general.

Se imponen entonces algunos comentarios sobre la idea de la democracia que nos permiten clarificar su concepto pues no pueden ignorarse las enormes dificultades teóricas que tienen que vencerse para lograr el significado de este vocablo.

Etimológicamente, este vocablo deriva de la voz "demos"-pueblo y "cracia" -gobierno, que significa "gobierno del pueblo", siendo utilizado sucesivamente con el significado de un gobierno de las mayorías en interés del bien general, como lo aceptó Aristóteles.

En México, desde los albores de nuestro constitucionalismo aparece el concepto de democracia, así lo advierte Morelos en los "Sentimientos de la Nación"; en el constituyente de 1857. Arriaga, Zarco, Ramírez, abogan por superar el formalismo jurídico; y en el congreso de Querétaro, Jara, Mújica, Victoria y Cravioto, exponen en brillantes intervenciones los alcances del concepto, que en nuestros días, está plasmado en el artículo Tercero de nuestra Ley Fundamental, que define a la democracia "no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo". Materializar estos valores, es lo que constituye la tarea cotidiana de nuestra democracia.

Conforme a esta definición constitucional, la democracia trasciende el plano político para enriquecer todos los campos de la vida colectiva.

Para el Dr. Raúl Cervantes Ahumada, la democracia "es algo más que un sistema de gobierno: es un ideal semejante a la justicia, de apariencia utópica y jamás alcanzado por pueblo alguno en la ya larga historia de la humanidad".<sup>1</sup>

Estas semejantes concepciones permiten una clasificación de la democracia, en la que el pueblo toma las decisiones que conciernen a su vida pública directamente, como resultado de su participación activa en la comunidad.

Por tanto, "no se puede esperar que pueda haber una definición inequívoca e incontrovertida del concepto de la democracia puesto que se le puede separar del sistema de valores respectivo y del enfrentamiento ideológico reinante".<sup>2</sup>

Intentaremos así, referirnos a las diversas inquietudes que puede despertar el análisis de la democracia al ser vista como una idea como una forma de vida, como una técnica gubernamental, como un régimen político y finalmente como un principio de legitimación del poder.

La democracia como idea, implica el dominio del pueblo sobre sí mismo y en su evolución histórica se han venido elaborando diversas corrientes, para precisar mejor en qué forma puede el pueblo ejercer este autogobierno, si de una manera directa, representativa o a través de algunos otros mecanismos. Tal punto de vista de la democracia lleva implícita una interesante concepción del hombre y de la comunidad en que se desenvuelve.

La democracia como forma de vida es un intento de conceptualización de contenido trascendente, que se refiere a la plenitud

---

1) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Derecho Electoral Mexicano, México, D.F., UNAM, 1982, p.9.  
2) MORENO, Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, Séptima Edición, México, D.F., Editorial Pax-México, 1983, p. 456



de la personalidad humana, que pretende lograrse mediante un orden de "igualdad efectiva y no potencial de la actuación en cuestiones del comportamiento político para que el voto de cada hombre tenga el mismo peso en la decisión de los problemas"<sup>3</sup>

porque, "todos los individuos tienen un valor político igual".<sup>4</sup>

Es por ello que toda expresión democrática, sea, por consiguiente, adversa a cualquier forma de opresión, de arbitrariedad y de autoritarismo.

Vista la democracia como una técnica gubernamental, su concepto hace referencia al "gobierno para el pueblo, el gobierno por el pueblo"<sup>5</sup>, logrado a través de mecanismos institucionales que tienen la pretensión de asegurar en primer lugar su participación, mediante la voluntad del pueblo que será el producto y no la fuerza motivadora del proceso político ya que el papel del pueblo es la creación de un gobierno, votando contra cualquier propuesta de cambio, y en segundo término, de establecer las bases contractuales que permitan al propio pueblo autogobernarse.

Como régimen político, la democracia tiene interesantes antecedentes históricos, siendo tributaria de las grandes corrientes del liberalismo y del socialismo, desde esta perspectiva la democracia es reclamada lo mismo por los regímenes occidentales que por lo que siguen una orientación marxista leninista, pretendiendo realizar los principios de igualdad, libertad y justicia, por caminos diferentes y en ocasiones antagónicos.

---

3] QUINTON, Anthony. *Filosofía Política*, Madrid, España, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1974, p. 241

4] HANS Kelsen. *Teoría General del Derecho y del Estado*, Segunda Edición, México, D.F., Editorial Textos Universitarios U.N.A.M., 1983, p. 140

5] QUINTON, Anthony, ob. cit. p. 244

El valor de la democracia como principio legitimador del poder por excelencia es en la época actual, el único principio de legitimación del mismo.

De ahí que la democracia como forma de gobierno, implica la presencia constante del pueblo y la detentación del poder en él mismo nutriéndose ideológicamente de los principios que le son inherentes, como son el de libertad, igualdad y solidaridad, los cuales le dan una nueva connotación a la llamada democracia social de nuestro tiempo, que busca entre otras cosas la supresión de la desigualdad económica de los diversos grupos que integran a la sociedad, para lograr una mayor identidad entre gobernantes y gobernados mediante el establecimiento racional y voluntario ya que "presupone la existencia de un bien común determinado en forma única y discernible por todos"<sup>6</sup> de un estilo de vida más igualitario en todos los órdenes.

La doctrina democrática pretende desarrollar al máximo la personalidad del hombre, mediante un acuerdo institucional para la toma de decisiones políticas que logra el bien común haciendo que el pueblo mismo decida las cuestiones mediante la elección de individuos que deban reunirse para ejecutar su voluntad. Es cierto que el manejo de algunos de estos asuntos requiere aptitudes y técnicas especiales, y por ende deberá confiarse a especialistas que verdaderamente las tengan. Pero esto no afecta el principio, porque estos especialistas actúan simplemente para ejecutar la voluntad del pueblo, o la voluntad general como la llama Anthony Quinton.

En particular, seguimos afrontando la necesidad práctica de atribuir a la voluntad del individuo una independencia y una calidad racional

---

6) *Ibidem* pág. 238

totalmente poco realista. Para sostener que la voluntad de los ciudadanos es un factor político que merece respeto, tal voluntad debe existir primero, es decir, debe ser algo más que un conjunto indeterminado de impulsos vagos que se mueven sin fijeza alrededor de temas dados e impresiones erradas. Todos tendrían que saber definitivamente lo que desean. Esta voluntad definida tendría que ser ejecutada por la capacidad para observar e interpretar correctamente los hechos que son directamente accesibles a todos para cerner críticamente la información acerca de los hechos que no lo son, ya que la opinión de un hombre puede estimarse aproximadamente tan buena, como la de cualquier otro, sin caer en un absurdo evidente, toda vez que hay muchos problemas nacionales que interesan a los individuos y grupos, en forma tan directa como es el beneficio pecunario inmediato y personal para los votantes individuales y los grupos de votantes, como los pagos directos, los aranceles protectores etc., los votantes reaccionan en forma rápida y racional ante estos incentivos, en consecuencia, los votantes resultan jueces malos y corrompidos de tales problemas, y a menudo son malos jueces de sus propios intereses a largo plazo, porque sólo la promesa a corto plazo tiene influencia política y sólo la racionalidad a corto plazo se afirma eficazmente.

Desde luego hay límites para todo esto, recordemos la frase de Jefferson de que "al final el pueblo es más sabio que cualquier individuo singular"<sup>7</sup> en íntima relación con la de Lincoln acerca de "la imposibilidad de engañar todo el pueblo todo el tiempo".<sup>8</sup>

---

7) *Ibidem* pag. 258  
8) *Ibidem*

Si todo el pueblo puede ser engañado a corto plazo paso a paso, hacia algo que no desea realmente, y si éste no es un caso excepcional que podamos pasar por alto, ninguna cantidad de sentido común retrospectivo alterará el hecho de que en realidad el pueblo no plantea ni decide los problemas, sino que los problemas que modelan su destino se plantean y deciden normalmente sin su participación.

En esta sentido el gobierno debe ser un instrumento para promover tanto el desarrollo de cada individuo como el de la comunidad en general. De ahí, que el gobierno tiene que ser producto de la participación responsable y consciente de todos, reflejando de esta manera el querer ser de los miembros de una sociedad determinada, asegurándole mejores condiciones existenciales y estimulando su potencial creadora, rechazando toda idea de estratificación social e inmovilismo.

Por último, en cuanto al papel del electorado su elección no fluye de su iniciativa, sino que es modelada y este modelado es una parte esencial del proceso democrático. Los votantes no deciden las cuestiones, pero tampoco escogen a sus representantes de entre la población elegible, con una mente perfectamente abierta. En todos los casos normales, la iniciativa parte del candidato que aspira al puesto de miembro en el congreso o en el poder ejecutivo y de la dirección local que ello puede implicar. Los votantes se limitan a aceptar esta aspiración con preferencia a otras, o a rechazarla absteniéndose de votar. Pero aún el grado de iniciativa electoral que implicaría la aceptación de uno de los candidatos contendientes se ve restringido por la existencia de partidos que en un momento dado se proveen de un acervo de principios o plataformas que son tan característicos del partido

que los adopta, y tan importantes para su éxito, pero no se puede definir a un partido por sus principios, un partido es un grupo cuyos miembros se proponen actuar de concierto, en la lucha competitiva por el poder político y no como se nos hace creer que son un grupo de hombres que quieren promover el bienestar público, según algún principio en que todos estén de acuerdo.

Por ello no debe sorprendernos, que la fórmula democrática no ha sido más que un disfraz, cuya legitimidad de poder hace varios años está dominada por un partido dependiente, de modo absoluto, del propio gobierno, y que todos los tratadistas honestos han llegado a la conclusión de que no existe la democracia en México. Un ex-diputado, ex-senador, ex-secretario de Estado y distinguido Catedrático Universitario, Don Andrés Serra Rojas, lo expresó con términos tajantes: "En México ni existe ni ha existido jamás la democracia".<sup>9</sup> Y lo hizo en una comparecencia dentro de la Secretaría de Gobernación, sin que ninguno de los concurrentes, representantes del gobierno y de diversos partidos, pudiera refutarlo.

El propio Rosseau, estaba firmemente convencido de lo anterior al sostener que "no ha existido ni existirá jamás verdadera democracia"<sup>10</sup> porque, afirmó, "Es contra el orden natural que el mayor número gobierne y los menos sean gobernados"<sup>11</sup>. Asimismo, "rechazaba la idea de una democracia representativa, es decir, una forma de gobierno en la que gobernase el pueblo mediante representantes elegidos por él.

---

9) MORENO, Daniel. Ob. Cit. p. 456

10) ROUSSEAU, Jean Jacques. El Contrato Social, Tercera Edición, México, D.F., Editores Mexicanos Unidos, S.A., 1985, p. 110

11) Idem

Defendía, en cambio, una democracia pura o directa en la que el pueblo ejerce por sí mismo la función legislativa"<sup>12</sup>.

Pero con criterio estrictamente jurídico, sin perder de vista, no obstante, la realidad nacional, la democracia electoral " es un régimen político en el cual los gobernantes son designados por los gobernados, mediante elecciones libres, esto es, sin presión sobre los electores, auténticas y que se ejerce por medio del voto".

Finalmente cabe señalar, que "a la democracia debemos defenderla contra la ideología, contra la propia democracia, contra el nacionalismo, contra la tecnología y aún contra sus amigos"<sup>13</sup> porque el ideal democrático es igualmente semejante a la libertad que según la conocida expresión, hay que luchar siempre por ella porque es preciso conquistarla día a día.

### **CLASIFICACION DE LA DEMOCRACIA.**

La democracia puede clasificarse atendiendo al criterio que alude a la forma de intervención del pueblo, haremos una breve referencia a cada una de ellas para entender sus características:

**Democracia directa.-** Esta se caracteriza por el hecho de que la legislación, lo mismo que las principales funciones ejecutivas y judiciales son ejercidas por los ciudadanos en masa reunidos en asamblea, éste tipo de democracia sólo resulta posible en comunidades pequeñas, además el principio democrático es restringido por que no todos los miembros de la comunidad tienen el derecho de participar en las deliberaciones y decisiones de la asamblea popular como son los niños,

12) HODENHEIMER, Edgar. Teoría del Derecho, México, D.F., Editorial Fondo de Cultura Económica, S.A., 1983, p. 183

13) MORAÑO Daniel. Op. Cit. pag. 451

las mujeres y los esclavos, (en caso de haber) la forma de la democracia directa no desempeña un papel importante en la actualidad.

**Democracia Indirecta o representativa.-** Se trata de una democracia en la cual la función legislativa es ejercida por un parlamento de elección popular, y las funciones administrativa y judicial por funcionarios que son también nombrados por elección; es decir, permite la participación en el proceso de decisión política, via sufragio, que permite ejercer un control final e indirecto del destino comunitario.

**Democracia Semi-directa.-** Este tipo semidirecto de democracia es una mezcla de la idea de la democracia directa y la representativa; uno de los casos en que la intervención popular se realiza mediante esta forma, es el caso del referéndum que permite al pueblo intervenir directamente en la formulación, aprobación o rechazo de las leyes, mediante él, un gobierno constituido establece una consulta al cuerpo electoral sobre algunas de las resoluciones de los órganos del poder del Estado.

En México, el pueblo puede participar mediante esta forma de democracia semi-directa a través de la iniciativa popular que es el derecho de una parte del cuerpo electoral para presentar un proyecto de Ley para su necesario tratamiento por las cámaras legislativas. Existen también otras formas como son el prebiscito que es el derecho que tiene el cuerpo electoral para intervenir excepcionalmente en la ratificación y aprobación de un acto de preferencia político; la revocación popular, que no se ha practicado en nuestro país, pero que sería conveniente que se hiciera, ya que es el derecho que tienen los ciudadanos para pedir la destitución o separación de su cargo de los funcionarios electos, que por sus actuaciones negativas han perdido la confianza que el pueblo les

había depositado, una última que doctrinariamente también es considerada es la apelación de sentencias.

## **2.- EL SUFRAGIO UNIVERSAL.**

Estoy cierto de que hablar del sufragio es un tema muy común para todos y qué mejor ocasión que ésta para reflexionar acerca de las funciones que el sufragio tiene en la sociedad contemporánea, en momentos políticos como los que está viviendo el país, en la que habrá de decidirse quién será el hombre para encauzar la vocación democrática de los mexicanos.

La democracia constituye un ideal permanente de los pueblos que marchan en esa dirección, los cuales aspiran a realizarla de acuerdo con el grado de desarrollo social y político que van alcanzando, por esta razón, la democracia no puede darse por decreto ni tampoco quedar al arbitrio de los gobernantes, quienes frecuentemente falsean su imagen y la alejan de su verdadera significación.

Se comprende así, el por qué los mexicanos, después de amargas y sangrientas experiencias tenidas a lo largo de nuestra historia, decidimos que definitivamente la democracia es la que mejor se ajusta a nuestra vocación de pueblo libre.

En 1910, en torno a la efectividad del sufragio, el pueblo se alzó en armas iniciando una revolución, sin embargo, 86 años después ésta sigue siendo una demanda válida y una de las aspiraciones populares más sentidas. En el México de hoy el sufragio no es todavía el factor determinante para elegir a los representantes pues la voluntad popular ha sido usurpada por la burocracia política, el voto tiene una función



formalizadora, pero no decisiva. "El mexicano vota pero no elige"<sup>14</sup>. De ahí que se piense que el sufragio no es, "sino un proceso de selección de gobernantes"<sup>15</sup> es por ello que el barón de Montesquieu, señalaba que el sufragio popular es " el elemento por naturaleza más inconsistente" <sup>16</sup> porque el pueblo es infalible en la elección de sus representantes.

Pero dentro del contexto de la democracia política y social se tiene la importante misión de llevar a cabo el proceso que conduzca a la designación de los gobernantes por medio del sufragio y que permita la participación del pueblo en la toma de decisiones gubernativas porque no hay más voluntad general que la expuesta por el pueblo.

El sufragio constituye la materia básica de un verdadero proceso democratizador y por tanto tiene diferentes significaciones, por lo que no sólo debe ser visto como un instrumento de designación de los gobernantes por el pueblo, ni como medio de participación de éste en las grandes decisiones de sus autoridades, sino fundamentalmente como el principio legitimador de todo poder político, al mismo tiempo la emisión del voto significa acatar una concepción pacífica y ordenada de la competición por el poder; cabe advertir que "el derecho de sufragio no debe ser confundido con el acto mismo de votar, porque éste último ya no es derecho político, sino cumplimiento de una función"<sup>17</sup>

Dejar que las urnas hablen, supone el abandono de los medios violentos para dirimir las contiendas civiles, la disparidad de opiniones o

14) MARTÍNEZ Nateras, Arturo. El Sistema Electoral Mexicano, Culiacán, Sinaloa, México, Editorial Universidad Autónoma de Sinaloa, 1979, p. 49.

15) CLAUDE JEAN MOUTON. El Estado y el Ciudadano, Madrid, España, Ediciones Aguilar, S.A., 1967, p. 287

16) JULY, Maurice. Diálogo en el infierno entre Maquiavelo y Montesquieu, Segunda Edición, México, D.F., Editorial Six Barcal, S.A. 1974, p. 139.

17) GARCÍA Máynez, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho, México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., Trigesimo Octava Edición, 1986, p. 255.

el enfrentamiento de intereses, en el momento del voto nadie es discriminado y todos pueden expresar sus demandas al sistema político, conscientes de su destino colectivo.

En este sentido, el concepto de sufragio universal puede entenderse tal y como lo define Hans Kelsen en los siguientes términos: "Es el derecho que el individuo tiene de participar en el procedimiento electoral mediante la emisión de su voto"<sup>18</sup>

Por su parte el liberal progresista español Adolfo Posada, lo define de la siguiente forma: "se entiende por sufragio universal aquel que no se restringe no por razón de la riqueza, ni por razón de la capacidad intelectual"<sup>19</sup>

Así también J. Moulin afirma que el sufragio universal es: "La elección consciente, por los hombres, de su destino colectivo"<sup>20</sup>.

Por lo expuesto, entendemos que el sufragio universal es toda aquella manifestación individual que tiene por objeto concurrir a la formación de la voluntad colectiva, con el fin de constituir el gobierno o de decidir algún problema trascendental para los intereses de la nación.

El sufragio universal tiene por función elemental simbolizar la participación en la vida política, y afirmar la existencia del ciudadano, y que comprende la integración de los órganos del Estado, la legitimación del poder político así como promover el cambio político y social.

La función electoral, tiende a la realización de los actos necesarios para la designación de los candidatos, al establecimiento de las calidades de los electores y a las instituciones normativas y organismos operacionales.

18) HANS Kelsen, ob. cit. pág. 118

19) CARRERAS, FRANCISCO DE: y M. Vallés, José: *Las elecciones*, España: Editorial Blume, 1977, pp.49-50

20) CLAUDE JEAN MOULIN, ob. cit. p. 288

La operatividad de estas formas para su expresión hace necesaria la existencia de todo un proceso electoral, porque el sufragio universal no puede ser una simple aclamación, porque lleva consigo un diálogo con el poder y un lenguaje político. Y es así que nos hallamos ante la idea de que el sufragio no es solamente un medio de influir o de controlar y escoger a los gobernantes, sino un medio de adoptar decisiones.

Hay que entender que, decir que el sufragio puede ser para el pueblo el instrumento de elección directa de su destino, no significa sino la posibilidad, para los ciudadanos, de escoger de tarde en tarde su ruta, cuando se hayan en una encrucijada; por lo demás, la ruta está elegida, circunscrita y jaloneada; es misión del pueblo decir a donde quiere ir; el papel de los poderes es ocuparse de los incidentes de la ruta y de las jornadas.

El ejercicio del derecho del sufragio puede ser un proceso de elaboración de decisiones, por ser el único modo de expresión democrática de la voluntad popular, aunque la verdadera situación del sufragio universal en México, ha dado ocasión a sueños y charlatanerías que han acabado por hacer perder al ciudadano la fe en la significación y en la eficacia de la papeleta de votación que significa un voto en que la nación expresa lo que decide pero no respeta lo que se ha sugerido.

La función legitimadora del poder político por medio del sufragio encierra una importancia para la existencia de todo proceso democrático, ya que si las opiniones concurrentes del pueblo se manifiestan en las urnas, los gobernantes así electos presumiblemente contarán para el desempeño de sus actividades con un mayor apoyo y respaldo popular,

actualizándose de esta manera la identidad de fines entre autoridades y gobernados, elemento fundamental de la democracia.

El sufragio es un agente promotor del cambio político y social en la vida de un pueblo, ya que, mediante su práctica los ciudadanos manifiestan su voluntad de darle una nueva orientación a los asuntos públicos, bien sea variando el rumbo ideológico en que se basa su actividad, o bien apoyando a un partido distinto al que se encuentra en el poder, "el electorado puede confirmar este hecho votando contra cualquier propuesta de cambio"<sup>21</sup> pero, "las oposiciones raras veces triunfan cuando los grupos en posesión están en la cúspide de su poder y éxito"<sup>22</sup>

En relación a lo antes señalado el filósofo alemán Georg Wilhelm Friedrich Hegel agrega que "...a propósito de la elección por parte de una gran cantidad de individuos que, especialmente en los grandes Estados, se llega a la indiferencia respecto del propio sufragio en la medida en que su efecto es insignificante para el conjunto, lo cual provoca que los votantes, por más elevado que consideren su derecho, no aparezcan en el momento de votar. De tal suerte que de tal institución se deriva más bien lo contrario de su finalidad y la elección cae en manos de unos pocos, de un partido y por lo tanto, del interés particular, accidental, que era el que justamente debía ser neutralizado"<sup>23</sup>

De ahí que se sostenga que de hecho con o sin sufragio universal siempre gobierna una oligarquía, confirmando lo señalado por Lenin que decía "las elecciones sólo son el medio que permite a los oprimidos elegir, en cada período electoral a sus opresores".

21) QUINTON, Anthony. ob. cit. p. 267

22) *Ibidem* pág. 263

23) HEGEL. *Filosofía del derecho*, Segunda Edición, México, D.F., Editorial UNAM, 1985, p.308

Por lo anterior, resulta conveniente que el sufragio sea enriquecido con adecuados medios de información y comunicación, que puestos al servicio de los procesos electorales sirvan para incrementar la participación ciudadana, por lo que es necesario que el pueblo reciba una educación previa que oriente mejor su toma de decisiones y que por lo menos aprendamos algo, ya que hasta aquí hemos acumulado falsas experiencias y elecciones vacías de sentido.

Debemos ser sinceros con nosotros mismos y comprender que las formas actuales del ejercicio de los derechos políticos de los mexicanos ya no resultan suficientes para mantener vivo su interés y evitar el cada vez más creciente abstencionismo e indiferencia ciudadana, contribuyendo a la tarea de hacer avanzar a la nación hacia formas superiores de democracia.

### **3. EL ABSTENCIONISMO ELECTORAL.**

El significado político del abstencionismo (lo contrario a participación electoral) puede ser ambiguo, ya que podría significar tanto un rechazo de la población a los partidos que se presentan en las elecciones y sobre todo al partido que gana generalmente, como una aceptación pasiva de un sistema que llevará al triunfo electoral al PRI. Y en los casos en donde la oposición es más fuerte se puede ver que el abstencionismo es más bien una expresión de rechazo al sistema.

Sobre el particular el maestro Rogelio Ramos Oranday, en lo conducente define al abstencionismo como "El acto de no votar por parte de aquellas personas facultadas para hacerlo"<sup>24</sup>

---

24) *Las Elecciones en México. Evolución y perspectivas.* Coordinado por Pablo González Casanova. Segunda Edición. México, D.F., Editorial Siglo Veintiuno S.A., 1989, p. 174.

Por su parte, el Licenciado Javier Patiño Camarena, afirma que el abstencionismo electoral es "El hecho de que un porcentaje considerable del cuerpo ciudadano se abstenga de votar en las consultas electorales"<sup>25</sup>

Así también se define al abstencionismo electoral en los siguientes términos: "Voz que, en la terminología clásica del derecho político y constitucional, de grandes masas de población a las consultas electorales, fundamentalmente por falta de interés, o por desorientación ante la multiplicidad de candidatos o indeterminación de programas y doctrinas"<sup>26</sup>

El peor peligro que enfrenta el sistema electoral mexicano, controlado por el gobierno y el PRI, no es todavía el fortalecimiento de los partidos de oposición, sino la indiferencia y la falta de participación en las elecciones, que van dejando al sistema político en una especie de "vacío social" a pesar de los esfuerzos que hace el gobierno y el PRI para llevar a los votantes a las urnas.

En relación al punto en estudio, el Licenciado Emilio Chuayffet Chemor, ex-gobernador Constitucional del Estado de México y actual Secretario de Gobernación, ha señalado que "El abstencionismo es un fenómeno que reclama atención inmediata pero no es privativo de la democracia mexicana"<sup>27</sup>

Coincidimos con el Licenciado Chuayffet Chemor en el sentido de que el abstencionismo es un fenómeno que reclama atención inmediata; sin embargo, se rechaza la idea de que el abstencionismo no es privativo

---

25) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., 4 Tomos, México, D.F., Segunda Edición, 1991, p. 22

26) PINA, Rafael de y PINA Vara, Rafael de. Diccionario de Derecho 14ª Edición. Méx. D.F., Ed. Porrúa, S.A. 1986, p. 18.

27) VALADÉZ, Diego y RUIZ MASSIEU, Mario. La Transformación del Estado Mexicano, México, D.F., Editorial Diana, 1989, p. 71.

de la democracia mexicana, ya que es evidente que si el voto es fuente de legitimidad política porque todo el sistema democrático se funda en él, luego entonces, sin la participación de todos en los asuntos de todos, el abstencionismo desarticula al Estado y a la República, porque la baja participación electoral no solamente afecta la legitimidad del partido que gana las elecciones sino también al sistema político en su conjunto, tanto de los partidos opositores, como del principio mismo de la democracia electoral, y ante tal premisa no podríamos hablar de una democracia pura, al ser el sufragio el fundamento de la soberanía de la nación, así lo apunta hace más de dos siglos el Barón de la Brède Carlos Luis de Secondat Montesquieu, al exponer que "... el poder soberano nació por obra de la libre voluntad de los pueblos bajo la forma original de la elección"<sup>28</sup> de tal suerte que cada ciudadano detenta una fracción del poder soberano y por tanto se puede afirmar que "la calidad de un régimen puede ser juzgada por el grado de participación ciudadana"<sup>29</sup>

El hecho de que no pocos mexicanos se abstengan de votar ha sido motivo de múltiples interpretaciones, hay quienes opinan que esa omisión ha sido tradicionalmente la forma más clara de resistencia a un régimen y a sus prácticas, hay algunos otros que afirman que el abstencionismo está asociado a la debilidad generalizada de los partidos y de manera más amplia, a la reducida participación política de la sociedad mexicana.

Otros creen que dicho fenómeno expresa una cierta sensación de "ineficacia política" del ciudadano, esto es, de que por culpa del PRI los electores se niegan a realizar el esfuerzo por votar.

---

28) JOLY Maurice, ob. cit. pág. 48

29) PATIÑO Camarón, Javier. Análisis de la reforma política, México, D.F. UNAM, 1981, p. 10

No parecen tener mucha solidez tales aceveraciones porque ¿Cómo se explica que en países como los Estados Unidos de Norteamérica, supuesto ejemplo de democracia, los niveles de abstención son semejantes o peores a los de México? y ¿Cómo se explica que en los Estados de la República donde últimamente la oposición ha obtenido destacados triunfos, el abstencionismo no tuvo modificaciones sensibles, siendo que los electores ya habían comprobado la eficacia de su participación?

Se trata de un problema grave que ha contagiado universalmente a las naciones sin respetar el grado de perfección democrática, el nivel de desarrollo o el signo ideológico del sistema político.

Considero que los sistemas de partidos son un factor determinante que provocan desaliento a la participación, el predominio absoluto de un partido, el exceso o escasez de partidos y una oposición que no representa una auténtica alternativa; incluyendo también el abuso de los tecnicismos en la actividad pública que genera el rechazo de los ciudadanos; la desconfianza a las ideologías que muchas veces no responden a las realidades que se viven.

Ya que en efecto, las razones referidas a los sistemas de partido tienen cabal aplicación en nuestro país, porque la abstención no se combate con arengas, ni con llamados de última hora a una ciudadanía distante, ajena a los partidos, sino con el trabajo sistemático de éstos, y creo que cuando los partidos vivan realmente en la sociedad civil, la sociedad civil irá con ellos a todas partes principalmente a las urnas.

En el caso particular de nuestra democracia, yo no pensaría en la pobreza y el analfabetismo como causales de la apatía electoral, después de todo, la relación entre cultura, bienestar y participación es



improbable. Tal vez la escasez de opciones sea el factor más importante ante la estrechez de alternativas.

Como dato positivo debemos apuntar que la ciudadanía tiene el "deseo de ver nuevas corrientes en la política"<sup>30</sup> restablecer una verdadera democracia interior en las organizaciones políticas; hallar una articulación, a la vez ligera y estable, de los partidos; desburocratizar los partidos; renunciar, resueltamente, a la antigua imagen del partido revolucionario de clase y crear partidos que ofrezcan perspectivas realmente revolucionarias, que obedezcan a lo que realmente necesita la ciudadanía. Hay algo de verdad en la frase de Lincoln acerca "de la imposibilidad de engañar a todo el pueblo todo el tiempo".<sup>31</sup>

El lenguaje de los partidos, su estilo, la conducta de sus jefes, todo ello se reúne para hacer del mexicano un hombre que desprecie la política y al ver que en la realidad, es decir, en la praxis político-electoral el pueblo no plantea ni decide los problemas, sino que los problemas que modelan su destino se plantean y deciden normalmente sin su participación; el ciudadano se ve sumido en un sentimiento de incompetencia frente al gobierno, con lo cual una gran cantidad de individuos llega a la indiferencia respecto del propio sufragio en la medida en que su efecto es insignificante para el conjunto, lo cual provoca que los votantes, por más elevado que consideren su derecho, no aparezcan en el momento de votar. De ahí que "si los ciudadanos no pueden hacer efectivos sus derechos más elementales tampoco se sienten obligados a cumplir lo que el Estado les demanda".<sup>32</sup>

---

30) MORENO, Daniel, *ob. cit.* pág. 474

31) QUINTEON Anthony, *ob. cit.* pág. 258

32) COPPEZ MORENO, Javier, *¿Qué es la reforma política?*, México D.F., UNAM, 1980, p. 38

Es verdad que, en mucho, la eficiencia de la democracia electoral depende del Estado, pero también de los partidos políticos y de las organizaciones que, en el seno de la sociedad civil, actúan y contienden en la arena política, de su capacidad organizativa y movilizadora, de la claridad de sus programas, y de su eficacia comunicativa.

Los razonamientos anteriores son aplicables naturalmente a las elecciones de México, ha sido en la mayor parte de su historia asunto de muy pocos. Ni siquiera en época de florecimiento democrático, si nos atenemos a opiniones expertas, ha sido un fenómeno mayoritario, respecto de las de 1867, vivo el entusiasmo por la restauración de la República, el 22 de septiembre dieron principio las elecciones primarias. La masa, como de costumbre se abstuvo de votar. "No dijo si, ni dijo no a nadie". Durante el porfiriato, y en los primeros tiempos de la revolución triunfante, votar fue más asunto de militares y políticos que de la gente común. A partir de 1929, en que se establecen los fundamentos del actual sistema político, el fenómeno ha adquirido mayor complejidad, pero sigue teniendo esa misma dirección.

En efecto, la presencia de un partido dominante, casi único, que cuenta con fuerza material, económica y política incontrastable con la de sus oponentes y experiencia de preguntas o reales deformaciones electorales han contribuido a que el fenómeno electoral sea percibido como algo ajeno a los ciudadanos.

De ahí que el abstencionismo, aún el que se registra, pero particularmente el que no se expresa en cifras, y el voto mecánico, producto de la inercia y de la presión ambiental sean ingredientes de magnitud creciente en las elecciones mexicanas, en una tendencia apenas desviada de modo incipiente en los últimos años.

No es, en consecuencia, por ingenuidad simple y llana que procuramos valorar el papel del voto, lo hacemos por puro pragmatismo, consistente en reconocer que con sus vicios y deformaciones, con sus insuficiencias y desvíos, la participación electoral es un modo objetivo y eficaz de intervenir en los asuntos públicos. No es el único sin duda, escribirlo como en esta tesis. Pero la que está al alcance de todos, o de casi todos, es el de acudir a las urnas, "previo exámen de la trayectoria y las proposiciones de los partidos". Es grande el riesgo de que nuevos desencantos refuercen la idea ampliamente difundida de que votar no sirve para nada. No basta en consecuencia, la emisión del sufragio para que ésta adquiera su eficacia posible, es preciso que los ciudadanos se mantengan alerta para vigilar y defender, a través de los medios legales a lo que aquí se hace referencia abundante, el valor y el sentido del voto. Proceder de tal modo es imprescindible para ensanchar la democracia electoral.

Finalmente, en base a las consideraciones formuladas la ciudadanía debe votar en las consultaciones electorales porque de lo contrario estará negando la conquista de uno de los más significativos derechos. Asimismo, se puede decir, que se debe votar porque al hacerlo el ciudadano además de escoger un programa político a través del cual desea que se gobierne al país, refrenda, confirma y actualiza su decisión de que la democracia sea la norma básica de gobierno.

En cambio, no votar significa menosprecio por los derechos ciudadanos, preferencia por otras formas de gobierno y oposición al fortalecimiento democrático que procuran los actos que configuran el proceso de reforma política.

#### **4. REFORMA ELECTORAL.**

Muchos han sido los estudios y ensayos formulados para analizar desde el momento mismo de su gestación las ventajas y desventajas de la reforma política, su contenido y orientación, así como las perspectivas mediatas e inmediatas.

Una de las principales preocupaciones de los dirigentes del sistema político mexicano, en el momento de plantear la reforma política, es el abstencionismo electoral. En buena medida dicha reforma fue condicionada por serios intentos de abatir el abstencionismo, paralelamente el Registro Federal de Electores hizo un considerable esfuerzo para empadronar al mayor número de ciudadanos, lo que no significa que se haya terminado con una serie de vicios arrastrados.

El Licenciado José López Portillo ex-presidente de México Señaló que la reforma política "Es la vía legítima de una lucha, en las que ustedes tienen sus razones. La reforma política no está concebida para eliminar la lucha, sino para legitimarla.

La reforma política no es concesión ni maniobra para engañar, sino tarea y compromiso para que, por el camino de la democracia, México consolide su independencia, su soberanía y su capacidad institucional.

La reforma política es irreversible porque vivimos en una sociedad que de origen acepta y se sabe contradictoria...

La reforma electoral es una apertura para posibilitar la participación en la contienda política"<sup>33</sup>

---

33) RODRÍGUEZ Arango, Octavio. *La Reforma Política y los Partidos en México*, Sexta Edición, México, D.F. Editorial Siglo Veintiuno, S.A., 1983, pp. 302-306

Bajo éste orden de ideas, parece comprobarse que la reforma política fue implantada con el único fin de institucionalizar la oposición en términos electorales.

Fue así como el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Ignacio Pichardo Pagaza, sintiendo la necesidad de transformar algunas de nuestras instituciones políticas que habían y siguen perdiendo su vigencia objetiva por no responder ya a la vocación democrática de nuestro pueblo, decidió promover y alentar la incorporación de todas las potencialidades políticas del Estado, para que las diversas fuerzas, por minoritarias que sean, participen en la realización de la unidad democrática.

Porque había llegado el momento de introducir algunas transformaciones al sistema político mexicano que conformara una amplia reforma política y cuyos objetivos fundamentales podrían resumirse en la idea de "incrementar la unidad política del Estado y por consiguiente del país por medio del pluralismo y robustecer la legitimidad de todo el sistema político".

Aunque en estricto sentido la reforma política del actual régimen no es nueva ni completa. Se apoya en otra serie de reformas mayores y menores, emprendidas, desde que el poder político buscó mayor legitimidad, fortalecidas desde que el legislador advirtió la presencia de los partidos en la vida real, es decir, que desde que los partidos mexicanos tuvieron existencia legal, lo cual ocurre con la legislación maderista de 1911.

En virtud de ello y conscientes de que nuestro sistema democrático y electoral se sustenta en tres pilares fundamentales: los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades, el Gobernador del Estado y los

integrantes de la Cámara de Diputados, promovieron e impulsaron reformas a la Constitución Política Local y a la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, precisamente con el propósito de actualizar y fortalecer los tres pilares de nuestro sistema electoral.

Se entiende que en un país efectivamente democrático como aspira a ser el nuestro, debe existir un Estado de Derecho que garantice a la sociedad civil su libertad para elegir sus gobernantes lo mismo que a participar en la toma de sus decisiones. Cuando no se respeta este esencial y fundamental derecho, sencillamente la democracia no existe. Resulta claro por lo tanto, que no será satisfactoria la reforma política en ciernes, si sobre su base no está el propósito verdadero de regresar al pueblo su facultad de decidir cómo y por quién quiere ser gobernado.

En la historia reciente de México, los partidos genuinamente independientes o de oposición, han coincidido en la demanda de una reforma política cuya bondad se compruebe en la efectividad del sufragio y la supremacía del pueblo sobre el gobierno, que tan reiterada demanda se ha estrellado contra el muro levantado por quienes se han aferrado al poder y sus dividendos.

El gobierno desea la reforma política porque está consciente de que la viabilidad del sistema político radica en la capacidad del mismo para adaptar su estructura a nuevas condiciones y ofrecer vías expeditas para resolver los graves problemas que afronta la sociedad en el presente.

Por otra parte, la reforma política es deseada y querida por movimientos de oposición, por cuanto consideran éstos que la historia no puede saltarse pasos; que la revolución sólo puede ser resultado de un

proceso de organización, de politización, a través de luchas concretas y que para ello se requiere de una larga etapa de democracia.

No obstante el sistema político mexicano ha sido pragmático y ha respondido con medidas concretas a las crisis que se le han presentado.

La legislación electoral del Estado de México ha sido producto inmediato, por un lado de la evolución y maduración política del Estado Mexiquense reflejado en el incansante cambio de sus constituciones y leyes electorales, y por otro lado, el particular crecimiento y desarrollo del pueblo del Estado de México, como lo denota el hecho de que la legislación electoral de la entidad ha actuado en función de los contenidos de sus leyes fundamentales expedidas desde que se erigió como parte integrante de la Federación Mexicana, como son las constituciones locales de 1827, 1861 y 1870 hasta la vigente Constitución vigente de 1917.

Si bien el desarrollo de la legislación electoral del Estado de México ha sido permanente, es indudable que durante el lapso de 1824 a 1919 sus disposiciones más bien estuvieron orientadas a organizar los distintos procesos electorales para la elección del gobernador, diputados y ayuntamientos, y a incorporar a la Ley las experiencias de carácter operativo, precisar la terminología empleada y fijar la cronología de los distintos actos y actividades electorales, "pero sin que en este periodo, pudieran percibirse propósitos de dinamizar la participación de los ciudadanos" y de las organizaciones políticas en los procesos electorales, situación por demás explicable si se atiende a los grados de desarrollo de la nación mexicana.

Los propulsores iniciales de la legislación electoral del Estado de México tienen su origen remoto en las disposiciones contenidas en los

artículos del 148 al 150 inclusive, de la Ley Electoral de 1919, en la que se acuñó en la terminología electoral formal la expresión de partidos políticos, y que si bien permaneció estéril durante muchos años, fue indudablemente el punto de partida para que estas formas de asociación ciudadana se convirtieran en el factor determinante de revitalización de los procesos electorales como ocurre en nuestros días.

La revisión continua de las disposiciones electorales ha permitido configurar cada vez con mayor sistematización un régimen de legislación especializada y compleja en materia electoral, no siempre exenta de ambigüedades e imprecisiones a las que deliberadamente se han recurrido para facilitar un manejo circunstancial y caprichoso en franco detrimento de la fijeza y certidumbre práctica y jurídica para quienes intervienen en los procesos electorales.

El desarrollo de la legislación electoral del Estado de México ha sido ostensiblemente dinámico a partir de la presencia y participación de los partidos políticos, inicialmente llamados de minoría, que gradualmente han venido ocupando espacios de representación política en los ayuntamientos en la Legislatura Estatal al grado de que a partir de los procesos electorales en los que éstos han disputado al partido dominante de la hegemonía política, se han creado figuras hasta ese entonces desconocidas para la legislación electoral estatal, como las circunscripciones territoriales, las diputaciones de representación proporcional, la cláusula y los mecanismos de gobernabilidad y de representación mínima y máxima en el Congreso.

De la visión retrospectiva a la Legislación Electoral del Estado de México, es inconcluso que las reformas y adiciones hechas a la Constitución Política Local y a la Ley de Organizaciones Políticas y



Procesos Electorales en los años de 1995 y 1993 han permitido a la entidad incorporarse a las realidades y exigencias político-electorales de su población, que ciertamente habían venido siendo desatendidas o postpuestas en perjuicio de los avances democráticos y del ejercicio de la libertad.

Las reformas a la Constitución Política del Estado de México y a la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales en 1995 y 1993 han abierto enormes compuertas para favorecer la democracia y el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos del Estado de México, sin embargo, si bien ello otorga y amplía derechos y libertades tanto para los ciudadanos como para las organizaciones políticas, también impone nuevos deberes, de ahí la necesidad de que los protagonistas de los procesos electorales, fundamentalmente partidos y ciudadanos, aceleren el diseño de una cultura política en la que los derechos y las prerrogativas que la Ley les concede estén orientados exclusivamente a perfeccionar la sociedad y sus instituciones y nunca debilitarla o ponerla en conflicto o peligro.

**CAPITULO III. EL SUFRAGIO UNIVERSAL EN LA  
LEGISLACION MEXICANA CONTEMPORANEA SU IMPORTANCIA  
DENTRO DE NUESTRA CONSTITUCION Y SU TRASCENDENCIA  
DENTRO DE NUESTRO AMBITO JURIDICO.**

- 1.- El derecho al voto plasmado en nuestra Constitución y su evolución dentro de la misma.**
- 2.- Garantía constitucional, que tutela el derecho al voto.**
- 3.- El sufragio universal: obligación o prerrogativa.**
- 4.- Trascendencia del voto en la sociedad civil.**

## **1.- EL DERECHO AL VOTO PLASMADO EN NUESTRA CONSTITUCION Y SU EVOLUCION DENTRO DE LA MISMA.**

Puede afirmarse, de acuerdo a Mariano Otero, que en los Estados populares las leyes que establecen el derecho del sufragio son fundamentales y tan importantes como las que en las monarquias establecen quién es el monarca.

El derecho de sufragio es el derecho que el individuo tiene de participar en el procedimiento electoral mediante la emisión de su voto, el derecho al voto, en la actualidad se le conoce más comunmente, como un derecho politico aunque también suele denominársele como "derecho de participación politica"<sup>1</sup>

En este sentido analizaremos de en qué circunstancias el derecho de voto es un derecho subjetivo politico en el sentido técnico del término.

La circunstancia de que el sufragio sea una función pública como lo advierte Hans Kelsen por la que son creados órganos esenciales del Estado, no es incompatible con la organización de aquel como derecho subjetivo; pero puede darse el problema de si es conveniente dejar el ejercicio de esta vital función a la libre discreción del ciudadano, lo que ocurre cuando el sufragio es un derecho subjetivo.

Por derecho subjetivo politico debemos entender que es "la posibilidad abierta al ciudadano de tomar parte en el gobierno y en la formación de la voluntad del Estado", <sup>2</sup> lo que significa que el ciudadano puede intervenir en la creación del orden jurídico.

---

1) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Diccionario Jurídico Mexicano, Mexico, D.F., Editorial Porrúa, S.A Cuarta Edición, 1991, 4 tomos D-H, p.1061

2) HANS Kelsen Teoría General del Derecho y del Estado Mexico, D.F. DINA M. Segunda Edición, 1983, p. 102

Por su parte el maestro Gabino Fraga, afirma que los derechos políticos pueden definirse "como poderes de los individuos, en su carácter de miembros del Estado, con una calidad especial, la de ciudadanos, para intervenir en las funciones públicas o para participar en la formación de la voluntad del Estado, bien sea contribuyendo a la creación de los órganos de éste, bien fungiendo como titulares de dichos órganos".<sup>3</sup>

En una democracia como la nuestra el derecho político fundamental es el de votar, es decir, el derecho del ciudadano de participar en la elección del parlamento, del Jefe del Estado, y de otros órganos creadores y aplicadores del derecho, en sus tres niveles federal, estatal y municipal, "implicando una participación indirecta en la creación de normas jurídicas"<sup>4</sup>

permitiendo de esta forma a su titular es decir al votante intervenir en la creación del orden jurídico o voluntad del Estado con el solo acto de votar.

El derecho de voto, es de índole política, porque es la pretensión de tomar parte en la elección de ciertos órganos, función que tiene asimismo carácter orgánico; porque al votante obra como órgano estatal ya que desempeña una función pública.

En la mayoría de los países el establecimiento del sufragio universal se ha visto precedido por un periodo más o menos largo durante el cual el ejercicio de los derechos políticos se limitó por razones de edad, sexo, color, analfabetismo, riqueza, estado social, religión, etcétera. Algunas restricciones son lógicas y tienen sentido común, como, por ejemplo, que

---

3) FRAGA, Gabino *Derecho Administrativo* Vigésimo octava Edición, México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1989, p. 415.

4) HANS Kelsen, op. cit., p. 104

se niegue el voto a menores y a los insanos mentales, sobre la base de que son incapaces de tomar decisiones responsables. Montesquieu consideraba que "tan sólo se debería excluir de la participación en los asuntos políticos a los seres sin voluntad propia"<sup>5</sup>

Es de la naturaleza de la democracia que el derecho de sufragio sea universal, por lo que el número de individuos excluidos de tal derecho debe ser el menor posible.

Nuestra historia constitucional pone de manifiesto que la universalización del sufragio no es producto de un estudio de gabinete; sino del resultado de una serie de luchas que se han proyectado a través del tiempo.

En efecto, durante el Congreso Constituyente de 1856-1857, el grupo conservador propuso que se limitara el derecho al sufragio a aquellos que pudiera leer y escribir. El diputado Peña y Ramírez combatió la propuesta por considerar que contrariaba los principios democráticos, ya que las clases indigentes y menesterosas no tienen ninguna culpa, sino los gobiernos que con tanto descuido han visto la instrucción pública.

Otra medida tendiente a ampliar el cuerpo electoral se operó con la promulgación de la Constitución de 1917, ya que se dispuso en el artículo 34 que tendrían la calidad ciudadana los mexicanos de 21 años que tuvieran un modo honesto de vivir. No obstante que, con apoyo en el círculo que se cita, las mujeres podían reclamar el que se les reconocieran sus derechos políticos, la permanencia de usos y costumbres del pasado, determinó que durante toda la primera mitad del presente siglo no votaran. Así, con el propósito de subsanar esta

5) MONTESQUIEU. Del Espíritu de las Leyes. Tercera Edición. México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1977, p. 12

irregularidad y a partir de la consideración de que la mujer ha sido, es y seguirá siendo copartícipe del destino del país, el 17 de Octubre de 1963 se modificó el texto constitucional y se precisó la igualdad política de los nacionales de ambos sexos.

A este respecto conviene señalar, que si el sufragio es al mismo tiempo un derecho político y un arma para defender intereses legítimos de personas o de grupos de personas, entonces resulta evidente que no puede negarse ese derecho a las mujeres, que tienen intereses de toda orden que son privativos de su sexo en lo que concierne al aspecto moral, legal o económico.

Así también el 22 de diciembre de 1969, se universalizó el derecho del sufragio electoral, ya que se redujo el requisito de la edad para ser ciudadano otorgándose la ciudadanía a todos los mexicanos al cumplir no 21 sino tan sólo 18 años de edad, con independencia de su estado civil, permitiendo a los mayores de 18 años ciertos derechos que les permitían participar en la vida política. Logrando con ello que las nuevas generaciones emergieran a la vida nacional, para ser escuchados sus reclamos y poder contribuir con sus puntos de vista a la integración de la voluntad colectiva.

Y bajo este orden de ideas, se puede decir que el sistema político mexicano descansa sobre el principio de que, el sufragio es universal y que la voluntad ciudadana debe expresarse en forma individual, por medio del voto libre y directo; y podemos afirmar que para que el ejercicio del derecho del sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo; porque faltando cualquiera de estas condiciones o se convierte en una prerrogativa de clase, o es un

mero artificio para disimular usurpaciones de poder, por ser el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía, que debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social.

Es por ello que el derecho al voto plasmado en nuestra Constitución es inherente y exclusivo de los mexicanos en términos del artículo 34 de nuestra Ley Fundamental. Este derecho político, así como otros más, se hacen consistir básicamente, en las prerrogativas que al ciudadano otorga el artículo 35 de la propia Carta Magna y que a saber es:

I. Votar en las elecciones populares:

Así también el artículo 29 de la Constitución Local del Estado de México señala:

Artículo 29.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado.

II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

Y consecuentemente, la forma de ejercer el derecho de voto, se precisa en la legislación electoral del Estado de México en vigor y compone una de las materias torales, como ya se ha dicho como el momento supremo del ejercicio de la soberanía popular.

Ahora bien, es de llamar la atención que nuestra Ley Fundamental no llama derechos, sino prerrogativas, a las facultades que otorga al ciudadano.

A nuestro modo de ver, la razón del empleo del término prerrogativas en lugar de derechos obedece a que, en realidad, no todas las facultades de que se trata tienen este último carácter.

Debe señalarse que a partir de 1856, se designaron como prerrogativas lo que hasta entonces se había denominado derechos. Esta modificación obedece al reconocimiento por parte del constituyente de que algunas de las disposiciones contenidas en el artículo 35 de la Ley Fundamental configurarían auténticos derechos, como es el caso del voto activo. De ahí que se haya empleado el término prerrogativas que, por ser más amplio, cubre ambas posibilidades.

En la primera fracción del artículo 35 se establece lo que la doctrina electoral ha denominado el voto activo. Por este concepto se entiende la capacidad que tienen los ciudadanos mexicanos de elegir en votaciones libres y directas a sus representantes políticos de los tres niveles de gobierno. De esta manera, el derecho al voto activo es uno de los derechos políticos fundamentales que se encuentran a disposición de la ciudadanía de un Estado. Mediante éste derecho el electorado decide la conformación del gobierno y por ende determina en gran parte las políticas a seguir por aquél.

Concluiremos señalando que el derecho de voto cuando es ejercitado presenta un doble aspecto: es un derecho político en ejercicio y constituye, al propio tiempo, una función del Estado, lo que equivale en el fondo a considerar que, el acto de votar es y debe ser el ejercicio de una facultad legal, "una garantía de que el sentimiento jurídico de la comunidad expresado en el voto de la mayoría, se impondrá siempre"<sup>6</sup> y no solo un mero hecho.

---

6) BOBENHAIMER, Edgar. Teoría del Derecho. México, D.F., Editorial Fondo de Cultura Económica, 1942 p.74



## **2.- GARANTIA CONSTITUCIONAL QUE TUTELA EL DERECHO AL VOTO.**

En este capítulo examinaremos una de las garantías que integran el contenido de la justicia constitucional mexicana; es decir, la garantía constitucional que tutela el derecho al voto, que de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 97 Constitucional que expresa lo siguiente:

"La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes".

Este párrafo ha interesado poco a los juristas mexicanos a pesar de la singular importancia que puede llegar a revestir, por lo que la literatura sobre él es escasa. Tratamos de interpretarlo y colocarlo dentro del orden constitucional mexicano, aunque bien comprendemos que el presente trabajo constituye sólo un inicio en la sistematización de esta garantía constitucional que merece la atención de los estudiosos de la ciencia jurídica.

En estricto sentido técnico jurídico, podemos entender por garantía constitucional a "el conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, con objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo sea transgredido por un órgano de autoridad política."<sup>7</sup>

Por su parte el maestro Héctor Fix-Zamudio, define la garantía constitucional "como todos aquellos instrumentos integrados por las

---

7) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS Diccionario Jurídico Mexicano, op. cit. p. 1512.

normas de carácter judicial formal, que tienen por objeto establecer la actuación del órgano del poder que debe imponer a los restantes organismos del Estado, los límites que para su actividad han establecido las disposiciones constitucionales".<sup>8</sup>

Debiendo entender que la garantía constitucional es una institución de naturaleza procesal y por tanto no sustantiva e indica el procedimiento que debe seguir el órgano que señala la constitución para que la disposición violada e infringida sea resarcida y el orden jurídico afectado sea reintegrado.

En nuestro derecho constitucional se pueden encontrar diversas garantías constitucionales, reorganizadas en forma dispersa por nuestro ordenamiento supremo, pero para el presente trabajo de investigación sólo interesa el proceso investigatorio a que hace alusión el párrafo cuarto del artículo 97 de nuestra Ley Suprema de 1917 que trata de la violación al voto público, poniéndose en duda la legalidad de todo el procedimiento electoral para integrar alguno de los poderes federales, facultando a la Suprema Corte de Justicia para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan dicha violación, haciendo llegar oportunamente los resultados de la investigación realizada a los órganos competentes, en este caso al Colegio Electoral que se erige para calificar la elección correspondiente.

Resulta importante la atribución que se da aunque en forma muy restringida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el particular, siempre se ejerció con bastante precaución en los pocos casos en que ha sido solicitada su intervención durante las contiendas

---

<sup>8</sup>CARRIZO JORGE. *Estudios Constitucionales*. Tercera Edición. México, D.F., Cuadern Editorial Porrúa S.A. y UNAM., 1991. P. 198

electorales del país. Pero el año de 1977, al tener lugar la reforma electoral, los partidos políticos de oposición, que fueron quienes con mayor frecuencia solicitaron a la Suprema Corte la indagación sobre violaciones al voto público, insistieron en modificar tal intervención, a efecto de que pudiera investigar un proceso electoral específico en el que pudieran ser alegadas violaciones de tal naturaleza.

La iniciativa provocó amplio y enconado debate, por estimarse inconveniente cualquiera intervención del Poder Judicial en las cuestiones de política electoral, ya que una fracción de la Cámara de Diputados estimó que tal facultad compete exclusivamente al Poder Legislativo de la Federación y nada tiene que revisar la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de voto público, sobre este particular resulta conveniente destacar el pensamiento de James Wilson y que comparten muchos de los padres de la Constitución de los Estados Unidos como John Adams, Thomas Paine y Thomas Jefferson, en virtud de que se contraponen a dicho criterio, toda vez que, estaban convencidos de que había derechos que no podían ser restringidos y al respecto señalaban que es "función de los tribunales defender estas normas de derecho superior- la defensa del sufragio efectivo incorporado en la Constitución- contra toda violación por parte del legislativo"<sup>9</sup>. Otro grupo consideró que debían ser los partidos políticos quienes en definitiva decidieran sobre calificación del voto público y no acatarla después; y una tercera posición de un sector más, se acogió al proyecto de Don Venustiano Carranza sobre el artículo 97 constitucional, estimando que la Suprema Corte, debido a su desinterés en los procesos políticos, resultaría el órgano idóneo para emitir una opinión fundada

<sup>9</sup>RODENHOFER, Edgar op. cit., p. 176

cuando alegaren violaciones al voto público. En este sentido es acertado lo manifestado por Alexander Hamilton al decir que "La interpretación de las leyes es propia y peculiarmente de la incumbencia de los tribunales. Una Constitución es de hecho una ley fundamental y así debe ser considerada por los jueces. A ellos pertenece, por lo tanto determinar su significado así como el de cualquier ley que provenga del cuerpo legislativo. Y si ocurriere que entre las dos hay una discrepancia, debe preferirse a aquella que posee fuerza obligatoria y validez superiores; en otras palabras, debe preferirse a la Constitución, es decir la intención del pueblo a la intención de sus mandatarios"<sup>10</sup>

Fue considerada la intervención de la Suprema Corte en este capítulo, no para mezclarla en las consecuencias políticas de los hechos cuya investigación fuera solicitada, por carecer de facultades para ello; tampoco para abrir un juicio político que no procede; sino para emitir un juicio sereno e imparcial sobre determinada situación, a fin de ajustar cualquier protesta electoral que fuese presentada, a la más estricta verdad.

Pero como lo expresara el doctor Mario de la Cueva en un artículo que tituló "Grandeza y tragedia de la Corte", el procedimiento ideado en la iniciativa a fin de que intervenga la Corte en una especie de consultoria o de primera instancia, rompe el sueño milenario del gobierno de las leyes, al igual que la idea de que el estado de derecho degrada al Poder Judicial, tanto al subordinar sus decisiones al criterio de los hombres de la política como al desconocer la concepción actual de la doctrina de la separación de poderes, tal y como lo concibió, el barón de Montesquieu. Porque si en un determinado Estado el gobierno

---

<sup>10</sup>) Idem

está sometido a un sistema de frenos y contrapesos; si se ha creado cierta división de poderes; si hay una constitución que garantiza a los ciudadanos ciertos derechos básicos; si los tribunales reconocen ciertos principios jurídicos fundamentales que ningún funcionario gubernamental puede violar en el ejercicio de sus funciones, en tal caso nos inclinaremos a decir que en ese Estado particular el poder soberano está sometido al Derecho.

Si por el contrario, existe en un Estado un Gobierno central fuerte, prácticamente ilimitado en su poder; si las funciones legislativas y ejecutiva están fundidas en manos de ese gobierno; si los tribunales de justicia son servidores de el gobierno y dependen de él; si se puede modificar la ley por un simple decreto del gobierno, sin cooperación de ningún cuerpo representativo; si los ciudadanos no tienen derechos y libertades básicos que el gobierno esté obligado a respetar, en tal caso nos inclinaremos a decir que en ese Estado en particular, el Poder soberano no está por encima del Derecho, y no está ligado por ninguna limitación jurídica.

Es por ello que al intervenir la Suprema Corte en la averiguación de las mencionadas violaciones al voto público, no sólo como una garantía constitucional específica sino como un respetable método de imparcialidad en la calificación de los proceso electorales, cuando fuese puesta en duda su legalidad y sólo con la finalidad de llevar a cabo una investigación que permitiera al menos, dejar constancia de cualquier irregularidad que se apreciara en los comicios impugnados.

Facultad que es controvertida y al efecto diversos autores se han dividido y encontramos conceptos de contenido diverso en cada una de ellos. Expondré los que, a mi juicio, resultan de mayor interés.

Don Emilio Rabasa, eminente constitucionalista pensaba que "La Suprema Corte no era solamente un tribunal, sino un verdadero poder supremo, puesto que así lo había considerado desde sus albores de nuestro constitucionalismo el legislador federal de 1824"<sup>11</sup> y agrega el maestro Rabasa que, "siendo la Suprema Corte un poder constitucional, debía ser importante función investigadora suya, todas las cuestiones relacionadas con violaciones al voto público, y debía proceder contra ellas el juicio de amparo y no sólo una simple revisión de hechos, porque tratándose de la libre y muy respetada emisión del voto público, debía considerarse esta función como derivada del control constitucional que compete a nuestro más alto tribunal en el país"<sup>12</sup>

Pero el criterio que sobre el particular ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, es el siguiente:

"DERECHO DEL VOTO. Su infracción no puede remediarse por medio del juicio político de garantías, supuesto que no constituye la violación de una garantía individual".<sup>13</sup>

Para el maestro Carrillo Flores, la función de la Suprema Corte no será verdaderamente trascendental en la esfera del control de la constitucionalidad, sino en aquello que ha animado al constituyente para instituir el amparo, síntesis de la defensa de los derechos fundamentales del hombre políticamente desvalido, ya que expresa, según su criterio "La investigación sobre violaciones al voto público no debe considerarse actitud sospechosa e intrascendente"<sup>14</sup>, ya que, afirma, "lo más valioso

11) RABASA Emilio *La Constitución y la ciudadanía*, Tercera Edición, México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1956 p. 186

12) *Ibidem* p. 204

13) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Tomo III, Pág. 1312 Quinta Época.

14) CARRILLO FLORES, Antonio *La Justicia Federal y la Administración Pública*, Segunda Edición México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1973 p. 141

del derecho no es fabricar normas de justicia o de lógica irreprochable, sino hacerlas vivir en toda su magnitud y eficacia"<sup>15</sup>

En base a lo anterior podemos afirmar que para este jurista lo que importa es pensar que la tarea investigadora asignada a la Suprema Corte, llegue a ser un instrumento que vigore la vigencia de la normas que garantizan el respeto a las libertades y derechos fundamentales del individuo, tales como el derecho al voto.

El maestro don Felipe Tena Ramirez cree por su parte "la investigación en materia de voto público que pudiera llevar a cabo la Suprema Corte en cumplimiento de una obligación inserta en el texto constitucional, puede ser de interés, pero sólo por cuanto se traduce en la única forma de protesta que la Constitución le concede al ciudadano frente los fuertes que abusan de la fuerza"<sup>16</sup> ya que como señala el Licenciado Santiago Oñate Laborde, efectivamente, "La garantía que la sociedad moderna necesita es que se preserve el derecho al voto, base de su organización por medio de su consagración en una norma superior que fuera intocable por el legislador o por los gobernantes"<sup>17</sup>

Ahora bien, si ello trae ciertas implicaciones posteriores, de carácter eminentemente político, no se debe a la circunstancia de pretender que la Corte invada jurisdicciones ajenas, sino por lo contrario, debe estimarse que su acción debe dirigirse a evitar la ejecución de actos violatorios de garantías constitucionales muy respetables, mismas cuyas custodia le corresponden.

---

15) *Ibidem* p. 189

16) TENA RAMÍREZ, Felipe Derecho Constitucional Mexicano, Vigésimocuarta Edición, México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1990 p. 503

17) OÑATE LABORDE, Santiago El Estado y el Derecho, México, D.F., Editorial Labor, S.A., 1977 p. 69.

En este sentido es acertado señalar que la garantía constitucional que tutela el derecho al voto, plasmada en el artículo 97 párrafo cuarto de nuestra Ley Fundamental, en la actualidad no representa ninguna novedad constitucional, pues desde el año de 1946 se dieron los primeros casos en que la Suprema Corte determinara la investigación de violaciones al voto, no sin antes realizar un exhaustivo exámen que hizo de la cuestión una comisión de ministros designados por el Pleno, que solamente debía darse a conocer al Presidente de la República la existencia de las violaciones denunciadas, negándose en esa y posteriores ocasiones, a pronunciar cualquier resolución al respecto con apoyo en varios argumentos, que todavía se sustentan en nuestro más Alto Tribunal: por ejemplo, que los hechos denunciados no afectan ni pueden afectar las condiciones generales de la nación, máxime cuando por regla general existe indeterminación en los planteamientos formulados; otro, que declarar la nulidad de unas elecciones populares está fuera de las atribuciones constitucionales que le corresponden, por desembocar cualquier resultado o solución que se proponga, en una opinión puramente declarativa; con mayor razón si se toma en cuenta lo dispuesto por el artículo 60 de la Constitución en el sentido de que sea cada Cámara quién califique la elección de sus respectivos miembros siendo su resolución definitiva e inatacable, y de acuerdo con la fracción I del artículo 74 de la Ley Suprema es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados erigirse en colegio electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección del Presidente de la República. O sea, las cámaras tienen la última palabra respecto a la calificación de las elecciones de sus miembros, y en esta forma la



investigación que realice la Corte puede ser o no tomada en cuenta por la respectiva cámara, sin importar que la hubiere solicitado.

La Corte no cuenta con mucho tiempo para realizar la investigación porque debe terminarla antes de que las cámaras realicen la calificación de las elecciones de sus miembros; respecto a la calificación de la elección del Presidente de la República hay un tiempo más amplio porque bien pudiera la Cámara de Diputados esperar un lapso más largo para declarar presidente electo al que hubiera obtenido el triunfo electoral. Una vez que las cámaras han resuelto y calificado las elecciones, la investigación de la Corte resultaría demás, y se ha considerado que sería peligrosa como fuente de agitación política, creando una situación, aunque no jurídica ni constitucional, si política, de desautorización a los Poderes ya constituidos. Una vez hecha la declaración por el Colegio Electoral, debería ineludiblemente sobreseerse en la investigación de la Suprema Corte.

Luego entonces, ningún objeto, por lo mismo, a nuestro juicio, tiene el que la Corte investigue la violación del voto público, si con posteridad a cualquier calificación que se haga, no prevalece su criterio; ello sólo alteraría el ánimo de los votantes ante el menosprecio que las comisiones calificadoras otorgaran a su fallos.

En base a lo expuesto resulta pertinente señalar el siguiente criterio jurisprudencial que ha sostenido nuestro más Alto Tribunal de la Nación en el siguiente sentido:

**"VOTO PUBLICO, VIOLACIONES AL ARTICULO 97, PARRAFO CUARTO CONSTITUCIONAL= SU INTERPRETACION.** El párrafo cuarto del artículo 97 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos otorga facultades a esta Suprema Corte de justicia de la

Nación para conocer de hechos que constituyen la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso electoral de alguno de los poderes de la Unión; sin embargo, al emplearse en el texto de esta disposición el adverbio de modo sólo es incuestionable que esta expresión constituye una limitación que excluye toda aplicación analógica de éste precepto, y por ende, debe estimarse que al no plantearse un caso en el que pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso electoral de alguno de los poderes de la Unión, la solicitud para que este Alto Tribunal ejerza la facultad que le otorga ese precepto constitucional resulta notoriamente improcedente además, tampoco cabe interpretar que el poder ejecutivo de las entidades federativas sea uno de los poderes de la Unión a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 97 Constitucional, pues el artículo 41, también de la Constitución Federal, claramente establece una distinción entre los poderes federales y locales, dando a los primeros la acepción de Poderes de la Unión, lo cual hace inadmisibles concebir bajo este concepto a los poderes de un Estado. El texto del citado artículo 41 que permite inferir lo anterior es el siguiente: el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores"<sup>18</sup>

Pero baste lo expresado y lo ya transcrito y desde luego para quien milita en forma activa en un partido político cabe apuntar que la intervención de la Suprema Corte debería ser decisiva y definitiva; para quien se ajuste al orden constitucional estricto, carece de toda

---

18) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- Volumen 205-210, pag. 126.- Séptima Época.

relevancia esta atribución y por tanto nuestro Alto Tribunal no debe intervenir en forma alguna en el juego político, pues repitiendo el plantamiento de los ilustres maestros, perdería fuerza su actuación como poder constitucional de equilibrio.

El propio tratadista Felipe Tena Ramírez, ha afirmado que "La Corte no puede ni debe actuar con la intervención eficaz que se le pide. El remedio no está a su alcance, porque mientras la estructura política toda entera se levanta sobre la ficción de la capacidad cívica que consagra la Constitución, no hay poder alguno que alcance a atajar las perniciosas consecuencias del fraude que cometió la constitución antes que las autoridades.

Si la Corte interviene en la política electoral con intención de sanearla podrá contraer la enfermedad pero no curarla. Con su intervención como decía Guizot, la política no tiene nada que ganar, pero la justicia sí tiene mucho que perder. La defensa del sufragio efectivo no es tarea de la Corte; por eso es signo de prudencia renunciar al ejercicio de la peligrosa atribución".<sup>19</sup>

### **3. EL SUFRAGIO UNIVERSAL: OBLIGACION O PRERROGATIVA.**

Las prerrogativas y obligaciones del ciudadano, en materia electoral, se encuentran reguladas básicamente por los artículos 35, 37 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como, por el artículo 29 fracción II de la Constitución Política del Estado de México, reglamentados por en el título primero capítulo tercero de la

---

<sup>19</sup> CARPIZO, Jorge (op. cit.), p. 211

**Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México.**

Reitera la Ley Electoral en su artículo 14 que "votar...es una prerrogativa y una obligación del ciudadano..."

El artículo 16 del mismo ordenamiento legal señala expresamente en su fracción. III que "son obligaciones de los ciudadanos votar en las elecciones..."

Por lo que se sujeta su ejercicio al tratamiento legal de los derechos subjetivos y deberes jurídicos, cuyo objetivo jurídico es integrar los órganos del Estado por elección popular.

Los electores miran al sufragio desde una doble perspectiva, como prerrogativa y como obligación de donde la estructura de la ética política, en tratándose de ellos ha de obedecer a este binomio jurídico.

Como todo derecho subjetivo, el sufragio en su ejercicio esta revestido de modalidades jurídicas que lo fortalecen y garantizan; si se ejerce con base en esas características, se cumplirá a plenitud y se agotará conforme a derecho; si se extralimita, se vulnerarían ilícitamente en el estricto ámbito ciudadano.

El sufragio como deber jurídico debe prever en su incumplimiento o extralimitación, consecuencias jurídicas, dada la ilicitud que ello implica.

Por cuanto hace al derecho para ejercer el sufragio, los ciudadanos han de reunir los requisitos constitucionales: la edad mínima de 18 años, estar inscritos en el padrón electoral y contar con la credencial para votar con fotografía. Requisitos de orden formal, que la ley exige para darle viabilidad y seguridad al proceso electoral.

La dualidad deber- derecho que caracteriza al sufragio está lejos de asemejarse a la que preside como contraprestación los contratos civiles.

El ejercicio del sufragio es una función pública, donde no se dan las prestaciones bilaterales recíprocas, propias del contrato.

Cuando ya aparece cierto aspecto bilateral o sinalagmático, es en la relación que guarda el ciudadano por una parte, en cuanto titular del derecho y de la obligación del sufragio, y por la otra el poder público, compulsado estrictamente a respetar y proteger en todos sus aspectos ese status cívico del ciudadano. Es en esta relación de algún modo compleja donde podemos considerar separadamente para fines didácticos el derecho del ciudadano a merecer y a exigir de los órganos electorales, el reconocimiento del sufragio efectivo.

Por otra parte, debe entenderse, sin embargo, que cuando del sufragio se trata surge un conjunto de derechos que no residen exclusivamente en el sufragante individual, sino también en los partidos políticos donde los ciudadanos se agrupan, y en última instancia en la comunidad toda. Todo ese conjunto participa tácita o expresamente, en la designación de los representantes populares, quienes a su vez reciben en virtud de la elección, la excepcional potestad de decidir y mandar coactivamente sobre aquellos mismos que los eligieron. Sólo la legitimidad, de la autoridad que da la orden deja a salvo la dignidad de quienes deben cumplirla. He aquí la razón ética y legal que justifica el derecho del ciudadano a que el voto que emite sea respetado.

Pero además del derecho que lo hace acreedor al acatamiento de su voto, el ciudadano tiene la obligación constitucional de sufragar. Porque si el primero implica el respeto de los demás para el voto ajeno, el segundo es el respeto del ciudadano para su propio voto al emitirlo como salvaguarda de su conciencia cívica. Tales premisas nos llevan a

considerar el fenómeno del abstencionismo electoral, o sea el incumplimiento del deber de votar.

El término "derecho", además de designar un orden jurídico o una parte significativa del mismo, se usa para referirse a una ventaja o beneficio normativo conferido a un individuo a una clase de individuos, en este sentido "derecho designa una permisión otorgada a alguien para hacer u omitir cierta conducta"<sup>20</sup> en tanto que la obligación implica la permisión de la conducta requerida, pero los alcances de esta permisión son restringidos, no se permite la omisión; por el contrario se prohíbe. El ciudadano titular del sufragio cuando se abstiene de votar, es decir, cuando omite la conducta ordenada por la ley realiza un acto ilícito que considera que no hace mal si omite, porque no es sancionado por el orden jurídico; los derechos funcionan como una señal normativa que indica que alguien tiene un fundamento jurídico para hacer u omitir cierta conducta, esto es, cuando se permite, confiriendo derechos se intenta producir una ventaja normativa sobre una persona y todos los actos jurídicos por los cuales se confieren derechos pretenden que ciertas cosas ocurran.

La permisión que confiere un derecho se expresa y necesita de un acto por el cual es otorgada. Si a alguien se le concede el derecho de sufragar, quiere decir que antes de tal concesión, antes de tener derecho, no podía jurídicamente votar por no reunir los requisitos de ley.

Cuando se otorga un derecho, con ello jurídicamente se permite hacer o no hacer. De lo anterior se sigue que el derecho subjetivo presupone, siempre una fuente que lo establezca y que determine su contenido y existencia, lo que significa que el ciudadano tiene derecho a

<sup>20</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS *Diccionario Jurídico Mexicano* op. cit. p. 1041

votar en las elecciones populares porque existe una norma suprema que le confiere al ciudadano un derecho en tal sentido y dicha norma constituye el único fundamento jurídico de la "facultad misma del ciudadano, es decir, de la posibilidad que tiene de hacer o no hacer lícitamente algo"<sup>21</sup> esto es, se tiene la libertad jurídica de optar entre el ejercicio y el no ejercicio de su derecho sin poder exigirle que lo ejercite, si no quiere ejercitarlo, lo que equivale a sostener que puede lícitamente hacer u omitir ciertos actos.

La esencia de todo derecho estriba en una posibilidad jurídica, no en un interés o en un querer sino un estar autorizado o facultado para hacer o no hacer algo, en aquellos casos en que se dan los supuestos que condicionan el nacimiento del mismo derecho.

Si una norma me otorga la facultad de proceder de tal o cual manera, no es necesario que mi comportamiento coincida efectivamente con aquella, ni que haya concordancia entre mi voluntad y mi derecho. Aún cuando no haga uso de las facultades que la ley me concede, éstas subsisten, ya que su existencia no depende de que yo las ejercite. Por lo que se puede afirmar que cada sujeto es jurídicamente libre para ejercitar o abstenerse de ejercitar el derecho del sufragio que la ley le concede.

En tanto que el contenido de la obligación consiste "en vincular a alguien a dar hacer o realizar algo"<sup>22</sup>. Luego entonces, todo aquello que es jurídicamente obligatorio constituye un deber jurídico prescrito por la ley como el comportamiento que debe observarse.

---

21) GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, 38ª Edición, México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1986 p. 211

22) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano op. cit. p. 815

La característica más importante del derecho en todo tiempo y lugar, es que su presencia indica que cierta conducta humana deja de ser optativa, convirtiéndose, así en obligatoria, y es a través de la imposición de deberes cuando el derecho limita o restringe las posibilidades del comportamiento humano; ya que sin deberes el derecho sería inconcebible. "Un derecho por el cual nadie estuviera obligado; y un derecho por el cual nadie fuera coaccionado".

Cuando a un individuo se le ordena jurídicamente una conducta se dice que se le impone un deber, lo cual solo es posible mediante la intervención de una norma jurídica, y de esta forma resulta claro que el deber jurídico u obligación se encuentra estrechamente relacionado con el hecho ilícito y con la sanción. Esta relación se puede apreciar fácilmente de esta forma: si una norma electoral establece que abstenerse de votar es la condición de una sanción, entonces abstenerse de votar es la conducta que debemos omitir, es decir, es la conducta prohibida, y el deber jurídico u obligación es la opuesta, esto es, el acto de votar es la conducta debida.

El ciudadano debe observar la conducta establecida por la ley, y si no la observa, consecuentemente se debe aplicar al violador una sanción; señala el maestro García Maynez que "el obligado a observar una conducta determinada no está facultado (normativamente hablando), para dejar de observarla"<sup>23</sup> de lo contrario la violación de la norma implicaría entonces una manifestación de libre albedrío.

Se ha señalado que toda obligación restringe la libertad jurídica del obligado; cuando un deber jurídico nace a cargo de un sujeto, éste

---

23) GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, op. cit. p. 217



pierde, al mismo tiempo, ya el derecho de omitir lo que se le ordena, ya el de hacer lo que se le prohíbe.

En relación con la conducta objeto de una prohibición, el obligado no es ni puede ser jurídicamente libre. Porque si una conducta está ordenada, se permite al obligado ejecutarla, pero no omitirla.

Así pues, estar jurídicamente obligado a cierto comportamiento significa que la conducta contraria es antijurídica y que como tal, representa la condición de una sanción establecida por la norma y que debe ser aplicada por un órgano del Estado.

Hans Kelsen indica que existe una cierta conexión entre la obediencia y la aplicación efectiva del derecho y afirma que " si una norma jurídica es permanentemente desobedecida por los particulares, probablemente dejará de ser aplicada también por los órganos del Estado, de este modo si la eficacia del derecho consiste primordialmente en su aplicación por el órgano que corresponda, secundariamente significará que los ciudadanos le prestan su obediencia."

#### **4. TRASCENDENCIA DEL VOTO EN LA SOCIEDAD CIVIL.**

Es sabido que incluso dentro de un mismo sistema político los ciudadanos confieren un significado e importancia diversa al voto. De ahí que haya surgido como problema de investigación el relativo al comportamiento electoral. En un régimen democrático, los ciudadanos pueden sufragar por una enorme multitud de motivos, como su identificación ideológica con un partido, la influencia familiar heredada, la simpatía hacia un candidato determinado, la conveniencia personal o de grupo respecto de una política ofrecida por el partido o candidato, el castigo al partido gobernante por una mala gestión, etc. Igualmente en

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

un régimen semicompetitivo o no competitivo (aunque lo sea formalmente) como lo es el mexicano, la motivación de los electores al emitir su voto varía considerablemente. Pero ciertamente, en la mayoría de los casos, el significado e importancia del voto refleja las condiciones poco competitivas del régimen. Así el voto en favor del PRI puede estar motivado por una serie de razones muy diversas, que dependen de ciertas variables socioeconómicas como la edad, el sexo, la educación, la posición social, la ocupación, etc; pero en casi todos los motivos declarados para votar por el PRI no tendrían mucho sentido en un contexto partidista electoral plenamente competitivo. Haciendo por ahora caso omiso de dichas variables socioeconómicas, podría hacerse la siguiente clasificación del voto priista: a) el voto ideológico, similar al encontrado en las democracias, en donde se fundamenta el apoyo al partido por identificación con sus postulados básicos o sus programas concretos. b) El voto corporativo, en donde los agremiados a centrales pertenecientes al partido se ven obligados por sus dirigentes a sufragar por el PRI. c) El voto de coerción, a veces derivado o vinculado del corporativo, surge por temor a las represalias de votar por otro partido, pese a que formalmente el sufragio es secreto en México. d) El voto institucional, conferido al PRI por aquellos que gozan o esperan hacerlo, de alguna posición dentro de, o vinculación provechosa con, el régimen, y por tanto le resulta conveniente la permanencia en el poder el partido oficial. e) El voto por la estabilidad, voto por quienes temen que un triunfo de la oposición podría poner en riesgo el orden cívico, la paz social o la estabilidad política. Hay un fundamento histórico en ese aspecto: la oposición jamás ha llegado al poder por vía pacífica a lo largo de la historia independiente del país. f) El voto clientelar, que se

canjea a favor del PRI a cambio de alguna dádiva económica o servicio, individual o colectivamente.

Por su parte el voto emitido a favor de la oposición responde normalmente a alguno de los siguientes móviles. a) El voto ideológico, que corresponde a razones parecidas al voto ideológico a favor del PRI. b) El voto de protesta, que se dirige contra las características autoritarias del régimen mexicano. c) El voto de castigo, emitido para sancionar una mala gestión del partido gobernante. d) El voto de presión, vinculado al anterior, pero con el propósito específico de lograr un cambio de rumbo o una rectificación por parte del partido en el poder, pero sin la intención de que los candidatos opositores alcancen el poder.

Este último tipo de voto merece un comentario más amplio. Normalmente, en una democracia se vota por el partido o candidato que se quiere en el poder. Sin embargo, en el caso de México, la propia falta de competencia real ha generado en muchos ciudadanos este tipo particular de comportamiento electoral: se vota por candidatos y partidos opositores esperando que estos no triunfen. Puede ser, evidentemente una variante del voto priista por la estabilidad, pero de aquellos sectores que consideran que el partido en el poder requiere de un llamado de atención para corregir el rumbo sobre algún aspecto. Así, el voto de presión podría tener un motivo económico, si lo que se pretende es que el gobierno modifique una política no muy exitosa. Pero también podría reflejar una mayor apertura del sistema político, pero sin que ello implique que la oposición acceda al poder, por motivos de estabilidad. Es por ello que en los comicios pasados la ciudadanía había expresado que votaría por alguno de los candidatos opositores, pero casi la mitad

aclaró, sin embargo, que no deseaba que dicho candidato llegara al poder.

Evidentemente, quienes así se manifestaron buscaban presionar al régimen para realizar cambios más profundos en materia económica o política, sin que hubiera que ceder para ello, el poder a la oposición. Así muchos ciudadanos parecen estar a favor de que el PRI continúe en el poder, pero con mayor responsabilidad hacia la ciudadanía y a partir de una vigilancia más estrecha de los otros partidos, ciudadanos, y poderes Legislativo y Judicial. Es decir, una democracia con el PRI a la cabeza. Para tales personas quizá una forma de lograr esto es votando por la oposición, como una advertencia al gobierno, pero, la pregunta que de alguna manera se ha planteado, es hasta dónde el voto opositor es efectivamente una demanda por una auténtica democracia, como muchos lo han interpretado. Es muy probable que buena parte del voto opositor haya respondido a esta demanda, pero quizá haya sido más un voto de castigo o de presión por razones económicas. En todo caso, tanto el voto de presión como el de castigo, que se emite en favor de la oposición, es altamente volátil, y puede en nuevas condiciones convertirse en un voto por el PRI, como se ha demostrado en los pasados procesos electorales, por ejemplo, a muchos ciudadanos les bastó con una importante recuperación económica- al menos en apariencia- para devolver su voto al PRI, si en 1988 lo castigó por una mala gestión, en 1991 lo premió por lo que la ciudadanía consideró había sido un estupendo desempeño económico y político del gobierno salinista, es así, que los resultados de los comicios legislativos, ponen en cuestión la hipótesis de la cultura democrática como consecuencia de la modernización. La pretendida

conversión democrática de la ciudadanía no habría dejado de presionar al régimen hasta lograr una auténtica transformación democrática.

Ahora bien, el voto opositor se ha interpretado como una demanda en favor de la democracia, entonces el voto priista tendría que tomarse como una falta de interés en tal ordenamiento político. No necesariamente habría de considerarse como un respaldo abierto al régimen autoritario, pero sí como un claro indicio de que la legitimidad que sigue siendo prioritaria para la mayoría ciudadana, es por gestión y no de orden democrático. Pero entonces ¿Cuál es el significado del sufragio en los comicios? Desde luego, aquellos que aceptaron canjear su voto a cambio de algún bien o servicio proporcionado por el PRI, conceden a su sufragio tan sólo un valor de cambio más o menos limitado. Pero seguramente el triunfo priista no sólo se nutrió del sufragio comprado, también contabilizó, en alguna proporción probablemente no reducida, el apoyo genuino de otros ciudadanos convencidos de que la política gubernamental iba por buen camino. Como antaño, las afrentas electorales podían quedar en un segundo plano, siempre y cuando el gobierno demostrara suficiente habilidad como para mantener a la economía en crecimiento y para generar empleos y servicios sociales, o al menos la expectativa de que podría hacerlo; en este contexto cabe esperar que el acto de voto se verá de nuevo más influido por la percepción que se tenga del desempeño en materia económica y social de la actual administración, que en convicciones ideológicas o partidistas estables.

Por ello cabe señalar que, la importancia que la ciudadanía imprime a su voto, por tanto, no muestra por lo general una pauta permanente y consistente, sino que varía a partir de múltiples condiciones en el

momento en que se celebran los comicios. No obstante en México, el voto por el PRI es y ha sido tradicionalmente un voto ideológico, corporativo, clientelar, de coerción, institucional, por la estabilidad. Se trata en la mayoría de estos casos de comportamientos electorales que tienen poco o ningún sentido en los sistemas plenamente competitivos. Con la apertura política del régimen, estas modalidades del voto han sufrido variaciones sin modificarse del todo como para equiparar el acto de voto en México con su equivalente en sistemas democráticos consolidados. Más específicamente, parece cada vez más dominar el voto ideológico, institucional y por la estabilidad, que el voto corporativo, clientelar o de coerción, aunque estas últimas prácticas se siguen induciendo de manera cada vez más localizada. Esto indica por una parte la ausencia de una cultura democrática con comportamientos electorales estables, no obstante que parece existir una creciente concientización sobre la importancia de votar. Por otra parte, indica un deterioro real de las estructuras tradicionales de dominación del régimen político mexicano, incapaces de canalizar el voto en su favor mediante los mecanismos que durante mucho tiempo fueron pilares de su continuidad.

En todo caso, este tipo de significación del acto de voto pone de manifiesto una situación todavía semicompetitiva. Las elecciones siguen careciendo de credibilidad para un alto porcentaje de la población o adolecen de la mala reputación, es por ello, que como ya se ha comprobado el ciudadano ha tenido un efecto desmovilizador, producto del desencanto y la falta de credibilidad.

El carácter predominantemente semicompetitivo de las elecciones en nuestro país queda de manifiesto por el tipo de motivación del voto

que ha favorecido a la oposición y que presumiblemente lo ha motivado. Se trata, como vimos, de un voto fundamentalmente de castigo protesta o presión, no de un voto que nazca de identificaciones partidistas consolidadas en el tiempo. Pero en la perspectiva de una cada vez mayor democratización, es bueno que así sea, pues el voto en favor de la oposición, aunque no plenamente garantizado o transparente, hace las veces de un llamado de atención a la impunidad y al monopolio con que tradicionalmente se ha ejercido el poder en México.

Pues bien, las elecciones deben determinar quien tiene que gobernar, cuando esto no está claro sistemáticamente, los ciudadanos se ven en la necesidad de buscar vías para conseguir elecciones convincentes. La sociedad reclama soberanía popular, gobierno que emane de ella, igualdad para todos en las decisiones sobre las autoridades populares. Sin olvidar que es precisamente en las elecciones cuando el pueblo se sabe en función de Gobierno. Por eso mismo cada vez más sectores reclaman que las elecciones sean libres y respetadas. Para no pocas capas ciudadanas lo que importa es, más que las formas, el fondo mismo de la democracia, la participación real en el proceso. Disgusta el que en cada modificación legal se le ofrezca ahora sí el avance democrático y no sea más que una manera de entorpecer el acceso a una real democracia. La ciudadanía ha ido exigiendo cada vez más una cuestión fundamental: el respeto al ejercicio del voto y al efectivo resultado de éste, porque los ciudadanos saben cuándo son respetados o cuándo se les engaña y se va generando un convencimiento activo en el sentido de que el ciudadano ya no quiere ser un simple votante formal, sino alguien que sea tomado en cuenta a la hora de las reales decisiones.

Es así que el ciudadano al ejercer su derecho al voto, o al negarse a hacerlo, está expresando así, no sólo una preferencia política racionalmente elaborada, sino también una suma de experiencias y transformaciones individuales pero que tienen que ver, desde luego con historias y memorias compartidas colectivamente.

Finalmente, es conveniente precisar que únicamente la participación consciente, formada e informada, de los ciudadanos en la vía política, y no solamente en los procesos electorales, es garantía de avance democrático y aseguramiento de la transparencia, pulcritud, veracidad y confianza en ellos. Por lo que un primer requisito para tales efectos sería establecer la obligatoriedad del voto, así el elector sabría para qué y por quién vota, disminuyéndose la posibilidad de influencias secretas mediante apoyos en dinero bienes o servicios al margen de la ley y para satisfacer intereses particulares, ya que de lo contrario se fomenta que cada día gane terreno uno de los principales problemas al que se enfrentan tanto las democracias fuertes como las débiles: el creciente abstencionismo electoral de los ciudadanos pertenecientes a las más diversas capas de la sociedad.

Sin embargo, ningún otro control sustituye al ciudadano advertido y participante. Reglas políticas claras y caminos innovadores, al menos en nuestro medio, como el referéndum, la iniciativa popular, la revocación del mandato conferido, la obligación del cumplimiento de programas y promesas, permitirán que el ciudadano no sea soberano sólo el día de las elecciones, si el voto se respeta sino todos los días con poderes públicos y políticos originados en el pueblo, ejercidos por él y para su beneficio.



**CAPITULO IV. LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y  
PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE MEXICO.**

**1.- Organismos Electorales.**

**1.1. Comisión Estatal Electoral.**

**1.2 . Comisión Municipal Electoral.**

**1.3. Comisión Distrital de Casilla.**

**1.4. Mesa Directiva Electoral**

**2.- El proceso electoral**

**2.1. Antes de las elecciones**

**2.2. La jornada electoral**

**2.3. Resultados y calificación.**

## **1.- ORGANISMOS ELECTORALES.**

Y dada la importancia de las elecciones como forma de expresión a través de la cual se ejerce la soberanía del pueblo, su organización se concibe como una función pública a cargo del Estado. Dentro de éste, suele involucrarse en esta materia a los poderes públicos que forman el gobierno, que es el obligado por la Ley a garantizar en forma irrenunciable el alto interés público al que sirven las elecciones.

Puesto que la voluntad ciudadana que se expresa mediante el sufragio es la única fuente legítima para crear representación y gobierno, es indispensable asegurar que las elecciones se lleven a cabo con imparcialidad, en beneficio de los derechos de ciudadanos y partidos políticos.

Además debe considerarse que la magnitud y complejidad de los esfuerzos técnicos y administrativos inherentes al desarrollo de un proceso electoral requieren una estructura organizativa y recursos de los cuales sólo dispone el propio gobierno.

Es por eso que la integración de los organismos electorales que han de encargarse de la administración de las elecciones, esto es, de la planeación, dirección, ejecución y control de todas las actividades implicadas en los procesos comiciales, constituye uno de los elementos más importantes de todo el sistema electoral.

La forma en que se constituyen los organismos electorales en cada sistema electoral depende fundamentalmente del proceso histórico del país de que se trate, así como de su sistema político, su grado de desarrollo socioeconómico y la correlación de fuerzas entre los diversos partidos existentes.

Generalmente la función electoral es atribuida a un organismo gubernamental que puede adscribirse a cualquiera de los tres poderes públicos constituidos. Tal descripción al Legislativo, Ejecutivo o Judicial depende de las peculiaridades del desarrollo político de cada pueblo y de la evolución de su respectiva vida institucional.

Hay países en los que un mismo organismo se hace cargo tanto de preparar las elecciones como de resolver las controversias y calificarlas, razón por la cual no se le adscribe a ninguno de los tres poderes constituidos. En este caso algunos autores hablan del "cuarto poder" o "poder electoral", que es precisamente el responsable de todas las actividades inherentes al desarrollo del proceso por el cual se constituyen los poderes públicos cuyos titulares surgen de una elección.

Los partidos políticos suelen tener garantizados sus intereses frente a las decisiones y los actos de las autoridades electorales mediante un sistema de medios de defensa a los que pueden acudir siempre que consideren vulnerados sus derechos. En algunos países, además de esos instrumentos legales para defender sus intereses legítimos, los partidos pueden formar parte de órganos responsabilizados de vigilar el desempeño de la autoridad electoral, y en otros están incluso facultados para hacer propuestas sobre quienes deben integrar dicha autoridad, a condición de que no sean miembros de los propios partidos.

Con el propósito de lograr mayor objetividad en la actuación de las autoridades electorales, en algunas naciones, representantes de los partidos políticos participan en la toma de decisiones, de tal modo que cuiden directamente sus intereses como actores fundamentales del proceso electoral. Sin embargo, esta modalidad de participación es cuestionada porque puede conducir al inmovilismo de la autoridad

electoral, o a una toma de decisiones sumamente difícil, en virtud de la confrontación entre los partidos, partes necesariamente interesadas en las elecciones.

En el Estado de México la función electoral ha estado a cargo tradicionalmente de autoridades gubernamentales. En forma básica han sido los poderes Ejecutivo y Legislativo los que han tenido injerencia en la organización de las elecciones, ya que como hemos visto en capítulos anteriores, desde el siglo pasado el Poder Judicial se ha manifestado poco dispuesto a participar en controversias partidistas por cuestiones electorales.

También los ciudadanos y los partidos políticos participan en esta Entidad mexiquense en los organismos electorales, con el propósito de que coadyuven con las autoridades gubernamentales a garantizar la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones.

Las normas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales se realizarán por un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, e integrado en la forma que exprese la ley de la materia. Los órganos electorales dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional.

Por mandato constitucional y legal la autoridad electoral se halla depositada en la Comisión Estatal Electoral, y todas sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

La certeza atiende no sólo a los resultados, implica la realización periódica permanente y regular de los procesos que permitan la renovación democrática de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

La legalidad reitera el principio consignado en el artículo 16 de nuestra Ley Suprema, para que toda autoridad electoral se ciña en su actuación a lo dispuesto por la leyes.

La independencia, esto es que debe existir un aparato administrativo capaz de organizar, dirigir, vigilar y garantizar la libertad y pureza del proceso electoral con competencia privada para resolver todas las cuestiones y controversias que se deriven del mismo, lejos de cualquier interferencia de los demás poderes del Estado y de los partidos políticos.

La imparcialidad como principio rector de la función electoral, no debe reducirse exclusivamente a la ausencia de inclinaciones predeterminadas o buena intención. El concepto en este campo debe entenderse también como la voluntad de decidir o juzgar rectamente, con base en la experiencia, en la capacidad profesional y conocimiento sobre lo que se está resolviendo. La imparcialidad tiene una doble implicación: la de que la neutralidad es no sólo el deber primordial de todas las personas que cumplen funciones en los organismos electorales, sino, y esto es lo más importante, que ningún partido o grupo puede obtener ventaja alguna sobre sus émulos en cuanto a la filiación de sus partidarios, en las votaciones o en los escrutinios garantía sin la cual el sistema estaría viciado y la representación no sería confiable.

La objetividad, vinculada a los otros principios, debe otorgar a los procesos electorales y sus resultados claridad y aceptación por parte del electorado, evitando situaciones inciertas o de conflicto.

Finalmente, el valor de profesionalismo elevado a rango constitucional, debe entenderse como el inicio de la formación de cuerpos de funcionarios y empleados electorales plenamente capacitados y reducir, paulatinamente, la improvisación que puede provocar grandes desviaciones e irregularidades. La profesionalización, aparte de elevar los niveles de preparación y conocimiento en el ejercicio de la función, individualiza responsabilidades y permite corregir las irregularidades.

Así, el ordenamiento constitucional restituye la posición y el lugar que corresponde a los organismos electorales, a los partidos políticos y a los ciudadanos en la organización de las elecciones.

#### **1.1. COMISION ESTATAL ELECTORAL.**

La Comisión Estatal Electoral es el órgano cúspide y más importante de la estructura electoral, con funciones muy semejantes a las que en el nivel federal cumple el Instituto Federal Electoral. La Comisión Estatal Electoral es definida como el organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado de velar por la aplicación de los preceptos constitucionales, lo establecido por la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, y las disposiciones que dicte a efecto de garantizar el derecho de organización política de los ciudadanos del Estado para fines electorales y de coordinar la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral en todo el Estado.

La Comisión Estatal Electoral reside en la ciudad de Toluca, Estado de México y se integra por los siguientes comisionados: un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno; un comisionado del Poder

Ejecutivo, que será el Director General de Gobernación, tres comisionados del Poder Legislativo, designados por la Legislatura o por la Diputación Permanente, en su caso: dos de la fracción parlamentaria que tenga la mayoría del Congreso, y uno de las fracciones parlamentarias minoritarias; un comisionado de los ayuntamientos; un comisionado de cada partido político debidamente registrado; seis comisionados ciudadanos, que serán designados por la Legislatura Local o por la Diputación Permanente, en su caso, a propuesta del Ejecutivo del Estado; un titular de la Secretaría General de la Comisión Estatal electoral; un Secretario de Actas que será un Notario Público. Por cada Comisionado propietario, habrá un suplente.

**Compete a la Comisión Estatal Electoral:**

-Vigilar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones constitucionales sobre las organizaciones políticas y procesos electorales, las contenidas en la L.O.P.P.E.E.M., y sus reglamentos y dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones:

-Proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley;

-Disponer lo necesario para la organización y funcionamiento de la Secretaría General de la Comisión Estatal Electoral y del Registro Estatal de Electores, y dictar los lineamientos a que se sujetará la depuración y actualización del padrón electoral del Estado;

-Hacer y revisar la división del territorio del Estado en distritos electorales de acuerdo a la Ley, y determinar para cada elección, el número, ámbito, magnitud de las circunscripciones.

**-Llevar a cabo y coordinar la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar de la oportuna instalación y funcionamiento de los organismos electorales, propiciando la capacitación de sus integrantes;**

**-Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado de México;**

**-Registrar en forma supletoria a las Comisiones Distritales y Municipales Electorales, las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, incluyendo las comunes y las de coalición.**

**-Sustanciar y resolver aquellos recursos que le competen en los términos de Ley;**

**-Registrar las constancias de mayoría expedidas por las Comisiones Distritales Electorales a los ciudadanos que hayan obtenido mayoría de votos en las elecciones de diputados;**

**-Efectuar los cómputos, determinar los porcentajes, y hacer las declaratorias correspondientes;**

**-Expedir las constancias de representación proporcional respectivas;**

**-Registrar las constancias de mayoría en las elecciones de miembros de Ayuntamientos, extendiendo en su caso, las constancias respectivas en favor de la planilla de candidatos que resultaron electos y expedirlas cuando las comisiones municipales Electorales no lo hubieren hecho;**

**-Desahogar las dudas que se susciten sobre la aplicación e interpretación de la L.O.P.P.E.E.M, tomando en consideración para ello los criterios sustentados en las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral y resolver los casos no previstos en la misma.**



La Comisión Estatal Electoral contará con un órgano auxiliar de carácter permanente denominado Secretaría General, que tendrá a su cargo, todo lo relacionado con la preparación desarrollo y organización de las elecciones.

El Secretario General será nombrado por la Comisión Estatal Electoral a propuesta de su Presidente.

La Secretaría General de la Comisión Estatal Electoral contará con todas las áreas técnicas y operativas que se requieren para la realización de sus funciones; entre las que se encuentra el Registro Estatal de Electores.

## **1.2. COMISION MUNICIPAL ELECTORAL.**

En cada uno de los municipios del Estado, funcionará una Comisión Municipal Electoral con residencia en la cabecera municipal.

Las comisiones municipales electorales son los organismos encargados de la preparación ,desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos municipios.

Cada Comisión Municipal Electoral se integrará por: Cuatro comisionados designados por la Comisión Estatal Electoral; Un Representante de la Secretaría general de la Comisión Estatal Electoral; Un Delegado municipal del Registro Estatal de Electores; Un comisionado por cada partido político; Seis Comisionados Ciudadanos.

Fungirá como Presidente el Comisionado que designe la Comisión Estatal Electoral y como Secretario el Representante de la Secretaría General; los integrantes de la Comisión tienen voz y voto con excepción del Representante de la Secretaría General.

La Comisión Municipal Electoral tiene las siguientes atribuciones y facultades:

- Vigilar la aplicación y cumplimiento de la L.O.P.P.E.E.M., sus reglamentos y disposiciones que dicte la Comisión Estatal Electoral;

- Intervenir conforme a la Ley, dentro de sus respectivos municipios, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

- Registrar las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos postulados por los partidos políticos;

- Dejar constancia de cada sesión que efectúen en las actas correspondientes, que quedarán asentadas en el libro especial que llevará el Secretario de la propia Comisión. Se entregará copia de todas las actas a los integrantes de la Comisión que lo soliciten o dentro de las 24 horas siguientes y se enviará copia de éstas a la Comisión Estatal Electoral;

- Nombrar a los ciudadanos, que habiendo sido insaculados y capacitados deban integrar las mesas directivas de casilla electorales de sus respectivos municipios en elecciones extraordinarias;

- Entregar a los Presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

- Hacer el computo de votos emitidos y la declaratoria de validez de las elecciones de Ayuntamientos de sus respectivos municipios, levantando las actas correspondientes y remitiendo los paquetes electorales integrados de conformidad con la Ley, enviando copia a la Comisión Estatal Electoral de los documentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

- Expedir las constancias respectivas a las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos que hayan obtenido mayoría de votos;

-Publicar mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas los resultados preliminares del cómputo realizado en las casillas electorales, una vez que se reciba el acta de la última casilla del municipio correspondiente; publicar del mismo modo los resultados del cómputo municipal.

### **1.3 COMISION DISTRITAL ELECTORAL.**

Las Comisiones Distritales Electorales son organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos distritos electorales.

En cada una de las cabeceras de los distritos electorales en que se divide el Estado, funcionará una Comisión Distrital Electoral.

Cada Comisión Distrital Electoral se integra por: Cuatro Comisionados designados por la Comisión Estatal Electoral; un Representante de la Secretaría General de la Comisión Estatal Electoral, un Delegado distrital del Registro Estatal de Electores, un Comisionado por cada Partido Político; Seis Comisionados Ciudadanos.

Fungirá como Presidente el Comisionado que designe la Comisión Estatal Electoral y como Secretario el Representante de la Secretaría General, los integrantes de la Comisión tendrán voz y voto con excepción del Representante de la Secretaría General que sólo tendrá voz.

Las Comisiones Distritales Electorales tienen, entre otras, las facultades y obligaciones siguientes:

-vigilar la aplicación y cumplimiento de la L.O.P.P.E.E.M., sus reglamentos y las disposiciones que dicte la Comisión Estatal Electoral;

- intervenir conforme a la Ley, dentro de sus respectivos distritos, en la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

- dejar constancia de cada sesión que efectúen, en las actas correspondientes, que quedarán asentadas en un libro especial autorizado por la Comisión Estatal Electoral a través de su Presidente y Secretario General, que llevará el Secretario de la Comisión Distrital Electoral. Se entregará copias de las actas a los integrantes de la Comisión que lo soliciten, al final de cada sesión o dentro de las 24 horas siguientes y se enviará copia de éstas a la Comisión Estatal Electoral;

-Registrar las fórmulas de candidatos a diputados que los partidos postulen;

-Nombrar a los ciudadanos, que habiendo sido insaculados y capacitados deban integrar las mesas directivas de las casillas electorales de sus respectivos distritos;

-Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

-Hacer el cómputo de los votos emitidos en las elecciones de Gobernador en sus respectivos distritos, levantando las actas correspondientes y remitiendo los paquetes electorales integrados a la Legislatura del Estado para su calificación;

-Hacer el cómputo de los votos emitidos en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y hacer la declaratoria de validez;

-Expedir las constancias respectivas a los candidatos a diputados, que hayan obtenido mayoría de votos.

-Enviar a la Comisión Estatal Electoral la documentación del cómputo distrital de la votación así como un ejemplar de las actas y protestas de cada casilla, relativas a la elección de diputados, junto con un informe de todo el proceso electoral;

-Publicar, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados preliminares del cómputo realizado en las casillas electorales, una vez que se reciban las actas de la última casilla del distrito correspondiente; publicar del mismo modo los resultados de los cómputos distritales.

#### **1.4. MESA DIRECTIVA DE CASILLA.**

Por mandato constitucional las mesas directivas de casilla son los organismos electorales formados por ciudadanos, que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y computación del sufragio popular en las secciones en que se dividen los distritos electorales o los municipios del Estado.

Como autoridad electoral, las mesas directivas de casilla, tienen a su cargo, el día en que se celebran los comicios, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo. En general debe establecerse una mesa directiva de casilla por sección, esto es, cada sección comprenderá un máximo de 1,500 electores y un mínimo de 50. En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción que exceda de ese número, se instalará una casilla contigua para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma sección; para continuar es importante señalar que la sección electoral es la demarcación territorial en que se dividen los distritos y municipios para

la recepción del sufragio con base en la cual se elaboran las listas nominales de electores.

Las mesas directivas de casilla se integran en cada caso por un presidente, un secretario y dos escrutadores, con sus respectivos suplentes, mismos que son ciudadanos con vecindad efectiva en la sección respectiva y que deben contar con credencial para votar fotografía, en ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, tener un modo honesto de vivir y tener los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones.

Todos los integrantes de las mesas directivas de casilla, son designados por la Comisión Distrital Electoral, en todo caso, mediante insaculación del 5 por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón de la sección correspondiente, previéndose que en ningún caso el número de insaculados será menor a 50. Una vez hecho el procedimiento de insaculación, la Comisión Distrital Electoral realiza una evaluación objetiva para seleccionar a los ciudadanos más aptos.

En su conjunto los integrantes de las mesas directivas de casillas tienen las siguientes atribuciones: instalar y clausurar la casilla conforme a las disposiciones legales, recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación, permanecer en la casilla electoral desde su instalación hasta su clausura; formular y firmar las actas de instalación, cierre de votación y finales de escrutinio; integrar en los paquetes respectivos la documentación correspondiente a cada elección para hacerla llegar de inmediato a la comisión distrital o municipal electoral respectiva.

Así también, cada uno de los integrantes de la mesa directiva de casilla tiene conferidas atribuciones específicas. Al presidente le

corresponde, entre las tareas más relevantes, recibir y conservar bajo su responsabilidad la documentación y útiles necesarios para el funcionamiento de la casilla; mantener el orden dentro de la casilla y su exterior, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario; suspender la votación, ya sea temporal o definitivamente, en caso de que existan condiciones o circunstancias que obliguen a hacerlo; retirar de la casilla a quienes incurran en alteraciones graves del orden o afecten el desarrollo de la votación; practicar el escrutinio y cómputo con el auxilio del secretario y los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla; turnar al organismo electoral que corresponda los paquetes electorales así como los expedientes de la documentación respectiva cuando concluyan las labores de la casilla, y fijar en un lugar visible, en el exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

El secretario de la mesa directiva de casilla es el responsable de levantar las actas y de distribuirlas conforme al mandato de la ley; recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos; y tomar nota de los incidentes que ocurran durante la votación.

Por su parte, los escrutadores tienen a su cargo contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y el número de electores anotados en la lista nominal, así como el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula o planilla.

## **2. EL PROCESO ELECTORAL.**

Define la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, del Estado de México, en su artículo 54 al Proceso Electoral, estableciendo que es "la serie de actos, decisiones y actividades que

realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado de México".

Por su parte el profesor Delfino Solano Yáñez define al proceso electoral como "la secuencia lógica de acontecimientos realizados por los ciudadanos en general por los partidos políticos y por los organismos electorales, que culmina en la obtención de resultados numéricos representativos de los sufragios emitidos por los electores"<sup>1</sup>

El maestro Héctor Fix Zamudio considera que los llamados proceso electorales, en realidad son procedimientos porque en ellos se precisan los diversos trámites que deben seguirse para los tres periodos de los diversos actos electorales, como son aquellos de carácter preparatorio, los que integran la jornada electoral y los posteriores a la elección.

Pero sin entrar en controversia sobre este particular nos limitaremos a abordar los relativo a lo que ordena la Ley Electoral del Estado, y que a su vez señala que el proceso electoral se inicia en el mes de diciembre del año anterior a la elección ordinaria y concluye en el mes de septiembre del año de la misma, tratándose de elecciones de Gobernador. En lo que se refiere a elecciones de diputados y de ayuntamientos se inicia en el mes de marzo y concluye en el mes de diciembre del año de los comicios respectivos.

Pero antes se adelanta la Ley de la materia, del inicio del proceso electoral, la Comisión Estatal Electoral, determinará el ámbito territorial de cada una de las tres circunscripciones electorales y la demarcación de los 45 distritos electorales uninominales que en los términos del

---

<sup>1</sup> De ANDREA SANCHEZ y otros. La Renovación Política y el Sistema Electoral McGraw-Hill, México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1987, p. 215



artículo 39 de la Constitución Local; resulta de dividir la población total del Estado entre esos 45 distritos. "La base para realizar la demarcación territorial de los 45 distritos electorales, dice el texto Fundamental del Estado, será la resultante de dividir la población total del Estado entre esos 45 distritos. "La base para realizar la demarcación territorial de los 45 distritos electorales, dice el texto Fundamental del Estado, será la resultante de dividir la población total del Estado conforme al último censo general de población, entre el número de los distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución, los factores geográfico y el socioeconómico".

La L.O.P.P.E.E.M., integra el proceso electoral conforme a las siguientes etapas básicas: a) integración y comprobación del funcionamiento de los organismos electorales; b) determinación de la demarcación de los distritos electorales y el número, ámbito y magnitud de las circunscripciones a que se refiere el artículo 39 de la Constitución Política del Estado; c) apertura y realización del registro de candidatos, fórmulas y planillas de candidatos; d) Realización de las actividades previas a la elección; e) Recepción del sufragio y realización de escrutinios el día de la elección; f) Efectuar los cómputos correspondientes a la elección; g) Registro de las constancias de mayoría; y h) Asignación de las diputaciones de representación proporcional y expedición de las constancias correspondientes, en el caso de las elecciones de diputados; y asignación de las regidurías y sindicaluras de representación proporcional y expedición de las constancias correspondientes, tratándose de la elección de ayuntamientos.

Así pues, estas etapas básicas se encuentran contenidas dentro de los tres periodos del proceso electoral que a saber son: a) preparación de la elección; b) Jornada electoral; y c) resultados y calificación de las elecciones; que examinaremos cuidadosamente.

## **2.1. ANTES DE LAS ELECCIONES.**

La Comisión Estatal Electoral será convocada por su presidente, e inicia sus sesiones ordinarias a más tardar el día 10 de enero del año de la elección de Gobernador, diputados a la legislatura y miembros de ayuntamientos con el objeto de preparar el proceso electoral.

Las comisiones distritales electorales se integrarán el día 10 de Marzo y comenzarán sus sesiones ordinarias el día 15 de marzo.

Las comisiones municipales electorales se integrarán a más tardar el día 15 de Julio e iniciarán sus sesiones regulares a más tardar el 25 Julio del año de las elecciones ordinarias.

El registro de candidatos a Gobernador del Estado, estará abierto por un plazo de 15 días contados a partir del cuadragésimo día de haberse publicado la convocatoria.

El registro de candidatos a la Legislatura estará abierto por un plazo de 15 días a partir del vigésimo día de la publicación de la convocatoria.

Para miembros de los ayuntamientos el registro de candidatos estará abierto por un plazo de 15 días a partir del vigésimo día de la publicación de la convocatoria. Para postular candidatos, fórmulas o planillas comunes, los partidos políticos deberán registrarlos ante la Comisión Estatal Electoral, noventa días naturales antes de la elección

de Gobernador, ochenta días naturales tratándose de diputados y cincuenta días naturales en el caso de los ayuntamientos.

Dentro de esta etapa los partidos políticos y sus respectivos candidatos llevan a cabo una serie de actividades, llamadas campañas electorales tendientes a promover y obtener el voto de la ciudadanía, concluyendo tres días antes de la elección.

Una de las actividades más trascendentes dentro de esta etapa es la integración de las mesas directivas de casillas, es así que en el mes de marzo se procederá a insacular al cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la sección correspondiente, sin que en ningún caso el número de insaculados sea menor a cincuenta; las Comisiones Distritales Electorales realizarán una evaluación objetiva para seleccionar a los ciudadanos más aptos, quienes serán evaluados y seleccionados, y se les impartirá un curso de capacitación, designando de entre los capacitados, a los integrantes de las mesas directivas de casilla, a quienes se les hará entrega de su nombramiento correspondiente.

Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan las condiciones siguientes.

- Fácil y libre acceso para los electores;
- Faciliten la instalación de mamparas que aseguren el secreto en la emisión del voto y la protección de personas y materiales electorales;
- No ser casas habitadas por autoridades federales, estatales o municipales ni por candidatos registrados en la elección de que se trate, en esta limitación quedan comprendidos los domicilios de las autoridades auxiliares municipales; y

**-No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, ni de partidos políticos.**

**El primero de junio del año de la elección ordinaria de Gobernador del Estado, las Comisiones Distritales publican en su respectivo distrito, avisos sobre la ubicación y número de casillas electorales que se instalarán, numeradas progresivamente, así como los nombres de sus integrantes.**

**Para la emisión del voto se imprimen las boletas electorales para cada elección las que se hacen conforme al modelo que aprueba la Comisión Estatal Electoral y que contienen:**

**a) Distrito, municipio, sección electoral y fecha de la elección; b) Los nombres y apellidos de los candidatos respectivos; c) Cargo para el que se postulan los candidatos; d) El color o combinación de colores y emblema que cada partido político, coalición o candidatura común tenga registrado, en el orden que le corresponda, de acuerdo a la antigüedad de su registro en términos de Ley; e) Un sólo círculo, para cada fórmula o planilla de candidatos propietarios y suplentes postulados para las elecciones de diputados y ayuntamientos, de manera que no se requiera más que la emisión de un sólo voto para sufragar por quienes integran dichas fórmulas o planillas; f) Espacio para candidatos, fórmulas o planillas no registrados; y g) las firmas impresas del Presidente y Secretario de la Comisión Estatal Electoral.**

**Quince Días antes de las elecciones ordinarias de Gobernador y diputados, las boletas electorales deberán estar en poder de las Comisiones Distritales Electorales y serán selladas al dorso por estas.**

Diez días antes de las elecciones ordinarias de ayuntamiento, las boletas electorales estarán en poder de las Comisiones Municipales Electorales, siguiendo el procedimiento anterior.

A más tardar diez días antes de la elección, estarán en poder de los organismos electorales, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesario para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

Las comisiones Distritales o Municipales, según corresponda, entregarán a cada Presidente de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección:

I. Lista nominal de electores de la sección;

II. Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que les corresponda de acuerdo a la lista nominal respectiva;

III. Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección serán de un material transparente y de preferencia plegables armables;

IV. Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios; y

V. Mamparas que garanticen el secreto del voto.

Por último cabe señalar que dentro de los cinco días previos a la elección de que se trate, deberán fijarse en el local en que se instale la casilla electoral, las listas de electores que votarán en la sección, así como las listas de candidatos que participarán en la elección.

## **2.2. LA JORNADA ELECTORAL.**

La jornada electoral constituye la etapa decisiva del proceso electoral. Todos los actos realizados durante la etapa preparatoria adquieren plena significación precisamente en el momento en que se manifiesta en las urnas la voluntad soberana de los ciudadanos con derecho al sufragio. Todos los actos que conformarán las siguientes etapas, relativas a los resultados y a la calificación de las elecciones parten de lo ocurrido durante la celebración de la jornada electoral.

En términos de tiempo, la jornada electoral se reduce al plazo, generalmente de unas cuantas horas, en el que se recibe la votación ciudadana en las casillas establecidas y se hace el cómputo correspondientes. Los actores fundamentales de esta etapa del proceso electoral son los ciudadanos, tanto porque integran las mesas directivas de casilla como porque son los que acuden a las urnas a ejercer el derecho al sufragio.

De acuerdo con la legislación vigente del Estado de México, la jornada electoral debe celebrarse el segundo domingo de noviembre de 1996, tratándose por esta ocasión de elecciones de diputados y ayuntamientos, y posteriormente las elecciones ordinarias de diputados y ayuntamientos y posteriormente las elecciones ordinarias de diputados y ayuntamientos siguientes a las de 1996 se verificarán el primero domingo de Julio de 2000 en que tendrá también verificativo la elección de Gobernador del Estado. Se inicia a las 8:00 horas con la instalación y apertura de la casilla, y concluye cuando ésta se clausura, después de haber terminado el escrutinio y cómputo de los votos recibidos y de tenerse listos los expedientes correspondientes para su remisión a los órganos electorales correspondientes.

Los presidentes, los secretarios y los escrutadores de las mesas directivas, designados como propietarios, son los responsables de la instalación de las casillas cosa que deben hacer en presencia de los representantes de los partidos políticos ante cada una de ellas.

De no presentarse a las 8:30 horas alguno o algunos de los funcionarios propietarios integrantes de la mesa directiva, en su lugar deberán actuar los respectivos suplentes.

La Ley prevé que si a las 9:00 horas no se ha integrado la mesa directiva pero estuviera presente el presidente de la misma o su suplente, cualquiera de los dos designará a los funcionarios necesarios para suplir a los ausentes, procediendo a la instalación de la casilla. De darse también la ausencia del presidente de la mesa, propietario o suplente, el órgano distrital o municipal que corresponda al ámbito territorial de que se trate tomará las medidas necesarias para instalar debidamente la casilla.

Si por razones de distancia o dificultad en las comunicaciones no es posible la intervención oportuna del órgano electoral, los representantes de los partidos políticos ante la casilla designarán de común acuerdo a los funcionarios necesarios para integrar la mesa directiva. En este caso se requerirá la presencia de un juez o notario público, quién tiene la obligación de acudir y dar fé de los hechos; de no lograrse esto, bastará que los representantes partidistas expresen su conformidad para hacer las designaciones de común acuerdo.

Los nombramientos que se hagan el día de la jornada electoral para integrar las mesas directivas, ante la falta de los funcionarios propietarios y suplentes designados originalmente, tienen que recaer en ciudadanos que se encuentren en la casilla para emitir su voto. En

ningún caso esos nombramientos podrán recaer en los representantes acreditados por los partidos políticos.

Una vez instalada la casilla, si media la solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser firmadas o selladas por uno de los representantes partidistas seleccionado por sorteo, con el propósito de asegurar un mejor control de las mismas. Esta tarea se puede realizar por partes, para no obstaculizar el desarrollo fluido de la votación. Con todo, la falta justificada de firma o sello en las boletas no será motivo para anular los votos recibidos; de no ser así, se podría anular una votación válida por omisión negligencia o mala fé.

De la instalación de la casilla tiene que levantarse un acta, de acuerdo con el modelo aprobado por la Comisión Estatal Electoral. En dicha acta, que deberá ser firmada sin excepción por todos los funcionarios integrantes de la mesa directiva y los representantes de los partidos políticos, se harán constar, entre los aspectos más relevantes, los siguientes: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre de las personas que actúan como funcionarios de la casilla; el número de boletas recibidas para cada elección, el hecho de que las urnas se hayan armado o abierto en presencia de los funcionarios, representantes y electores, para comprobar que estaban vacías, y que se colocaron en una mesa o lugar adecuados para la vigilancia partidista y, de ser el caso, los incidentes ocurridos.

Por mandato de la Ley los miembros de las mesas directivas deben permanecer en las casillas durante el transcurso de toda la jornada electoral, hasta que se hagan las clausuras correspondientes.

Por la confusión que genera entre los ciudadanos, la instalación de una casilla en lugar distinto al determinado en la etapa preparatoria de la



elección puede ser causa de que se anule la votación recibida en la misma. Por ello la legislación detalla los casos en los cuales se considerará que existe causa justificada para que una casilla se ubique en lugar diferente al señalado previamente por los respectivos órganos electorales. De ser necesario para la mesa directiva cambiar de lugar la casilla, la nueva ubicación deberá hacerse en la misma sección y el sitio adecuado más próximo, dejándose aviso del cambio en el exterior del lugar original. En la respectiva acta de instalación se dejará constancia de la causa por la cual se cambió la casilla. Las razones por las que se puede instalar una casilla en lugar distinto al preestablecido son las siguientes; que no exista el local indicado en las publicaciones respectivas; que el local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación; que se advierta, en el momento de pretender instalar la casilla, que ésta se desea ubicar en lugar prohibido por la ley; que las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto, el fácil acceso de los electores, o bien no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal, y así lo disponga el órgano electoral correspondiente, por causa fortuita o de fuerza mayor y se le notifique al presidente de la mesa directiva correspondiente.

La votación constituye el momento más importante del proceso electoral. Se iniciará después de la instalación formal de la casilla y de haber sido firmada el acta respectiva. El presidente de la mesa directiva deberá anunciar formalmente el inicio de la votación.

Sólo por causa de fuerza mayor podrá suspenderse la votación una vez que se haya iniciado. En tal caso, el presidente de la mesa dará aviso por escrito y en forma inmediata al órgano electoral

correspondiente, informando sobre la causa de la suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los ciudadanos que hasta ese momento habían ejercido su derecho al sufragio. El escrito deberá ser firmado por dos testigos, que serán de preferencia los otros integrantes de la mesa directiva o los representantes de los partidos políticos.

Recibido el informe sobre la suspensión de la votación en una casilla, el organo electoral correspondiente decidirá si se reanuda, para lo que deberá tomar las medidas que estime necesarias.

Para emitir su voto los electores respetarán el orden en el que se presenten ante la mesa directiva de la casilla, deberán exhibir su respectiva credencial para votar con fotografía.

Tras identificarse al elector y comprobarse que aparece inscrito en la lista nominal, el presidente de la casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente vote en secreto, resguardado por las mamparas establecidas para tal efecto. El ciudadano expresará su preferencia marcando en la boleta el círculo correspondiente al partido político por el cual opta; en su caso, también puede emitir su voto a favor de un candidato no registrado, para lo que anotará su nombre en el lugar correspondiente previsto en la propia boleta. Expresada su preferencia acto seguido el elector doblará sus boletas electorales y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente a cada elección, según sea la de Gobernador, diputados o ayuntamientos.

Concluidos estos pasos, el secretario de la casilla anotará la palabra "voto" en la parte relativa al nombre del elector que aparece en la lista nominal correspondiente y procederá a marcar su credencial para votar con fotografía y a devolvérsela, así como a impregnar con tinta

imborrable su dedo pulgar derecho. De esta forma terminará para cada ciudadano el procedimiento de votación.

La legislación sobre la materia autoriza algunas excepciones en dicho procedimiento. Así, se permitirá emitir su voto a aquellos ciudadanos que estando en la lista nominal de electores tengan errores sobre la sección que corresponde a su domicilio en la credencial para votar. En este caso, además de identificar debidamente al elector, el presidente de la casilla se cerciorará por el medio que considere más efectivo de que su domicilio está ubicado en la sección de que se trate.

Asimismo, aquellos ciudadanos que no sepan leer, o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas electorales, podrán hacerse asistir por una persona de confianza que les acompañe.

Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas pueden ejercer su derecho al sufragio en la casilla en la que estén acreditados, aunque no sea la que corresponda a su domicilio. Con tal propósito seguirán el procedimiento establecido, debiéndose anotar al final de la lista nominal de electores el nombre completo de cada representante y la clave de su credencial para votar.

De presentarse el caso de credenciales para votar que tengan muestras de alteración, o que no pertenezcan a los ciudadanos que las entreguen, serán recogidas por el presidente de la casilla, quién pondrá a esos ciudadanos a disposición de las autoridades. El secretario de la mesa directiva de casilla anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre de los ciudadanos presuntamente responsables.

En las casillas especiales, establecidas en cada distrito para recibir los votos de los electores que se encuentran transitoriamente fuera de

su sección, en lo procedente se aplicará el procedimiento de votación referido. Sin embargo, además de exhibir su credencial para votar, cada ciudadano deberá mostrar al presidente de la casilla el pulgar derecho para constatar que no ha emitido su voto en otra casilla. El secretario de la mesa directiva registrará en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial respectiva. El elector en tránsito si esta fuera del municipio de su domicilio, no podrá emitir su voto para la elección de ayuntamiento si este fuera del municipio de su domicilio, pero dentro del distrito electoral al que pertenece aquel, podrá votar por diputados; si esta fuera del distrito de su domicilio podrá votar para Gobernador del Estado. En cada uno de esos casos el presidente de la mesa directiva entregará al elector solamente las boletas de las elecciones en que pueda votar. Cuando el ciudadano concluya el procedimiento correspondiente, el secretario de la casilla anotará a continuación de su nombre la elección o elecciones en las que se votó.

Corresponde al presidente de la mesa directiva el ejercicio de la autoridad en el lugar en que esté instalada la casilla, a fin de preservar el orden, asegurar el libre acceso a los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de la legislación en la materia.

Tienen derecho a acceso a las casillas, además de los electores admitidos por el presidente para que emitan su voto y de los representantes partidistas debidamente acreditados, los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la directiva, la instalación de la casilla misma y en general con el desarrollo de la votación, siempre y cuando se haya identificado y precisado la índole de la diligencia a realizar, la cual en

ningún caso afectará al secreto del voto. También podrán ingresar a las casillas los funcionarios de la Comisión Estatal Electoral que sean llamados por los presidentes de las mesas. Los representantes generales de los partidos políticos en los distritos permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir sus funciones. En ningún caso podrán interferir con el libre desarrollo de la votación ni asumir las funciones propias de los integrantes de las mesas directivas. De ser necesario, el presidente la mesa les exigirá limitarse a sus funciones, y en su caso, ordenará su retiro cuando el representante coaccione a los electores o afecte el desarrollo normal de las actividades en la casilla.

Salvo para ejercer su derecho al sufragio, no tendrán acceso a las casillas los miembros de las corporaciones o fuerzas de seguridad pública, los dirigentes de partidos políticos, los candidatos y representantes populares. Quienes se encuentren privados de su facultades mentales, intoxicados, bajo el influjo de enervantes, embozados o armados, en ninguna circunstancia podrán entrar a las casilla.

Los representantes partidistas están autorizados para presentar al de la mesa directiva escrito sobre cualquier incidente que consideren constituya una infracción a lo dispuesto por la Ley. Dicho funcionario incorporará tales escritos al expediente electoral de la casilla, sin que pueda haber discusión alguna sobre su admisión. Durante la jornada electoral los presidentes de las mesas directivas podrán solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad pública, a fin de preservar el orden en las casillas y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente los altere o interfiera. En estos casos, señala la Ley, el secretario de la casilla hará constar las causas

del quebranto del orden y las medidas acordadas por el presidente, en un acta especial que deberán firmar los funcionarios electorales y los representantes partidistas.

Ninguna autoridad puede detener a los integrantes de las mesas directivas de casillas o a los representantes de los partidos políticos el día de la jornada electoral, a menos que se los sorprenda en la comisión de un delito.

En cada casilla la votación se cerrará a las 18:00 horas. Podrá cerrarse antes sólo cuando el presidente y el secretario certifiquen que hubiesen votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente. La casilla puede permanecer abierta después de esa hora si aún faltaran electores por votar, caso en el cual se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas lo hayan hecho.

Cuando así proceda, el presidente declarará cerrada la votación. Acto seguido el secretario levantará el acta de cierre de votación, conforme al modelo aprobado por la Comisión Estatal Electoral y la pondrá a firma de los demás integrantes de la casilla, y los representantes de los partidos. En todo caso la ley ordena que dicha acta contenga la hora de inicio y cierre de la votación, así como los incidentes registrados.

Inmediatamente después de la votación y del levantamiento del acta correspondiente, ya sin electores dentro de la casilla, los integrantes de la mesa directiva de casilla procederán al escrutinio y cómputo de los votos emitidos.

El escrutinio implica la revisión atenta de las boletas electorales para clasificarlas conforme a las reglas establecidas, a fin de hacer el cómputo o recuento de la votación. Como procedimiento, el escrutinio y

cómputo es realizado por los miembros de cada mesa directiva, para determinar el número de electores que votó en la casilla; el número de votos emitidos favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos anulados por la propia mesa directiva de la casilla y el número de boletas sobrantes de cada elección.

El mandato legal establece que el escrutinio y cómputo se lleve a cabo por elección, es decir, de Gobernador, diputados y ayuntamientos.

El procedimiento para realizar el escrutinio y cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

a) El secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta y hará constar el número que resulte de ellas en el acta final que se levante con tal propósito.

b) El primer escrutador contará el número total de ciudadanos que aparezca que votaron conforma a la lista nominal de electores correspondiente a la sección.

c) El presidente de la mesa directiva abrirá cada urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que quedó vacía; el segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna.

d) Bajo la supervisión del presidente de la casilla, los dos escrutadores clasificarán las boletas con el propósito de determinar el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos y el número de votos que sean nulos.

e) El secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada operación, para que, tras comprobar que no hay errores, los transcriba en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Por otra parte, los funcionarios de las casillas pueden determinar la validez o nulidad de los votos. Para ello observarán las reglas siguientes: 1) se contará un voto válido por cada círculo o cuadro marcado por el elector en el que se contenga el emblema del partido político o el de la coalición por que haya optado; 2) se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, pudiendo citar como el caso más frecuente el hecho de que se marque en la boleta más de un emblema, y 3) los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán por separado en el acta relativa.

Si al realizar el escrutinio y cómputo los funcionarios de la casilla encuentran boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección correspondiente.

Las actas finales de escrutinio y cómputo cuyo formato deberá haber sido aprobado por la Comisión Estatal Electoral en la etapa preparatoria del proceso electoral debe contener, por lo menos, el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos anulados; la relación sucinta de los incidentes ocurridos durante la realización del procedimiento mismo del escrutinio y cómputo, así como relación de escritos de protesta presentados por los representantes partidistas al término de dicho procedimiento. Estas actas revisten gran importancia para la etapa posterior del proceso, cuando se integran los resultados y se resuelven las impugnaciones presentadas al Tribunal de lo Contencioso Electoral del Estado.

Concluido el escrutinio y cómputo de cada una de las votaciones se levantará el acta final respectiva, la que deberá ser firmada por los funcionarios electorales y quienes representen a los partidos políticos.



Los denominados expedientes electorales o expedientes de casilla constituyen otro elemento igualmente relevante para la etapa posterior del proceso electoral. Deben integrarse al término del escrutinio y cómputo de la casilla con la documentación siguiente; un ejemplar de cada una de las actas de instalación, de cierre de la votación y final del escrutinio y cómputo, y los escritos de protesta que se hayan recibido. Además de las actas y los escritos que formen cada expediente de casilla en paquetes separados se depositarán las boletas electorales sobrantes y las que contengan los votos válidos y los votos nulos, así como la correspondiente lista nominal de electores. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación enumerada-actas, escritos de protesta, boleta electorales y lista nominal-, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres se formará un paquete de casilla en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva y los representantes partidistas que deseen hacerlo.

En la parte exterior del paquete se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo con los resultados de casilla de cada una de las elecciones. Los paquetes de las casillas serán entregados a las Comisiones Distritales o Municipales Electorales correspondientes.

Con el propósito de que los partidos políticos estén informados y puedan ejercer sus derechos, a sus representantes se les entregarán copias legibles de las actas levantadas en las casillas y se recabará el acuse de recibo correspondiente.

Como parte del cometido de difundir con la mayor rapidez posible los resultados electorales en las casillas, los presidentes de las mesas directivas fijarán avisos con ese propósito en lugares visibles del exterior

de los locales donde estuvieran instaladas, los que serán firmados también por los representantes partidistas que así deseen hacerlo.

Como parte final de la etapa relativa a la jornada electoral, los funcionarios de las casillas deben hacer la clausura de las casillas, de la cual se levantará el acta correspondiente firmada también por los representantes partidistas que desearan hacerlo. En dicha acta se asentarán los nombres de los integrantes de la mesa directiva de la casilla que harán la entrega al respectivo órgano electoral de los expedientes de casilla conjuntamente con los paquetes electorales; los representantes de los partidos políticos que en su caso los acompañarán, y la hora de la clausura de la casilla.

Una vez clausuradas las casillas, son los presidentes de las mismas quienes bajo su responsabilidad, harán llegar los paquetes electorales a la Comisión Distrital o Municipal Electoral que en cada caso corresponda, o a través del secretario el mismo día de la elección.

Incluso de considerarse necesario, los propios órganos electorales podrán acordar el establecimiento de un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas, la cual deberá realizarse bajo la vigilancia de los partidos políticos que así deseen hacerlo.

### **2.3 RESULTADOS Y CALIFICACION.**

La tercera etapa del proceso electoral es la de los resultados y calificación de las elecciones. Durante esta tercera etapa se difunden los resultados preliminares de los comicios; se realizan los cómputos oficiales que permiten integrar la información de las casillas a nivel de distrito, municipio y de todo el Estado, para establecer los resultados electorales definitivos; se proclama a los candidatos triunfadores de

cada elección, y se tramitan las impugnaciones sobre la votación y sus resultados, que se interponen ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral del Estado de México, a fin de que determine las rectificaciones procedentes.

A diferencia de la etapa correspondiente a la jornada electoral, que transcurre íntegramente en las casillas electorales, la tercera etapa del proceso se concreta a través de una amplia serie de actividades que se realizan en los niveles distritales y municipales de la entidad, con la recepción de los paquetes que contienen los expedientes de las elecciones en cada casilla, que entregan los integrantes de las mesas directivas de casilla.

Una vez recibidos los paquetes, el propio presidente de la Comisión Distrital o Municipal dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad necesaria, en el cual permanecerán desde su recepción hasta el día en que se practique el respectivo cómputo distrital o municipal. Los paquetes correspondientes a las casillas especiales se colocarán por separado.

Bajo su responsabilidad, cada presidente de la Comisión Distrital o Municipal salvaguardará los paquetes electorales, para tal efecto dispondrá que sean selladas las puertas del acceso al lugar en el que fueron depositados, siempre en presencia de los representantes de los partidos políticos. Así se cuida la integridad de la documentación electoral que es fundamental para conocer los resultados de cada elección.

Con el propósito de que la opinión pública, los partidos políticos y los candidatos mismos conozcan oportunamente las tendencias en los

resultados electorales, la legislación en la materia ordena a establecer un sistema de información a nivel distrital y municipal, para que proporcione datos preliminares, conforme se vayan generando en los órganos distritales y municipales al recibirse los paquetes de las casillas.

En el cumplimiento de éste cometido es necesario tomar en consideración la magnitud y complejidad de las tareas que involucra, debido al hecho de que los electores se hallan diseminados por todo el territorio del Estado, lo que necesariamente entraña la instalación de un gran número de casillas, muchas de ellas en lugares distantes de las cabeceras distritales y municipales, con problemas en las vías de comunicación, lo que dificulta la concentración de los paquetes en las sedes de los órganos distritales y municipales. Asimismo, también hay que tomar en cuenta que la afluencia desigual del número de electores no todas las casillas se clausuran a la misma hora.

Por ello la información preliminar tiene que sustentarse necesariamente en el procesamiento electrónico de datos. Su carácter preliminar deriva del hecho de que se obtiene de simples sumas de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, disponibles en el momento de hacer el corte para su difusión.

Dichas sumas están sujetas a posibles rectificaciones posteriores derivadas de la disponibilidad de resultados de todas las casillas, de la identificación de errores al hacer rápidamente las operaciones aritméticas o la captura de los datos y, sobre todo, de la conclusión del procedimiento legal de cómputo, bien sea a nivel de distrito, municipio o del Estado que permite precisar los resultados que se consideran definitivos, salvo que los modifiquen el Tribunal de lo Contencioso

Electoral o el Colegio electoral conforme a su respectiva competencia (tratándose de la elección de Gobernador).

Con todo, la información preliminar es sumamente útil para perfilar las tendencias de los resultados electorales.

El presidente de cada Comisión Distrital o Municipal recibirá las actas de escrutinio y cómputo, y de inmediato dará lectura en voz alta al resultado de la votación que aparezca en ellas, procediendo a ordenar la suma correspondiente para informar de inmediato a la Comisión Estatal Electoral. Los secretarios de las Comisiones Distritales y Municipales anotarán esos resultados en el lugar que les corresponda en los formatos aprobados para ello, de acuerdo con el orden numérico de las casillas. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante dichos órganos distritales y municipales contarán con las formas adecuadas para anotar los resultados de la votación en las casillas.

La sesión de las Comisiones Distritales y Municipales para el cómputo de cada una de las elecciones que se haya celebrado debe realizarse, por mandato legal el tercer día de cuando se haya desarrollado la jornada electoral por lo que respecta a las Comisiones Distritales; y por lo que se refiere a las Comisiones Municipales a los cuatro días después de la misma. Dicha sesión tendrá que iniciarse a las 8:00 horas, y cada uno de los cómputos distritales o municipales tiene que realizarse en forma ininterrumpida hasta su conclusión. Esta disposición implica que los miembros de las Comisiones Distritales y Municipales sólo pueden acordar recesos ente un cómputo y otro, pero no mientras se realiza uno de ellos, a fin de evitar irregularidades o confusión.

El cómputo distrital o Municipal de la votación se realiza separando los paquetes que contengan los expedientes de la elección correspondiente que no tenga muestras de alteración, de los paquetes con muestra de alteración, así como de los correspondientes a las casillas especiales en las que hayan emilido su sufragio los electores en tránsito.

Primero se abren los paquetes sin muestras de alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas. A continuación se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente el órgano electoral correspondiente; si esos resultados consignados en esas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello. De no coincidir los datos de las actas de escrutinio y cómputo, o de no existir el ejemplar respectivo en el expediente de la casilla se procederá a abrir el sobre en el cual se contengan las boletas para su cómputo, levantándose un acta individual nueva de la casilla de que se trate. En este caso, los resultados se asentarán en la forma establecida, y se dejará constancia en el acta detallada que se deberá levantar de la propia sesión de cómputo.

En segundo término se abrirán los paquetes de casilla con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones referidas en los párrafos anteriores. En el acta de la sesión se hará constar lo procedente.

La suma de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas consignadas en las formas legales establecidas, constituirá el cómputo distrital o municipal de la elección de Gobernador, diputados

y ayunlamientos respectivamente que se asentará en el acta correspondiente.

A continuación se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas, especiales, para extraer el de la elección de diputados, procediéndose a comparar las actas y a realizar en cada caso los pasos subsecuentes.

El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional se obtendrá al sumar el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría y el resultado total de los datos consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales. Este cómputo distrital se asentará en el acta que corresponda a la elección de representación proporcional.

Una vez concluido el cómputo distrital o municipal de la elección de diputados ayuntamientos, el presidente de la Comisión Distrital o Municipal expedirá la denominada "constancia de mayoría" a la fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos. La expedición de dicha constancia equivale a la proclamación de los candidatos propietario y suplente, triunfadores en la elección de mayoría relativa.

Dentro de ésta tercer fase del proceso electoral, la calificación de las elecciones determina en última instancia la validez de las elecciones de los titulares de los órganos de la representación que tienen en ese mecanismo de designación su fundamento legítimo.

La determinación de dicha validez se sustenta en el examen sobre la elegibilidad de los funcionarios electos y la conformidad a la ley de las constancias de mayoría o de asignación proporcional que se hayan expedido. Mientras no finalice la calificación de una elección los triunfos

proclamados a partir de los resultados electorales pueden considerarse provisionales.

Con la calificación concluyen los actos electorales propiamente dichos, y se da inicio a la integración formal de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado conforme a las disposiciones constitucionales y legales relativas.

La calificación de las elecciones plantea el problema sobre cual debe ser la autoridad responsable de realizarla. Al respecto, los especialistas distinguen dos criterios básicos: 1) que la tenga a su cargo el mismo órgano representativo cuyos integrantes surgieron de la elección, y 2) que corresponda a un órgano diferente al que tuvo su origen en el proceso electoral. En el primer caso se habla de autocalificación, y en el segundo de heterocalificación.

Ambos criterios se sustentan en el principio de división de poderes. Así los partidarios de la autocalificación consideran que cada poder es independiente de los otros dos, razón por la cual éstos no deben inmiscuirse en los asuntos que no son de su competencia. En tal sentido se afirma que el poder Legislativo es independiente, y por ello no puede ser sometido a la fiscalización del Ejecutivo o del Judicial.

De acuerdo con el criterio de autocalificación, a la misma cámara que integra el Congreso Local, le compete la calificación de la elección de cada uno de sus integrantes. La doctrina lo denomina también sistema de calificación política, porque en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables da prioridad a la ponderación política de las controversias que llegue a presentarse sobre la regularidad del proceso electoral, dada su propia naturaleza.



Quienes postulan la heterocalificación estiman que cualquier irregularidad en el desarrollo de una elección tiene que ver con la impartición de justicia para dirimir controversias, función que, de acuerdo con el principio de división de poderes corresponde al poder Judicial.

Por ello conforme al criterio de heterocalificación, se afirma que deben ser los tribunales ordinarios los que se hagan cargo de la calificación electoral. En algunos países, dado lo específico de la materia comicial y lo perentorio de los plazos que se disponen para resolver las impugnaciones, no son los tribunales ordinarios, sino algún órgano especial que puede estar o no adscrito al Poder Judicial, el que hace la calificación final de las elecciones.

A la heterocalificación también se la denomina sistema de calificación jurisdiccional, ya que pondera sobre todo los aspectos jurídicos inherentes al desarrollo de los procesos electorales. Con todo, puede haber también heterocalificación hecha por un órgano en el cual prevalezcan criterios políticos, como es el caso particular del Estado de México en estudio.

Cada criterio de calificación electoral tiene ventajas y desventajas ciertas o imputadas. En contra de la autocalificación se argumenta fundamentalmente que el colegio electoral de la cámara legislativa que la realiza actúa a la vez como juez y parte interesada, en virtud de que se integra con todos o algunos de los presuntos representantes populares surgidos precisamente de las elecciones que son objeto de la calificación misma.

A favor de la autocalificación se aduce la exigencia de salvaguardar la continuidad de los órganos del Estado, el respeto al principio de la

autogeneración del Poder Legislativo y la legitimidad de la negociación interpartidista apegada a derecho en el seno del colegio electoral.

Por lo que se refiere a la heterocalificación, se esgrime en su contra que violenta la división de poderes, al propiciar la injerencia de órganos correspondientes a uno de ellos en la integración y funcionamiento de otro poder. De igual forma se señalan como desventajas la inexistencia de un derecho electoral sustantivo plenamente acabado, la carencia de una magistratura profesional, así como el hecho de que funcionarios designados sean los que califiquen la elección de representantes surgidos de la voluntad soberana del pueblo expresada a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo.

Se argumenta en favor de la heterocalificación que la autonomía del órgano calificador garantiza en mayor medida un desempeño objetivo e imparcial para resolver con apego a derecho las irregularidades que surjan del análisis del proceso electoral. En el Estado de México la Tradición histórica dominante había sido la de la autocalificación, en el caso de la elección de los integrantes del Poder Legislativo, y la heterocalificación, en el de la elección del titular del Poder Ejecutivo y ayuntamientos. En 1995 se da una Renovación Política Electoral adicionarse y reformarse a la Constitución Política del Estado de México, que implicó en los hechos la introducción, por vez primera en nuestra historia, de un sistema mixto para la calificación de las elecciones de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y ayuntamientos. Lo antes señalado tiene su fundamento en la siguiente exposición de motivos de la iniciativa de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversos, libros, títulos, capítulos, secciones, artículos y fracciones de la Ley Suprema del Estado de México que el

Gobernador del Estado, Licenciado Emilio Chuayffet Chemor, sometió a la consideración de la Legislatura Local; en la que se propuso que el cómputo, calificación y declaración de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos se encomienda a los órganos electorales competentes en el territorio donde se haya realizado la elección, y se suprime el Colegio Electoral que ha asumido estas funciones.

Pero por lo que respecta a la elección de Gobernador, señala el texto Constitucional en el artículo 61 fracción XIII que son facultades y obligaciones de la Legislatura: Erigirse en Colegio Electoral para calificar la elección de gobernador del Estado en la forma que determine la Ley. Y agrega, su resolución será definitiva e inatacable.

Como puede verse el colegio electoral que tiene a su cargo el examen de algunos aspectos de los procesos electorales correspondientes no pueden obrar sin restricción alguna. Al respecto, dicho colegio electoral debe respetar las resoluciones emitidas por el Tribunal de lo Contencioso Electoral al sustanciar los recursos de inconformidad sobre los resultados electorales que se hayan interpuesto ante el. Dichas resoluciones del Tribunal pueden ser modificadas o revocadas por el colegio electoral, siempre que se funden y motiven las razones para hacerlo, y se apruebe con una mayoría calificada de votos emitida por las dos terceras partes de los miembros que estén presentes de los miembros que estén presentes en la sesión del colegio que haga la calificación. Un colegio Electoral modificará o revocará una resolución del tribunal sólo cuando de su revisión deduzca que existan violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas, en la motivación del fallo correspondiente, o en los casos en que éste sea contrario a derecho.

Debido al efecto vinculatorio que para los trabajos del colegio electoral tienen las resoluciones del tribunal puede decirse con propiedad que en el Estado de México y a partir de las reformas constitucionales en materia electoral existe el sistema de heterocalificación de las elecciones, aunque la última palabra sobre la validez de una elección, y en consecuencia sobre la eficacia de los efectos legales que genera, corre a cargo del colegio electoral, en virtud de que todas las resoluciones del colegio electoral serán definitivas e inatacables, lo que implica que no procede contra ellas ningún recurso.

Antes de seguir refiriéndonos al proceso de calificación de los órganos electorales que tienen a su cargo la calificación de las elecciones de diputados y ayuntamientos, es necesario advertir que en el momento de escribirse este capítulo todavía no se han armonizado con las bases constitucionales correspondientes las disposiciones normativas que regulan el trabajo de los órganos distritales y municipales por lo que a este tema se refiere. Así, en tanto que el nuevo texto del artículo 45 de la Constitución Política local establece: "Las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa serán computadas y declaradas válidas por los órganos electorales en cuyo territorio se haya llevado a cabo el proceso electoral correspondiente, el que otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos, en los términos de la ley de la materia.

El cómputo y la declaración de validez de las elecciones de diputados de representación proporcional, así como la asignación de éstos, será hecha por el organismo público estatal encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones" y el artículo 114 del mismo ordenamiento legal señala que: "Los ayuntamientos serán

electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Las elecciones de ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos que la hubieren obtenido en términos de la ley de la materia", de lo que se desprende que sólo se establecen reglas mínimas para la calificación de las elecciones, toda vez que data de las reformas y adiciones a la Constitución Política local del 27 de Febrero de 1995 y la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, es del 20 de Abril de 1978, reformada y adicionada por decreto 160 del 4 de Febrero de 1993, en tal virtud, para redactar el último apartado de éste capítulo, se ha tomado en consideración el mandato constitucional relativo, habiéndose hecho las adecuaciones que en cada caso procedan sobre la base de interpretar la ley.

**CAPITULO V. RENOVACION JURIDICA Y POLITICO  
ELECTORAL DEL VOTO.**

1. Una propuesta sobre la participación en las elecciones.
2. Planteamiento para la integración de la representación política.
3. Viejos y nuevos reclamos.
4. Estado Nacional más democrático.
5. Consecuencias jurídicas que traería aparejado la aplicación del voto obligatorio.
6. La falta de legislación en la Ley Electoral acerca del voto jurídicamente obligatorio.
7. Nuevas aportaciones.

### **1.- Una propuesta sobre la participación en las elecciones.**

En este tema me referiré a la necesidad de incrementar los mecanismos de participación como fórmula para resolver algunos de los problemas que se plantean en la democracia mexicana de nuestro tiempo.

Y es entonces que si un determinado instrumento deja de ser útil, si un mecanismo creado con anterioridad ya no es conveniente, si no soluciona los casos que enfrentamos, debemos desecharlo y buscar otras opciones. La participación en el ciudadano no puede dejar de ser un tanto utópico; debe serlo por vocación, por definición, si quiere ir adelante de su tiempo y si desea empezar a pensar en soluciones que puedan convertirse en realidades. No podemos renunciar a la utopía como forma de actuar frente a los problemas que nos aquejan, porque sólo así podremos convertir un ideal en realidades, por ejemplo, que fueron los derechos del hombre antes de plasmarse jurídicamente, sino concepciones ideales que había que concretar. La utopía debe y tiene que estar presente, seamos realistas, pidamos lo imposible; ésta debe ser una actitud constante en todo ciudadano.

En ese marco de la importancia de ajustar, por un lado, nuestros mecanismos electorales a las realidades actuales, y por otro, de vislumbrar posibilidades, aún cuando ahora parezcan utópicas, es necesario hacer una breve referencia a algunos de los síntomas que presentan nuestros diferentes gobiernos y que apuntan a la necesidad de acudir a nuevas

mecánicas. Uno de los síntomas visibles de manera más o menos generalizada es lo que podríamos denominar una incapacidad gubernamental cada vez mayor. Y aclaro que no uso este término peyorativamente, no quiero decir que los hombres en el poder sean ineptos. Me refiero al hecho de que el gobierno, como instrumento se ha ido inmovilizando crecientemente debido a una serie de presiones tanto internas, es decir de parte de grupos de presión que bajo él se mueven, como por mecanismos y fórmulas externas. Esto produce una reducción progresivamente más acentuada del margen de acción real de los gobiernos, en materias como el endeudamiento externo, el problema ecológico, la forma de manejar nuevas realidades educativas. La ampliación de la participación popular directa puede coadyuvar a enfrentar con éxito este catálogo de dificultades.

Otro fenómeno visible en nuestro país es lo que yo denominaría el aislamiento del Estado: el Estado, esa entidad tan abstracta que nos cuesta trabajo definir en la práctica, pero a la que, sin embargo, le atribuimos una serie de acciones de manera muy precisa y que conocemos a través de sus repercusiones en nuestro propio vivir cotidiano. Por aislamiento del Estado entiendo el excesivo crecimiento del aparato burocrático que lo ha apartado de su función original: representar a la sociedad. Aturden en ocasiones las frecuentes referencias a la dicotomía entre Estado y sociedad civil. En la teoría del Estado no debería ser otra cosa sino el medio de expresión, el vínculo a través del cual la sociedad civil se



organiza y gobierna. No obstante, nos percatamos de que la sociedad requiere de representantes frente al Estado.

A este respecto, yo invitaría a todos los ciudadanos de México a reflexionar sobre el privilegio que significa el poder concurrir a las urnas a manifestar nuestra voluntad política y a que comprendan que México es uno de los pocos países que aún pueden celebrar procesos electorales para elegir a sus líderes políticos. En segundo término, no deben olvidar los votantes que el sufragio en una democracia en vías de perfeccionamiento como la nuestra tienen funciones de gran importancia como son las electorales, las participativas, las de legitimación de los gobiernos, las de integración de los órganos del Estado y la función de hacer posible el cambio político y social a través de su ejercicio.

Concuerdo con muchos de los ciudadanos de que por no poseerse una sólida tradición política de nuestro país, nuestro sistema electoral aún adolece de muchos vicios que es urgente desterrar, pero ellos también deberán estar de acuerdo conmigo en que esto sólo se logrará participando en la obra de hacer cada día mejor a nuestra democracia, que si no es perfecta si es perfectible, debemos tener presente que de acuerdo con un principio general de la ciencia jurídica, la ignorancia de las leyes no es razón para que dejen de cumplirse, por lo que en este sentido, todos los ciudadanos deben enterarse de las disposiciones normativas que consignan sus derechos y obligaciones políticas. Más en un país como el nuestro, con retrasos educativos tan

considerables en los niveles de educación básica y con apremiantes necesidades económicas de subsistencia que satisfacer en grandes sectores de la población, la exigencia de politización y participación ha venido desplazándose a un lugar secundario en la población.

Esta situación aunada a otras circunstancias de tipo político ha conducido a la ciudadanía a rebasar los niveles tolerables de la no participación en los asuntos públicos, con el consiguiente debilitamiento del poder legitimador del sufragio y los graves riesgos que implica para nuestra democracia su alejamiento de los procesos electorales. Es urgente, entonces, llevar cabo por todas las vías disponibles una mayor educación política en nuestro pueblo, para lo cual habrá que considerar el trabajo que en este sentido realicen instituciones tales como la escuela, los partidos, las asociaciones políticas y los medios de difusión que tanto pueden coadyuvar en este generoso propósito, que exige, por sobre todas las cosas, tomar conciencia del serio problema de la despolitización para reunir esfuerzos a fin de hacer a los mexicanos más participativos.

Más que seguir lamentándonos por el fenómeno del abstencionismo, que parece caracterizar a nuestro pueblo hoy en día, debemos reflexionar por las causas que han originado esta situación que son múltiples y complejas, a fin de tratar de reorientar el rumbo. Durante muchos años, la televisión, la radio y la prensa, con el silencio y complicidad de las autoridades, han venido introduciéndose en la mente de los

mexicanos, aficiones que no resultan tan positivas cuando lo alejan de los valores fundamentales que se deben cultivar para trabajar unidos por el bien de la nación. De esta manera, hemos hecho de nuestra gente un pueblo futbolero, atento más a los resultados del deporte, que un pueblo políticamente educado, lo que ha traído como consecuencia esa despolitización creciente que se observa y nos preocupa; de ahí que el pueblo que no está informado no tiene los elementos necesarios para tomar una determinación adecuada. Debemos contribuir con interés y entusiasmo a esta tarea de educación política de nuestro pueblo para ir clarificando y haciendo más comprensibles los temas propios de nuestro sistema político electoral.

## **2. PLANTEAMIENTO PARA LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION POLITICA.**

La representación política es un tema obligado para comprender el contenido de nuestro sistema electoral. Puede afirmarse que en los Estados contemporáneos independientemente de su extensión territorial y su población, la representación es una forma racionalizada de la expresión cotidiana de uno de sus elementos: el poder, el cual al depositarse en las personas integrantes del aparato gubernamental legaliza la toma de decisiones hechas en substitución del pueblo. Acerca de ella dice Montesquieu: "como en un Estado libre todo hombre debe estar gobernado por sí mismo, sería necesario que el pueblo en masa tuviera el poder legislativo: pero siendo esto imposible en los grandes

Estados y teniendo muchos inconvenientes en los pequeños, es menester que el pueblo haga por sus representantes lo que no puede hacer por si mismo". "De un gran vicio adolecia la mayor parte de las repúblicas antiguas: el pueblo tenia derecho a tomar resoluciones activas que exigen alguna ejecución de las que es enteramente incapaz", es decir, hacia notar que resulta muy difícil establecer un ejecutivo colectivo. Que las acciones requieren celeridad y conocimiento y que éstas no se encuentran en los colegiados. Y añadía, "el pueblo no debe tomar parte en la gobernación de otra manera que eligiendo sus representantes, cosa que está a su alcance y puede hacer muy bien. Porque sin ser muchos los que conocen el grado de capacidad de los hombres, todos saben si el que eligen es más ilustrado que la generalidad"<sup>1</sup>.

Dado a su existencia se hace posible la fundamentación del dominio que los gobernantes ejercen sobre sus gobernados, pues tal institución se encuentra reconocida y regulada en los ordenamientos constitucionales y en las leyes secundarias, siendo por lo tanto fuente de legitimidad de la autoridad política, de su investidura. La representación puede conceptualizarse, por consiguiente, como "la situación objetiva por la que la acción de los gobernantes se imputa a los gobernados, siendo para estos de efecto obligatorio, siempre que se ejercite legítimamente en su nombre y con su aprobación expresa.

---

<sup>1</sup> Montesquieu. Del espíritu de las leyes. Tercera Edición. México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1977. p. 105-106

Surgida la representación en el seno del Estado Liberal, como consecuencia de las pugnas existentes entre la corriente del individualismo y la monarquía absoluta encontró favorable respuesta y acogida en los diversos pueblos europeos que la comenzaron a practicar y que vieron en ella la oportunidad de participación política a través de la implantación del parlamentarismo y del ejercicio del sufragio. Limitada la representación en sus primeros tiempos por las restricciones impuestas al voto, su carácter democrático fue muy estrecho, pues sólo podían disfrutario un reducido grupo de personas que por razones económicas, de sexo, de raza y otras más, eran privilegiadas legalmente para ser ciudadanos de primera. Será hasta la conquista del sufragio universal, cuando la representación alcanza su mayor esencia democrática, la cual ha sido conformada históricamente por varios tratadistas de diversos lugares, quienes la han enfocado desde el punto de vista sociológico, filosófico, ético y jurídico entre otros, con la finalidad de precisar su contenido como forma de relación social; sus esencias últimas y primeras; sus raíces en los individuos; su justificación en las sociedades humanas y su naturaleza para el derecho, respectivamente. Con acierto podemos señalar que es evidente que el único gobierno que puede satisfacer todas las exigencias del estado moderno es aquel en el que todo el pueblo participa; que cualquier participación aún en la más mínima función pública es útil; que la participación debe ser en todos lados tan grande como lo permita el grado general de progreso de la comunidad; y que ,

por último, no hay nada más deseable que la participación de todos en el ejercicio del poder soberano del estado, agregando que en virtud de que, como no sea en una comunidad muy pequeña, no todos pueden colaborar personalmente sino en proporciones muy pequeñas, en los asuntos públicos, se deduce que el tipo ideal del gobierno perfecto debe ser el representativo.

Para mí, la representación en el marco concreto de esta exposición, es una institución que cristaliza una relación eminentemente dinámica, que conduce a la conformación de un proceso electoral que se caracteriza por diferentes formas de designación de los gobernantes y desiguales grados de participación del pueblo, según el sistema adoptado por cada estado. La representación como institución generadora del derecho electoral da lugar a las elecciones que hacen posible la transmisión periódica del poder de autoridad y la práctica del sufragio, visto éste como energía o actividad que materializa el poder electoral. Por la elección, el vínculo entre el representante y el representado se hace patente, siendo un medio para su debilitamiento o consolidación; por el sufragio el representante que resulta triunfador se siente legitimado para actuar en nombre del elector que le otorgó su apoyo y confianza, porque señala Hegel, "los diputados tienen por finalidad la discusión y la decisión de los problemas generales, su elección implica que, de acuerdo con la

confianza que se les tiene, se designa a individuos que entienden semejantes asuntos mejor que los que delegan"<sup>2</sup>

Es obvio entonces, que la democracia representativa, necesita para su implementación la técnica jurídico-política que la haga viable, dando lugar a los instrumentos normativos, que establecen los mecanismos para que el pueblo tenga a su alcance los medios más idóneos para designar a las personas que actuarán en su nombre, estableciendo los requisitos que deben reunir, las condiciones para que los elegibles puedan actuar como candidatos, las reglas que rigen la participación de los electores y la realización del proceso electoral, el papel e intervención de los partidos políticos, el sistema electoral que se adopta y la intervención del gobierno y los ciudadanos en los comicios electorales.

### **3. VIEJOS Y NUEVOS RECLAMOS.**

Las legislaturas electorales se modifican, se cambian continuamente y los problemas electorales no se conjuran. Los últimos retoques a la Ley Electoral del Estado tampoco están garantizado comicios confiables.

Un clamor ciudadano ha sido que se dejen de hacer leyes electorales temporales, coyunturales, que no son capaces de resistir ni siquiera la elección para la cual se maquinaron.

No obstante, la actual situación de mayor actividad y competencia electoral en diversos puntos del Estado posibilita el que se instaure una legislación electoral que no se distinga por el regateo sino por el avance en los puntos sustanciales

<sup>2</sup> Hegel. Filosofía del derecho. Segunda Edición, México, D.F., U.N.A.M. 1985 p. 305.

que atañen a los comicios. La Ley electoral que se precie de serlo tendría que estimular la participación y no reglamentar exclusiones. Se deben propiciar foros de consulta donde representantes de diversas tendencias expongan sus puntos de vista en torno a las cuestiones electorales.

Sin embargo, si escuchar posiciones indica espíritu democrático, éste se aborda cuando a la postre todo ese esfuerzo de diálogo y discusión queda relegado en memorias y no se traduce en las legislaciones subsecuentes, las cuales sólo se supeditan a previas correlaciones de grupos de poder y de presiones y negociaciones entre algunos partidos. Si se quiere una convivencia pacífica ya no es conveniente postergar el acceso a la democracia. La falta de ella provocará conflictos profundos y de difícil solución. A raíz de los comicios se han ido incrementando los problemas de gobernabilidad. El gobierno y no pocos partidos erróneamente han calculado que, cediendo en puntos no medulares, se calmarán los descontentos. La gente prefiere un cambio de gobernantes por la vía pacífica. Pero hay núcleos que pueden ser orillados a la revuelta electoral. Ante las caras que Duverger le ve a la democracia, la del dominio oligárquico, el avance político, la ciudadanía parece que se inclina por hacer prevalecer la segunda; pero el poder no quiere perder la primera.

Hay reclamos de democracia que parten de diversos núcleos de la sociedad civil que se están hartando de las continuas frustraciones de legislaciones electorales



marrulleras y mediocres. La Ley en materia electoral se ha ido convirtiendo en muralla de defensa del poder, pero no en salvaguarda de la auténtica democracia.

Va creciendo una fundada desconfianza en el gobierno y también en los partidos que son visualizados más proclives a asegurarse puestos y a programar sus conquistas como laudatorios avances cuando en verdad han mostrado escasa disposición para dar batallas centrales por la democracia. Los movimientos ciudadanos han estado exigiendo reglas claras, sencillas, estables, que eviten simulaciones, distorsiones y manipulaciones, rechazan las persecuciones de todo tipo, más cuando la causa es la defensa de los derechos cívicos.

Aspirar al debate libre y en condiciones iguales para que los contendientes puedan expresar sus planteamientos, su visualización de los problemas y la oferta de soluciones. Se están hastiando de que, pese a costosas campañas de empadronamiento, las listas de electores no resulten confiables y que se vayan produciendo franjas de ciudadanos impedidos de poder ejercer el derecho al voto. Han demandado insistentemente que se busque un tránsito pacífico y concertado a la democracia que se hagan convincentes elecciones limpias, que los procedimientos sean más claros y las condiciones más igualitarias. En torno a la actual situación que guarda la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, creo que falta modificar lo esencial lo cual han centrado en la autonomía e imparcialidad de los organismos electorales en todos sus niveles, que el

Gobierno identificado con su partido deje de ser juez y parte en las elecciones; que las modificaciones no sólo se queden en transferir antiguos mecanismos sino que lleguen al meollo del problema de asegurar elecciones transparentes y limpias. Las elecciones requieren credibilidad para los ciudadanos y no sólo arreglos entre partidos. Pero el punto fundamental tiene que ver no sólo con la estipulación sino con el cumplimiento de que se sancione a los abstencionistas electorales, porque la legislación debe pasar la prueba de la ciudadanía y no sólo de los partidos.

Las demandas ciudadanas no son nada exóticas ni imposibles. Se fundamentan en que un proceso verdaderamente democrático requiere que se asegure una participación efectiva, que los participantes dispongan de información suficiente y a tiempo para que pueda analizarla con el fin de que sepan a ciencia cierta sobre lo que decidirán, y que tengan finalmente control de todo el proceso. Se va extendiendo la convicción de que para una elecciones confiables es indispensable avanzar en legislaciones y prácticas que garanticen la libertad y secreto del voto, se requieren organismos autónomos independientes, que el Gobierno saque las manos de las elecciones, que el origen y uso de los recursos por parte de los partidos sea nítido, que haya equidad en la participación electoral sobre todo en el acceso a los medios de comunicación. Es indispensable que quienes cuenten los votos, lo hagan honestamente y que los votos cuenten para la asignación de los cargos públicos. El

que las leyes modificadas toquen algunos de estos aspectos, pero eludan de fondo la garantía de unas elecciones verdaderamente democráticas complica el futuro de una ansiada democracia.

#### **4. ESTADO NACIONAL MAS DEMOCRATICO.**

Para desarrollar este tema cabe preguntarnos: ¿Qué elementos o características debe llenar la vida política y económica de un Estado para que constituya razonablemente hablando, un Estado Democrático?

El tratar de ceñir a un catálogo de valores y procedimientos la realización de un concepto político es una empresa ardua, en primer lugar porque cada sociedad es distinta, y por tanto requerirá de tratamientos diferentes o de aplicar ideas semejantes pero por caminos diversos. También es conveniente advertir que el rol estructural que en cada sociedad juegan las fuerzas políticas y socioeconómicas es muy variado y cambia y se modifica constantemente atendiendo al flujo de numerosos factores. De ahí que el concepto de democracia que hemos enunciado habríamos de agregarle un enfoque: toda democracia debe ser integral pero nacional.

Cada Estado pues, de acuerdo con sus experiencias históricas, con el juego de sus factores reales de poder, y su desarrollo cultural, económico y social, vivirá una democracia integral, y nacional si posee estas características:

1. Existencia y vigencia de libertades civiles, políticas y derechos sociales.

2. Universalidad de la participación organizada en un sistema electoral y de partidos determinado.

3. Pluralismo ideológico y pluralismo en la composición de los órganos representativos del poder.

4. Soberanía popular confiada a la decisión mayoritaria, con correspondabilidad de las minorías.

5. Mecanismos abiertos para la expresión de las ideas y la formación de la opinión pública.

6. Un proyecto histórico nacional que conjugue: un sistema educativo no dogmático que propicie al mismo tiempo las convicciones nacionales; un sistema económico mixto en el que el estado asuma el papel de rector en la economía en la dosis y con las características que determine el pueblo; y un sistema social que propugne mejores niveles de bienestar en favor de la colectividad.

7. Una política exterior independiente y soberana, pero participativa en el concierto nacional, orientada a conseguir un nuevo orden político y económico.

8.- Un sistema jurídico integrador de los objetivos enumerados establecido con la participación popular, en que se indiquen claramente los roles de los gobernantes y de los gobernados.

En relación con el catálogo propuesto, se podrá argumentar que tales características no se presentan con idéntica intensidad, y es que como se ha venido insistiendo existen grados de democracia en cada Estado fruto de su tradición, historia, densidad y economía.

## **6. CONSECUENCIAS JURIDICAS QUE TRAERIA APAREJADO LA APLICACION DEL VOTO OBLIGATORIO.**

Por regla general, las normas jurídicas enlazan determinadas consecuencias al incumplimiento de los deberes que el derecho objetivo impone. Entre las derivadas de la inobservancia de un precepto jurídico cualquiera, una de las más características es la sanción. Es por ello que en rigor no constituye un concepto jurídico fundamental, sino una forma única de manifestación de las consecuencias de derecho.

La sanción puede ser definida como consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado. Como toda consecuencia de derecho, la sanción se encuentra condicionada por la realización de un supuesto. Tal supuesto tiene un carácter secundario, ya que consiste en la inobservancia de un deber establecido por una norma a cargo del sujeto sancionado. La obligación cuyo incumplimiento representa el supuesto jurídico de la sanción, deriva a su vez de otro supuesto al que lógicamente corresponde el calificativo de primario. Si las obligaciones que éste condiciona son cumplidas, el secundario no se realiza, y consecuentemente, la sanción no puede imponerse. Y es así que si el órgano sancionador encuentra que el supuesto de tales normas se ha realizado, debe imponer las consecuencias jurídicas correspondientes.

Bajo este orden de ideas en algunos países de tradición anglosajona, como los Estados Unidos, la Gran Bretaña y Canadá, hay dos escuelas de pensamiento respecto a la

## **6. CONSECUENCIAS JURIDICAS QUE TRAERIA APAREJADO LA APLICACION DEL VOTO OBLIGATORIO.**

Por regla general, las normas jurídicas enlazan determinadas consecuencias al incumplimiento de los deberes que el derecho objetivo impone. Entre las derivadas de la inobservancia de un precepto jurídico cualquiera, una de las más características es la sanción. Es por ello que en rigor no constituye un concepto jurídico fundamental, sino una forma única de manifestación de las consecuencias de derecho.

La sanción puede ser definida como consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado. Como toda consecuencia de derecho, la sanción se encuentra condicionada por la realización de un supuesto. Tal supuesto tiene un carácter secundario, ya que consiste en la inobservancia de un deber establecido por una norma a cargo del sujeto sancionado. La obligación cuyo incumplimiento representa el supuesto jurídico de la sanción, deriva a su vez de otro supuesto al que lógicamente corresponde el calificativo de primario. Si las obligaciones que éste condiciona son cumplidas, el secundario no se realiza, y consecuentemente, la sanción no puede imponerse. Y es así que si el órgano sancionador encuentra que el supuesto de tales normas se ha realizado, debe imponer las consecuencias jurídicas correspondientes.

Bajo este orden de ideas en algunos países de tradición anglosajona, como los Estados Unidos, la Gran Bretaña y Canadá, hay dos escuelas de pensamiento respecto a la

obligación de votar, y se argumenta que el sufragio es un derecho nada más, y que no hay porque requerirlo. Por cierto, eso tiende a favorecer a algunos sectores de la población, sobre todo los que cuenten con más educación y dinero, y resulta en altos índices de abstención. Por el otro lado, la mayoría de las democracias perciben al sufragio no solamente como derecho sino como deber cívico.

Por ejemplo el sistema costarricense es de los más avanzados que hay, en lo que se refiere a sistemas electorales. Concorde al mandato constitucional que hace del sufragio función cívica primordial y obligatoria, cada ciudadano en edad de votar debe obtener su cédula de identidad con fotografía. Y no es posible evitarlo, pues sin la cédula no se pueden obtener ni pasaporte ni licencia para manejar; no se pueden formalizar contratos de trabajo y del seguro social; no se pueden firmar las actas matrimoniales, ya sean civiles o eclesiásticas; y no se pueden matricular a los hijos en las escuelas, sean públicas o privadas. La participación democrática no es milagro, entonces; es producto de una voluntad popular y de un buen diseño institucional.

#### **6. LA FALTA DE LEGISLACION EN LA LEY ELECTORAL ACERCA DEL VOTO JURIDICAMENTE OBLIGATORIO.**

En principio se ha considerado que el sufragio es un derecho político y que, por tanto, el sujeto de tal derecho, el individuo, puede o no usar de él a voluntad. En conexión con otro tema hemos examinado ya el problema de en que circunstancias el derecho de voto es un derecho subjetivo en

el sentido técnico del término. La circunstancia de que el sufragio sea una función pública por lo que son creados organos esenciales del Estado, no es incompatible con la organización de aquel como derecho subjetivo, pero entonces surge el problema de si es aconsejable dejar el ejercicio de ésta función vital a la libre discreción del ciudadano, lo que ocurre como ya se ha señalado, cuando el sufragio es un derecho subjetivo. Luego entonces si la función electoral es considerada como condición esencial de la vida del Estado, lo único consecuente es hacer del sufragio un deber del ciudadano, no solamente moral, sino jurídico, es decir, establecer una sanción que habrá de ejecutarse contra el ciudadano que no ejercite la función de votar prescrita por la Ley, ya que de otro modo los resultados de la elección no podrán representar adecuadamente la voluntad real del cuerpo electoral, porque todos aquellos que han sido investidos de la franquicia electoral deben participar en la elección de los representantes populares.

#### **7. NUEVAS APORTACIONES.**

Aprovecho esta oportunidad que se abre para la libre participación de quien, de una u otra forma, muestra preocupación por el futuro político de nuestro Estado de México.

En líneas generales, los elementos o principios que señalaré a continuación pretenden ser algunos de los elementos mínimos que debe contener una novedosa ley electoral para nuestro Estado. No quiero engañarme



suponiendo que esta legislación será el resultado pleno de la consulta popular; es de suponerse que ya existen varios (hipotéticos) proyectos de códigos electorales producto de los institutos políticos locales. Sin embargo, si en algo coincidimos con éstos, hipotéticos ante-proyectos, el objetivo de mi propuesta se habrá alcanzado de alguna medida.

En un régimen de Derecho los cambios normativos, lejos de ser criticables, son alentadores en la medida que estos contribuyan a regular de mejor manera, es decir, pluralmente, los problemas que aquejan al conglomerado social. Desde luego, estos cambios o renovaciones de la legalidad deben aspirar sin duda alguna a producir mejores condiciones para el ejercicio de aquellos que pretenden regular.

Para el caso que nos ocupa, la participación social en los procesos electorales debe ser garantizada en varios aspectos todos ellos importantes: Transparencia, credibilidad, inobjetablez, inmediatez en el conocimiento de los resultados, y sobre todo, respeto por lo expresado mediante el voto por los ciudadanos.

Igualmente importante será que quienes tengan a su cargo la contabilidad de los sufragios, la calificación de las elecciones, la resolución de los recursos, por ejemplo, recaiga en personal o funcionarios sobre los que no se cierna ninguna sombra de sospecha o de falta de credibilidad.

Por lo anterior en materia electoral, como en cualquier otra, el espíritu de la ley no debe ser ajeno a los intereses de una sociedad mexicana, mexiquense, más plural, crítica,

responsable y participativa, que merece vivir a plenitud una vida en democracia y bajo el amparo de la legalidad. La Ley electoral del estado tiene que superar a las anteriores y sobre todo, reconocer los reclamos populares expresados, por señalar sólo un espacio, en foros de consulta popular.

El decir que los votos deben contar y ser contados implica, simplemente, un eficiente sistema de conteo de los sufragios. Aparte de garantizar que los votos sean emitidos en libertad, deberá considerarse la innegable importancia que tiene el que el sufragio se compute correctamente.

La legitimación para el ejercicio del poder será el resultado de la aplicación de una ley clara, precisa consensuada y pluralista. Sólo el resultado de los votos y nada más, deberá dar el sustento para asumir el poder. La voluntad popular, siendo respetada en el proceso electoral, da lugar a un gobierno con sustento legítimo, lo contrario es todo menos democracia.

De acuerdo con el Artículo 41 de la Constitución Política Mexicana, los partidos políticos son entidades de interés público, lo cual, dicho en otras palabras significa que el estado interviene en alguna forma en sus actividades.

Los códigos electorales establecen ciertas obligaciones que deben cumplir estos institutos, pero nada dice de la libertad de los militantes para pronunciarse políticamente sin temor bajo el principio de una lealtad cimentada bajo la obscura noción de disciplina de partido. La crítica constructiva hacia su propio partido es cuidadosamente guardada por temor

a la expulsión. Los efectos de tal situación, dicho sea de paso poco democrática, tiene efectos perniciosos para la actividad política del estado y del país. El surgimiento de nuevas organizaciones partidistas, más que contribuir a la creación de auténticas plataformas de lucha política genera confusión, y lo que es peor, apatía, desinterés, abstencionismo.

Una de las razones conocidas (pero poco atendidas) por las cuales la ciudadanía no vota (o vota castigando a tal o cual partido), se debe principalmente a la poca credibilidad que tienen, por un lado los partidos políticos, y por el otro, la poca o nula credibilidad en el proceso electoral mismo y en quien tiene a su cargo su dictaminación. El electorado está convencido que los partidos no representan y las autoridades mienten.

Luego, si además es correcto y aconsejable que los ciudadanos tengan una participación más consistente y activa dentro del proceso electoral, entonces es indiscutible que el ciudadano con cierto arraigo, que es respetado por su comunidad, que si representa, debe poder contender de modo independiente por alcanzar un cargo de elección popular. Esto es legítimo, esto es democrático.

Finalmente estimo que de todas las leyes que regulan la vida en sociedad, aparte del Código Penal, la ley electoral debe ser la más sencilla, clara, entendible y objetiva. Los legisladores deben dar muestra de un manejo impecable de la técnica legislativa, dotándonos de un texto legal comprensible,

**no criptico. Hacer la ley no debe equivaler a hacer la trampa,  
esto se corresponde con idearios totalitarios antidemocráticos.**

## CONCLUSIONES

De lo anteriormente expuesto, se puede llegar a la concretización de las siguientes ideas:

1.-El Estado Mexicano surge con las características políticas y filosóficas de la estructura del poder liberal e individualista. Las disposiciones electorales que comprende el periodo histórico, hacen posible contemplar la evolución política de la nación, incluyendo los momentos más relevantes de la historia patria: Independencia y Revolución. Y detrás de estas disposiciones electorales se encuentra la vida, tradición e historia del pueblo mexicano. No es casual el gradual acercamiento del pueblo mexicano a la elección de sus gobernantes que se inicia en Cádiz, en 1812, mediante el mecanismo de elección indirecta, que se mantiene hasta 1912, en que se logra el dispositivo de elección directa mediante el decreto que reforma la Ley Electoral de 1911. Asimismo, en este periodo histórico encuentran su clara explicación decisiones políticas como el sufragio efectivo, el principio de la representación del pueblo, como la supremacía del Estado sobre las organizaciones religiosas denominadas iglesias, como el principio de la no reelección y el sistema de partidos políticos.

2. Nuestro sistema político mexicano descansa sobre el principio de que, el sufragio es universal y la voluntad ciudadana debe expresarse en forma individual, por medio del voto libre y directo.

El sufragio es el medio de que disponen los ciudadanos para participar real, directa e inmediatamente en las funciones gubernativas en un sistema representativo, ya que resalta la importancia de los mecanismos que permiten garantizar la efectividad de la voluntad política individual de cada gobernado.

3. La reforma política es más que un basto compendio de innovaciones constitucionales propiciada como un pacto nacional entre todas las corrientes políticas del país, cristaliza la voluntad política del Estado mexicano para adecuarse a nuestro tiempo, y busca dar respuesta a la actual situación de nuestra evolución democrática, estableciendo que la función electoral se realice a través de un organismo público que reúna las características de la descentralización, de manera que cuente con autonomía, capacidad de gestión y recursos propios.

4. Por lo que se refiere a la democracia debe existir un Estado de Derecho, que garantice a la sociedad civil su libertad para elegir a sus gobernantes, lo mismo que a participar en la toma de sus decisiones, porque cuando no es respetado este esencial y fundamental derecho, sencillamente la democracia no existe, menos aún si sobre su base no está el propósito verdadero de dar al pueblo la facultad de decidir como y por quién quiere ser gobernado.

5. La obligatoriedad del sufragio se basa en la idea de que el voto es un deber jurídico y por tanto la ley constriñe al elector a participar en los actos electorales a que es

convocado, bajo la amenaza de una sanción legal que deberá hacerse efectiva para el caso de que el ciudadano no observe la conducta establecida por la ley, esto es, que se abstenga sin justa causa de votar. Y el hecho de que el ciudadano esté obligado a concurrir a las urnas si no lo hace, no significa que este obligado a votar en un determinado sentido, puesto que subsiste la plena libertad en cuanto al contenido del voto.

6. En relación al abstencionismo electoral podemos afirmar que es privativo de la democracia mexicana, porque con ese fenómeno político se demuestra la falta de interés por parte de un gran número de ciudadanos en las consultas electorales, y ese tipo de silencio electoral se refleja en la estructura de nuestro desarrollo democrático.

7.- Atento a lo anterior los mexicanos deben votar en las consultaciones electorales con el fin de constituir el gobierno o de decidir algún problema trascendental para los intereses de la nación y con ello afirmar su existencia como ciudadano y promueve el cambio político y social, de lo contrario estará negando la conquista de uno de los más significativos derechos: el sufragio universal.

**PAGINAS DUPLICADAS**

**No. 152 A LA 153**



**BIBLIOGRAFIA.**

- BERLIN VALENZUELA, Francisco.** Teoría y Praxis política-electoral. México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1983. 299 p.
- BODENHEIMER, Edgar.** Teoría del Derecho. Traducción de Vicente Herrero. Primera Edición. México, D.F., Editorial Fondo de Cultura Económica. 1942. 428 p.
- CARPIZO Mc GREGOR, Jorge.** El presidencialismo Mexicano. Segunda Edición. México, D.F., Editorial Siglo Veintiuno, S.A., 1979. 240 p.
- CARPIZO Mc GREGOR, Jorge.** Estudios Constitucionales. Tercera Edición. México, D.F., Coedición Editorial Porrúa, S.A. y U.N.A.M., 1991. 607 p.
- CARRERAS, Francisco de YM. VALLES Josep.** Las Elecciones. España, Editorial Blume, 1977. 333 p.
- CARRILLO FLORES, Antonio.** La Justicia Federal y la Administración Pública. Segunda Edición. México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1973. 426 p.
- CLUB JEAN MOULIN.** El Estado y el ciudadano. Madrid, España, Ediciones Aguilar, S.A., 1967. 368 p.
- DE ANDREA SANCHEZ, NEWMAN VALENZUELA, y otros.** La renovación política y del sistema electoral mexicano. Primera Edición.

Prólogo de Héctor Fix Zamudio. México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1987. 259 p.

**DION, León.** Los grupos y el poder político en los Estados Unidos.  
Traducción de Ana Domenech. Primer Edición. México, D.F.,  
Editorial Grijalbo, S.A., 1967. 158 p.

**DUVERGER, Maurice.** Instituciones políticas y derecho constitucional.  
Sexta Edición. Barcelona, España., Editorial Ariel, 1980.  
663 p.

**EMMERICH, Gustavo Ernesto.** Las elecciones en México: "Evolución y perspectivas". Segunda Edición. México, D.F. Editorial Siglo Veintiuno, S.A., 1989. 385 p.

**EMMERICH, Gustavo Ernesto.** Coordinador- Votos y Mapas (Estudios de Geografía Electoral en México). Estado de México, Editado por la Universidad Autónoma del Estado de México, 1993. 340 p.

**FRAGA, Gabino.** Derecho Administrativo. Vigésimo octava Edición. México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1989. 506 p.

**GARCIA MAYNEZ, Eduardo.** Introducción al Estudio del Derecho. Prólogo de Virgilio Domínguez. Trigésimo Octava Edición. México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1986. 444 p.

**GONZALEZ DE LA VEGA, René.** Derecho Penal Electoral. Prólogo de Manuel Barquín Álvarez. Segunda Edición. México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1991. 319 p.

**GRANADOS CHAPA, Miguel Angel.** Votar. ¿Para qué?. Primera Edición.  
México, D.F., Editorial Océano, S.A., 1985. 173 p.

**HANS KELSEN.** Teoría General del Derecho y del Estado. Traducción de  
Eduardo García Máynez. México, D.F., U.N.A.M., 1983.  
Segunda Edición. 477 p.

**HEGEL.** Filosofía del Derecho. Prólogo de Juan Garzón Bates. Segunda  
Edición. México, D.F., U.N.A.M. 1985. 339 p.

**HERMET, GUY Y ROUQUIE, Alain.** ¿Para qué sirven las elecciones?.  
Traducción de Diana I. Galak. México, D.F., Editorial Fondo  
de Cultura Económica, 1982. 160 p.

**INSTITUTO DE COOPERACION IBEROAMERICANA.** Sistemas Electorales  
y Representación Política en Latinoamérica. Primera  
Edición. Madrid, España., Editorial Fundación Friedrich  
Ebert. 1986 513 p.

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.** Diccionario Jurídico  
Mexicano. Cuarta Edición. México, D.F., Coedición Editorial  
Porrúa y U.N.A.M., 1991. 4 Tomos. 1. A-CH 2.- D-H 3. I-O  
4.P-Z 3272 p.

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.** Perfiles Jurídicos.  
Derecho Electoral Mexicano. Prólogo de Raúl Cervantes  
Ahumada. México, D.F., U.N.A.M. 1982. 274 p.

**JOSE VALENZUELA, Georgette.** Legislación Electoral Mexicana 1812-  
1921. Cambios y continuidades. Primera Edición. México,

D.F., Instituto de Investigaciones Sociales. U.N.A.M., 1992.

91 p.

**LOPEZ MORENO** Javier. ¿Que es la reforma política? Primera Edición.

México, D.F., U.N.A.M. 1980. 209 p.

**MAQUIAVELO**, Nicolás. El Príncipe. Primera Edición. México, D.F.,

Editorial Concepto, S.A., 1987. 226 p.

**MARTINEZ NATERAS**, Arturo. El sistema Electoral Mexicano. Primera

Edición. Culiacán, Sinaloa, México., Editado por la  
Universidad Autónoma de Sinaloa., 1979. 188 p.

**MAURICE**, Joly. Diálogo en el infierno entre Maquiavelo y Montesquieu.

Prefacio de Jean- Francois Revel. Traducción de Matilde  
Horne. México, D.F., Editorial Seix Barral, S.A., 1974. 260 p.

**MEZA**, Gilberto y **PADILLA**, Antonio. Los nuevos Electores. Primera

Edición. México, D.F., Editorial El Nacional, S.A., 1991.  
173p.

**MONTERO ZENDEJAS**, Daniel. Derecho Político Mexicano. México, D.F.,

Editorial Trillas., 1991 746 p.

**MONTESQUIEU**. Del espíritu de las Leyes. Estudio Preliminar de Daniel

Moreno. Tercera Edición. México, D.F., Editorial Porrúa,  
S.A., 1977. 453 p.

**MORENO**, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Séptima Edición.

México, D.F., Editorial Pax-México, S.A., 1983. 639 p.

- NUÑEZ JIMENEZ, Arturo.** El Nuevo Sistema Electoral Mexicano. Primera Edición. México, D.F., Editorial Fondo de Cultura Económica. S.A., 1991. 345 p.
- OÑATE LABORDE, Santiago.** El Estado y el Derecho. Primera Edición. México, D.F., Editorial Edicol, S.A., 1977. 128 p.
- OROZCO GOMEZ, Javier.** El Derecho Electoral Mexicano Primera Edición. México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1993. 271 p.
- PATIÑO CAMARENA, Javier.** Análisis de la Reforma Política. Primera Edición. Ciudad Universitaria, México, D.F., U.N.A.M. 1981. 120 p.
- PINA de, Rafael y PINA VARA de, Rafael.** Diccionario de Derecho. Decimocuarta Edición. México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1986. 508 p.
- QUINTON, Anthony.** Filosofía Política. Traducción de E.L. Suárez. Primera Edición. Madrid, España., Editorial Fondo de Cultura Económica. 1974. 306 p.
- RABASA, Emilio.** La Constitución y la Dictadura. Tercera Edición. México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1956. 305 p.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo.** El Contrato Social. Prólogo de Ignacio de Llorens. Tercera Edición. México, D.F., Editores Mexicanos Unidos, S.A., 1985. 207 p.

**RUIZ MASSIEU, Francisco.** Normación Constitucional de los Partidos Políticos en América Latina. Primera Edición. México, D.F., Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M., 1974. 138 p.

**TENA RAMIREZ, Felipe.** Derecho Constitucional Mexicano. Vigésimacuarta Edición. México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1990. 651 p.

**VALADES, Diego Y RUIZ MASSIEU, Mario.** La Transformación del Estado Mexicano México, D.F., Editorial Diana, S.A., 1989 374 p.

#### **LEGISLACION.**

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Instituto Federal Electoral, 1995.

**CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.** Gobierno del Estado de México, LII Legislatura, 1995.

**LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MEXICO.** Comisión Estatal Electoral del Estado de México, 1993.

#### **JURISPRUDENCIA**

**SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.** Tomo III. Quinta Epoca.

**SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.** Volumen 205-216. Séptima Epoca.